

Registro de la Propiedad Intelectual  
Nº 22877

Nº 10

VIEDMA  
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR  
Tarifa Reducida

Correo  
Argentino

Concesión Nº 6451  
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE RIO NEGRO

# DIARIO DE SESIONES LEGISLATURA

REUNION X

8ª Sesión Ordinaria

8 DE JULIO DE 1973

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. RAMON PEDRO FERNANDEZ

Secretarios: EDUARDO BECERRA LICEDA Y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT

## DIPUTADOS PRESENTES:

ASUAD, Ariel  
DUCAS, Rodolfo Hugo  
ECHARREN, Edgar Nelson  
ESPECHE, Edmundo Aquiles  
FABIANI, Nazareno Julio  
FERNANDEZ, Ramón Pedro  
GARRIDO, Antonio  
GIMENEZ, Jacinto  
LAPUENTE, Osvaldo  
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto  
OSAN, Héctor Oscar

PAOLINI, Hugo Mario  
RAMASCO, Hugo Alberto  
RAMIREZ, Justo Estelo  
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélica  
ROA, Luciano Ricardo  
SANCHEZ, Juan José  
SCATENA, Dante Alighieri  
SICARDI, Ramón Ademar  
VOLONTERI, Carlos Arturo  
WUCUSICH, Amadeo  
AUSENTE CON AVISO:  
AGÜERO, Hugo Edgardo

## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION X

8 de julio de 1973.

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION .....	235	8 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley, Estatuto del Empleado Legislativo ....	245
2 — ASUNTOS ENTRADOS .....	235	9 — CUARTO INTERMEDIO .....	246
I — DESPACHOS DE COMISION. De Asuntos Constitucionales y Le- gislación General, Presupuesto y Hacienda, Asuntos Económicos, Asuntos Sociales e Instrucción Pública, en Minoría, en el pro- yecto de ley del Poder Ejecutivo sobre Ley de Ministerios .....	235	10 — CONTINUA LA SESION .....	246
II — PRESENTACION DE PROYEC- TOS. De ley del Superior Tribu- nal de Justicia, modificando ar- tículo 76 de la ley 483. (Secreta- rio del Registro Público de Co- mercio de la Ila. Circunscripción Judicial). .....	244	11 — CUARTO INTERMEDIO .....	265
3 — HOMENAJES. Al 9 de julio de 1816 y al 9 de julio de 1973, propuesto por el se- ñor diputado Ramírez .....	245	12 — CONTINUA LA SESION. Queda san- cionado el Estatuto del Empleado Le- gislativo .....	265
4 — REITERACION. Del pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de Tesorería formulado por el señor di- putado Echarren .....	245	13 — CUARTO INTERMEDIO .....	266
5 — MOCION. Formulada por el señor di- putado Wucusich en el sentido de que vuelva a comisión el despacho referido a la instalación de una planta de soda solvay en San Antonio Oeste. Se aprue- ba. ....	245	14 — CONTINUA LA SESION .....	266
6 — MOCION. Formulada por el señor di- putado Sicardi en el sentido de que vuelva a comisión el despacho referido al gravamen a los cajones de fruta. Se aprueba. ....	245	15 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea la Ley Orgánica de Ministe- rios. ....	265
7 — CONSIDERACION. Del proyecto de de- claración referida a la instalación de canales abiertos de televisión en las ciu- dades de Bariloche. Viedma y Gene- ral Roca. Se aprueba .....	246	16 — CUARTO INTERMEDIO .....	284
		17 — CONTINUA LA SESION .....	284
		18 — CUARTO INTERMEDIO .....	285
		19 — CONTINUA LA SESION .....	285
		20 — CUARTO INTERMEDIO .....	295
		21 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba la Ley Orgánica de Ministerios .....	295
		22 — MOCION. Formulada por el señor di- putado Asuad, en el sentido de que se dé amplia publicidad a la respuesta del Poder Ejecutivo, al pedido de informes sobre I.D.E.V.I. Se aprueba .....	315
		23 — PLAN DE LABOR. De la Cámara, se fija el día viernes 27 a las 9 horas para realizar la próxima sesión. ....	315
		24 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	316

1

**APERTURA DE LA SESION**

— En Viedma, capital de la provincia de Rio Negro, a ocho días del mes de julio, del año mil novecientos setenta y tres siendo las 9 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Queda abierta la sesión con la presencia de veintidós señores legisladores.

Esta presidencia ha tenido conocimiento del accidente sufrido por el señor legislador Agüero, que ha motivado su ausencia. En consecuencia, pienso que debe considerarse la licencia como caso de excepción.

2

**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

— Se lee.

**I — DESPACHOS DE COMISION**

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Economicos, de Asuntos Sociales y de Instrucción Pública, en relación al proyecto de Ley de Ministerios que propicia el Poder Ejecutivo, ha producido en Minoría el despacho que se acompaña.

Viedma, 5 de julio de 1973.

Rodolfo Ducás - Carlos A. Volonteri -  
Edgar N. Echarren - José J. Sánchez -  
Hugo E. Agüero.

**DESPACHO**

Del Bloque de Legisladores del Partido Provincial Rionegrino, con relación al proyecto de Ley de Ministerios remitido por el Poder Ejecutivo y en consideración en la Comisión de Legislación General y Asuntos Constitucionales

**LEY ORGANICA DE MINISTERIOS****Capítulo I****DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO EN GENERAL**

Artículo 1º — El Despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1) Gobierno
- 2) Economía y Hacienda
- 3) Asuntos Sociales (o Bienestar Social)
- 4) Trabajo y Previsión
- 5) Obras y Servicios Públicos.

**Designación y Remoción**

Art. 2º — Los Ministros son nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, inciso 2º de la Constitución Provincial.

**Reemplazo o Suplencias**

Art. 3º — En caso de vacancia, ausencia, licencia o impedimento, los Ministros podrán ser suplidos in-

terinamente por el titular de otra cartera, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 112º de la Constitución Provincial.

**Delegación de Facultades**

Art. 4º — El Gobernador y los Ministros podrán delegar y autorizar a subdelegar las funciones que puedan ser ejercidas eficazmente en niveles jerárquicos inferiores, determinando en cada caso el alcance, forma y modo de la delegación y su ejercicio, mediante reglamentaciones que garanticen al órgano delegante la ejecución en última instancia de sus atribuciones propias.

No podrán delegarse las facultades que corresponden al Gobernador y a los Ministros, por expresa disposición Constitucional.

**Norma interpretativa**

Art. 5º — A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, debe entenderse que las denominaciones: "Secretarías de Estado", "Ministros", "Ministros Secretarios", "Carteras", "Departamentos de Estado" y "Departamentos", aluden y significan una misma cosa, como denominaciones indistintas de los Ministros Secretarios a que se refiere el Capítulo III de la sección Segunda de la Constitución Provincial.

**Incompatibilidades**

Art. 6º — El cargo de Ministro es incompatible con cualquier otro cargo, función o contrato Nacional, Provincial o Municipal, sea electivo o no, con excepción de las comisiones honorarias y eventuales y/o lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ley.— Ningún Ministro podrá intervenir en asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 7º — Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán aceptar designaciones de oficio o a propuesta de partes en litigios judiciales, contencioso-administrativos o sometidos a Tribunales arbitrales.— No podrán tampoco ser Presidentes o miembros de Directorio o Consejos Administradores, Representantes, Agentes, Apoderados, Gestores, Asesores o Consejeros jurídicos o técnicos, Patrocinadores o empleados de empresas que exploten servicios públicos, concesiones o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, Provincia o Municipalidades, o de otras Reparticiones públicas autónomas, autárquicas o descentralizadas.

Art. 8º — Ningún Ministro podrá estar directa o indirectamente interesado en cualquier contrato o negociación con la Nación, la Provincia, sus Municipalidades o las Reparticiones descentralizadas.

Art. 9º — La violación de las disposiciones precedentes sobre incompatibilidades dará lugar a la inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su personal responsabilidad civil o penal por los actos que hubiere ejecutado en tal situación.

**Funciones**

Art. 10º — El Poder Ejecutivo será asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios, individualmente en las materias por las que específicamente son responsables y de acuerdo con esta Ley y en conjunto constituyendo el Gabinete Provincial.

Art. 11º — Las funciones de los Ministros Secretarios son:

**Como integrantes del Gobierno Provincial**

- a) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la Provincia, así como en su adecuación a los de la Nación.
- b) Intervenir en la formulación de los planes de promoción y desarrollo de la Provincia y en su ejecución, controlando que los objetivos se cumplan en el tiempo, forma y modo previstos.
- c) Aconsejar y emitir su opinión en aquellos asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

**Como titular de la Secretaría de Estado a su cargo:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, la Constitución, las Leyes, Decretos y Reglamentos Provinciales. A tales efectos adoptará las medidas que considere necesarias, pudiendo mantenerlas y hacerlas cumplir en forma reservada cuando razones de bien común, o la naturaleza del asunto lo requiera. Tal reserva no puede ser opuesta a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial.
- b) Representar política y administrativamente a su respectivo Departamento. En forma individual o conjunta con otros funcionarios ejercerá las representaciones que disponga el Gobernador.
- c) Refrendar con su firma los actos, decretos o resoluciones del Gobernador, en la esfera de su competencia conforme el artículo 107º de la Constitución Provincial.
- d) Resolver por sí mismo los asuntos concernientes al régimen administrativo interno de su Departamento. A tal efecto dictará las medidas de orden, financieras y económicas pertinentes, así como las instrucciones Ministeriales públicas o reservadas tendientes a tal fin.
- e) Promover, preparar, suscribir y sostener los proyectos de Ley que inicie o propicie el Poder Ejecutivo. Los proyectos serán suscriptos por el ministro del ramo cuando se refieran a materias de su Departamento. Cuando traten asuntos de carácter general concernientes a más de un Ministerio llevarán las firmas de los titulares de las Carteras interesadas. En tales casos, los mensajes serán refrendados por el o los Ministros que correspondan.
- f) Intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las Leyes, Decretos y Resoluciones, velando por el cumplimiento de los fallos y resoluciones judiciales en los que exista interés fiscal comprometido. A tales efectos preparará los reglamentos de ejecución y los reglamentos autónomos sobre asuntos concernientes a su Ministerio.
- g) Dictar las normas internas y expedir las circulares necesarias para el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Resoluciones y reglamentos a que se refiere el inciso anterior.
- h) Preparar y presentar anualmente la memoria detallada del estado de la administración correspondiente a los asuntos de su respectivo Ministerio.
- i) Suministrar a los Poderes constituidos los informes, explicaciones y memorias que se le soliciten, en el tiempo, forma y modo que determinen las normas en vigencia.

- j) Intervenir en la preparación y, previa delegación, en la celebración de contratos y convenios en representación de la Provincia, sin perjuicio de la ulterior ratificación de los mismos por parte del Poder Ejecutivo.
- k) Proyectar la organización, mejoramiento y fiscalización de los servicios públicos correspondientes a su ramo.
- l) Preparar y presentar en la forma, tiempo y modo que dispongan las reglas en la materia, el anteproyecto de presupuesto correspondiente al Ministerio a su cargo.
- m) Tramitar, proyectar y, en su caso, dictar las resoluciones pertinentes en los recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos u omisiones de su Departamento.
- n) Dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las Reparticiones, oficinas y personal del Ministerio.
- o) Atender en su ramo las relaciones con los respectivos Ministerios y Secretarías de Gobierno de la Nación y de las demás Provincias, según sean de su competencia y en aquellos asuntos que resuelva el Poder Ejecutivo, ello, sin perjuicio de las atribuciones generales del Ministerio de Gobierno al que competen especialmente las relaciones mencionadas.
- p) Atender las relaciones con los Municipios de la Provincia, en la esfera de su competencia, con la misma reserva del apartado anterior en lo que hace al Ministerio de Gobierno.
- q) Atender las relaciones que corresponden a su cartera con las demás Secretarías de Estado Provinciales.
- r) Resolver las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre Reparticiones o Dependencias de su Departamento de Estado.
- s) Coordinar con la Secretaría de Planeamiento la organización de los equipos de planificación y desarrollo de su respectivo Ministerio, la actualización de las estadísticas pertinentes y el procesamiento de los datos necesarios para concretar las previsiones y programas de acciones.
- t) Promover, auspiciar y disponer los estudios e investigaciones necesarias al fomento y protección de los intereses de la Provincia y de sus habitantes, a su progreso y desarrollo; todo ello en la esfera de su respectiva competencia.

**Relaciones Interministeriales**

Art. 12º — Cuando un asunto interese o pueda afectar a dos o más Ministerios, se estudiará, tramitará y resolverá con la colaboración de los Ministerios interesados, sin perjuicio de la decisión final del Poder Ejecutivo.

Art. 13º — Las cuestiones de competencia que se susciten en los casos previstos en el artículo anterior serán resueltas por el Gobernador.

Art. 14º — La iniciación o promoción de un trámite no otorga competencia, y el asunto en definitiva debe ser resuelto por el Ministerio correspondiente.

Art. 15º — Los asuntos que por su naturaleza deban ser tramitados o resueltos por dos o más Ministerios serán informados y suscriptos por los Secretarios de Estado que intervengan.

Art. 16º — El Poder Ejecutivo decidirá qué asuntos deben ser tratados en reunión conjunta de Ministros, con o sin la presencia de Secretarios, Subsecretarios y/o Asesores o consultores que se determinen.

Las reuniones mencionadas serán presididas por el Gobernador labrándose acta y/o versión grabada según el Poder Ejecutivo disponga.

### Capítulo II

#### DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

##### Ministerio de Gobierno

Art. 17º — Corresponde al Ministerio de Gobierno todo lo atinente al orden político e institucional de la Provincia, su gobierno interno y el mantenimiento del orden y la seguridad pública, las relaciones entre los Poderes Constituidos y la vinculación del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana y los demás cultos.

##### Competencia específica

Art. 18º — Le compete en especial en el área de Gobierno:

- a) Asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución Nacional y Provincial. — Mantener las relaciones con las Convenciones Constituyentes que eventualmente se reúnan;
- b) Ejercitar las relaciones con los Gobiernos de las restantes Provincias, sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo;
- c) Mantener la vinculación del Poder Ejecutivo y los Municipios de la Provincia, participando en los trámites de intervención que contempla el art. 168º de la Constitución Provincial;
- d) Intervenir y propiciar las medidas necesarias en procura de la solución de los conflictos en materia de límites provinciales y su definitiva consolidación. Intervenirá en los trámites orientados a la celebración de tratados interprovinciales;
- e) Participar en las cuestiones interdepartamentales, sus límites y división política y administrativa de la Provincia;
- f) Mantener las relaciones con el Cuerpo consular o diplomático que cumpla misiones estables o transitorias en la Provincia;
- g) Participar en el cumplimiento del régimen electoral, procurando y propiciando la adecuada legislación que asegure la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Sección Quinta de la Constitución Provincial;
- h) La vinculación entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada uno de estos Poderes;
- i) La organización de las conmemoraciones patrióticas, participando en los trámites vinculados con feriados, símbolos, emblemas Nacionales, Provinciales y extranjeros, vigilando y propiciando la reglamentación de su uso conforme a las normas en vigor. En igual sentido intervendrá en los asuntos referidos a Monumentos públicos, su emplazamiento, erección y conservación;

j) Constituirá el vínculo responsable entre el Poder Ejecutivo y la Policía de la Provincia, orientando la organización y régimen de esta última, comprendiendo todos los aspectos que se refieran a la seguridad de las personas, los bienes y el orden público en general;

k) Ejercer el control de la seguridad de las comunicaciones de la Provincia, procurando la eficiencia de la red Provincial de radiocomunicaciones. Asegurará la prioridad de los despachos emitidos por los miembros de los Poderes constituidos;

l) El Boletín Oficial y la imprenta del Estado;

m) Dependien del Ministerio de Gobierno, el régimen y organismos de Catastro y Topografía de la Provincia;

##### Justicia

Art. 19º — Le compete en especial en el área Justicia:

a) Concretar una permanente y fluida relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia;

b) Propiciar la reforma y actualización de Códigos y Leyes Provinciales;

c) Participar en la organización, dirección y régimen de los establecimientos penales, fomentando el funcionamiento de centros de readaptación y de carácter correccional así como institutos de prevención. En igual sentido intervendrá en los trámites de indultos, conmutaciones de penas y asistencia de liberados. En estos aspectos se coordinará la gestión con el Ministerio de Asuntos Sociales;

d) Atender el control y régimen de las personas jurídicas de la Provincia, especialmente en lo que hace al otorgamiento y retiro de la Personaería e Intervención a Sociedades y Asociaciones;

e) El registro e identificación de las personas, registro del Estado Civil y de identificación de extranjeros;

f) La reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a las actividades que corresponden a su competencia, sin perjuicio de las atribuciones propias de los restantes Poderes, manteniendo las relaciones con los respectivos colegios profesionales;

g) El régimen notarial, su organización, dirección, fiscalización; concesión y cancelación de Registros de Contratos Públicos y adscripciones a los mismos;

h) Formalizar notarialmente los actos jurídicos de la Provincia y atender el régimen y funcionamiento de la Escribanía Mayor de Gobierno;

i) La organización y supervisión de los registros de los derechos de las personas sobre la propiedad inmueble y los gravámenes que afecten a la misma;

j) Organizar el Registro General de Leyes de la Provincia y la publicación de las mismas;

k) La legalización de documentos públicos;

l) Atender el Registro de Cultos.

**Ministerio de Economía y Hacienda**

Art. 20º — Compete al Ministerio de Economía y Hacienda todo lo relacionado con el patrimonio, recursos y gastos del Estado, lo concerniente a la comercialización de la riqueza y al fomento, organización y coordinación de la actividad industrial en el territorio de la Provincia, como así también las políticas de abastecimiento y conexos.

La Contaduría General de la Provincia dependerá del Ministerio de Economía y su vinculación con el mismo se realizará por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda.

**Hacienda:**

Art. 21º — Le compete en particular en el área de Hacienda.

- a) Coordinar la preparación y ejecución de los planes y programas dirigidos a concretar los aspectos financieros de la política del Gobierno Provincial;
- b) Entender en las políticas fiscal y de recursos y en el régimen impositivo;
- c) La recaudación y administración de los recursos Provinciales. La supervisión del Tesoro, de la regulación de pagos y del patrimonio público y del Estado;
- d) Participar en las operaciones de crédito públicos o privados;
- e) Proyectar, propiciar y, en su caso, ejecutar las políticas y administración presupuestaria, preparando el proyecto de presupuesto general y cálculo de recursos y de sus funciones;
- f) Atender las relaciones financieras con organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Entes descentralizados;
- g) Proponer y en su caso, ejecutar las políticas salariales del sector público en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Economía**

Art. 22º — Le compete en el área de Economía:

- a) Organizar la actividad económica;
- b) Ejercitar la Superintendencia sobre Bancos e Instituciones financieras;
- c) Propiciar la legislación de la actividad comercial en el orden Provincial y las políticas encaminadas al fomento y promoción del comercio interior y exterior;
- d) Elaborar, ejecutar y controlar los planes y programas económico-financieros en la órbita de su competencia;
- e) Participar en la coordinación de los planes de naturaleza económica juntamente con la planificación integral del Gobierno;
- f) Intervenir en toda negociación Nacional e Internacional de carácter económico-financiero que interese a la Provincia;
- g) Orientar la coordinación de las realizaciones económico-financieras del Gobierno Provincial, con los Municipios, con intervención del Ministerio de Gobierno;
- h) Mantener la coordinación y las relaciones con las entidades representativas de la actividad económico-financiera;
- i) Auspiciar la radicación de industrias y demás fuentes de trabajo,

j) Contribuir al estímulo de la producción minera e industrial;

k) Ejercitar por intermedio de los organismos pertinentes la autoridad minera en el ámbito de la Provincia. En este ámbito propiciará la legislación orientada a proteger las riquezas naturales del suelo y subsuelo del territorio Provincial, no pudiendo autorizar convenios con la Nación, Provincias, Entes descentralizados o Empresas Estatales sin previa conformidad y autorización legislativa;

- l) Tendrá a su cargo el régimen de pagos de la Provincia y la atención de la deuda pública;
- ll) Organizar el Registro Jurídico Patrimonial de los inmuebles, automotores y bienes de la Provincia.
- m) Mantener las relaciones con la Contraloría General de la Provincia;
- n) La organización, dirección y fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos fabriles del Estado;
- o) Atender el régimen de fomento y estímulo de la actividad industrial en el territorio de la Provincia, propiciando los regímenes de fomento para la actividad minera.

**Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales**

Art. 23º — Le compete en el área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Minería, Bosques y recursos naturales, todo lo inherente a la investigación, experimentación, extensión, educación técnica, fomento y fiscalización de las actividades agrícolas, ganaderas, granjeras, hortícolas, frutícolas, forestales, pesqueras y la defensa de los recursos naturales de la Provincia, y específicamente:

- a) El estudio y solución de los problemas relacionados con la producción agrícola, frutihortícola y vitícola. En este ámbito se procurará la defensa del productor y la radicación industrial, en procura de valores agregados a los productos primarios;
- b) Colaborará en la planificación de las políticas de promoción agrícola y social en coordinación con los organismos pertinentes de la Nación y la Provincia;
- c) Propiciar la infraestructura administrativa y los sistemas crediticios orientados a lograr un incremento en la calidad y en la producción al par que la organización de los sistemas de prevención contra plagas, enfermedades vegetales y factores climáticos adversos;
- d) Atender las certificaciones de la producción agrícola e industrial derivada;
- e) Mantener la vinculación estatal con los Entes de productores frutihorticultores y vitícolas;
- f) El estudio y solución de los problemas relacionados con la producción pecuaria, con énfasis en la producción lanera y la ganadería bovina-ovina de doble propósito;
- g) Organizar la asistencia técnico financiera al productor agropecuario;
- h) Colaborar en la planificación de las políticas de promoción ganadera, en coordinación con los organismos pertinentes de la Nación y la Provincia.

Propiciará la organización de mercados de concentración de frutos y productos ovinos y bovinos, evitando la intermediación y los mercados exteriores a la Provincia;

- i) La protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades animales;
- j) La certificación de calidad de la producción pecuaria, lechera e industrial derivada;
- k) El estudio y la fiscalización de la conservación racional de los suelos y recursos naturales renovables o perecederos no comprendiendo esta facultad las materias específicamente legisladas en la Constitución Provincial y que por la misma corresponden a entes autárquicos especiales;
- l) Propiciar la creación y, en su caso, administrar y mantener los parques y reservas naturales de la Provincia;
- m) Fomentar y organizar entidades de productores agropecuarios, pesqueros y mineros;
- n) Propiciará el regímen, organización y ejecución de las políticas en materia pecuaria y forestal y los planes de fomento y fiscalización de las actividades pesquera y maderera, procurando la radicación industrial;
- o) Pondrá a disposición del Poder Ejecutivo la información suficiente para determinar las condiciones y cupos de captura icuicola en periodos anuales habilitados al efecto;
- p) Promoverá y organizará exposiciones, ferias, congresos y concursos vinculados con la producción referida a la riqueza natural de la Provincia.

#### Turismo

Art. 24º — Le compete específicamente en el área Turismo:

- a) Dirigir y ordenar la actividad turística de la Provincia, creando las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo sobre la base del efectivo aprovechamiento de los recursos y del patrimonio turístico provincial;
- b) Ejercerá su gestión en este ámbito cumplimentando una efectiva descentralización acorde con lo dispuesto por el artículo 4º in fine de la Constitución Provincial;
- c) Organizar, orientar y programar el turismo interior o exterior al Territorio Provincial, asegurando la valoración y uso de los elementos e intereses turísticos poniéndolos al servicio de la salud física y mental del pueblo, sin perjuicio del objetivo económico que la actividad turística supone;
- d) Coordinar la fiscalización de las actividades de todas las empresas, entidades, comercio e industrias y servicios públicos que se vinculen directamente con el turismo;
- e) Elaborar y ejecutar planes de turismo social en coordinación con los organismos Nacionales, Provinciales y Municipales correspondientes;
- f) Proyectar y en su caso ejecutar, los planes de turismo encaminados a promover los polos de desarrollo turístico, localizados en aquellos lugares en que la importancia de los recursos escénicos, recreativos, marítimos, lacustres, fluviales y cor-

dilleros aconsejen la instalación de una infraestructura significativa.

#### Ministerio de Asuntos Sociales

Art. 25º — Corresponde al Ministerio de Asuntos Sociales, todo lo relacionado con la defensa, protección, promoción y fiscalización de la salud de la población; lo relativo al desarrollo y organización de la acción comunitaria; la protección y promoción del núcleo familiar; como así también lo inherente a la asistencia y servicios sociales; la prevención y protección de los estados de carencia y de amparo; el planeamiento, reglamentación estructuración y ejecución de todo asunto vinculado con la orientación y desarrollo de la educación en la Provincia, así como la organización del Gobierno Escolar y todo cuanto se refiera al fomento de la actividad cultural.

#### Bienestar Social

Art. 26º — Le compete en especial en el área de Bienestar Social:

- a) La acción social, asistencia de la minoridad, los ancianos, madres y huérfanos;
- b) Desarrollo y supervisión de los servicios sociales escolares y visitadores de higiene;
- c) Promoción de la comunidad, especialmente a través de mutualidades;
- d) Participará en los planes de vivienda aportando los estudios e información que permitan la ejecución de dichos planes con un elevado sentido social;
- e) Capacitación y perfeccionamiento del personal profesional y técnico en el área de su competencia, procurando el autoabastecimiento en tal sentido;
- f) Participar en las políticas referidas a la promoción del Cooperativismo como medio idóneo de promoción de la Comunidad.
- g) Promover, fomentar, fiscalizar e inspeccionar las sociedades Cooperativas;
- h) Entender en lo concerniente a Deportes, en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes;
- i) Atender, ejecutar y fiscalizar las reglamentaciones sobre rifas.

#### Salud Pública

Art. 27º — Le compete específicamente en el área de Salud:

- a) Ejercer la Superintendencia del Consejo Provincial de Salud Pública, que funcionará como entidad Autárquica de acuerdo al artículo 28º de la Constitución Provincial.

#### Educación

Art. 28º — Le compete específicamente en el área de Educación:

- a) Ejercer la Superintendencia del Consejo Provincial de Educación, que funcionará como entidad Autárquica de acuerdo al artículo 157º de la Constitución Provincial.

#### Cultura

Art. 29º — Le corresponde en el área Cultura:

- a) Intensificar el desarrollo de las ciencias y de las artes en todas sus manifestaciones;

- b) Promover las investigaciones científicas, técnicas y culturales, así como el estudio, enseñanza y difusión de la cultura, y de toda manifestación de raíz autóctona de índole artístico cultural;
- c) Registrar, conservar y defender el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia;
- d) Protección y fomento de bibliotecas, museos y entidades que desarrollen funciones culturales y artísticas;
- e) Relaciones con los Institutos particulares dedicados al fomento y desarrollo de la cultura.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

Art. 30º — Le corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión la organización del régimen del trabajo; la dirección y fiscalización de sistema y la legislación previsional y jubilatoria.

#### Trabajo

Art. 31º — Le compete en particular en el área de Trabajo:

- a) La difusión, aplicación y vigilancia en todo el Territorio de la Provincia de la legislación laboral en vigor;
- b) La prevención y solución de conflictos entre empleadores y trabajadores, sean individuales o colectivos;
- c) Procurar y proyectar la legislación laboral, orientando tal tarea en función de las circunstancias sociales, laborales y económicas existentes en la Provincia;
- d) Ejercitar la Policía del Trabajo;
- e) Mantener la coordinación y contacto de las entidades representativas de la actividad empresario-laboral;
- f) Participar en la creación y fomento del cooperativismo;
- g) Acuar como regulador de las relaciones obrero-patronal;
- h) Promover y ejecutar las políticas en materia de medicina, higiene y seguridad en el trabajo, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, con el Ministerio de Trabajo de la Nación;
- i) Los convenios colectivos de trabajo;
- j) Realizar y difundir las estadísticas de las condiciones de trabajo de la Provincia;
- k) El fomento de las obras asistenciales y culturales de Asociaciones profesionales en el ámbito de la Provincia;
- l) Ejecutar las políticas necesarias en procura de obtener el pleno empleo;
- ll) Fiscalizar, controlar y regular la migración interna e interprovincial de mano de obra;
- m) Ejercer la aplicación de la legislación en materia de conciliación, arbitraje, inspección y vigilancia. El Contralor de prestaciones y servicios nacionales sólo podrá realizarse previo convenio que asegure a la Provincia la contraprestación equitativa que corresponda a la cobertura administrativa ejecutada;
- n) Reglamentará especialmente el sistema de inspecciones con especial atención ineludible de inspectores gremiales.

#### Previsión Social

Art. 32º — Le compete específicamente en el área de Previsión Social:

- a) Ejercitar la Superintendencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia, que funcionará como Ente Autárquico, regulada por una Ley especial;
- b) Proyectar, promover y ejecutar las políticas y planes Provinciales en materia de seguros y obras Sociales;
- c) El régimen de créditos personales y con garantía real, especialmente orientado a contribuir a la solución del déficit habitacional;
- d) El régimen jubilatorio y previsional;
- e) El sistema y legislación en materia de pensiones;
- f) Propulsión y extensión del turismo social en todas sus manifestaciones;
- g) Proyectar la permanente actualización de la Legislación en materia de previsión social.

#### Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Art. 33º — Corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el estudio, proyecto, dirección, ejecución y conservación de las obras públicas y lo inherente al régimen de fomento de la energía en todas sus formas en cuanto no sea materia Nacional o de competencia de otros organismos Provinciales creados por la Constitución.

#### Obras Públicas

Art. 34º — Le compete en particular, en el área de Obras Públicas:

- a) Estudios, proyectos y ejecución de toda obra pública, sean de su propia jurisdicción o de otros Departamentos de Estado;
- b) La obra pública deberá ser ejecutada en coincidencia con los planes Provinciales de desarrollo, procurando un armónico y equitativo incremento de la infraestructura en todas las regiones del territorio provincial;
- c) Constituirá prioridad absoluta la ejecución, construcción y puesta en funcionamiento del Puerto de aguas profundas en la Bahía de San Antonio Oeste.

#### Materia Vial

Art. 35º — Le compete específicamente en materia vial:

- a) El estudio, proyecto, trazados, construcción, mejoramiento, reconstrucción y conservación de caminos, carreteras, puentes, obras anexas y complementarias;
- b) Los estudios, planes y, en su caso, ejecución de la pavimentación rural en las distintas zonas;
- c) La coordinación y relaciones con los organismos viales Nacionales en procura de un armónico y racional desarrollo de la red caminera de la Provincia;
- d) El asesoramiento, proyecto y estudio de pavimentos urbanos, incluyendo la entrega a las Municipalidades de equipos pavimentadores, previo convenio al efecto.

**Aguas**

Art. 36º — Le compete en materia de aguas:

- a) La Supervisión del Departamento Provincial de Aguas, que funcionará como entidad autárquica y que tendrá a su cargo la administración de las aguas públicas y privadas de la Provincia conforme a lo establecido en el Capítulo V de la Sección Primera de la Constitución Provincial;
- b) En ningún caso podrá afectarse, disminuirse o comprometerse el derecho que la Provincia de Río Negro tiene sobre las aguas de la Provincia, sean propias o compartidas. **Todo convenio que verse sobre materia hídrica deberá requerir la previa autorización Legislativa.**

**Arquitectura**

Art. 37º — Le compete específicamente en el área de Arquitectura:

- a) El estudio y preparación de proyectos, construcción, reparación y conservación de edificios públicos y monumentos;
- b) La inspección y fiscalización de obras construidas con subsidios de la Provincia.

**Energía**

Art. 38º — Le compete en el área de Energía:

- a) La construcción y explotación de fuentes de energía y las intercomunicaciones con redes no Provinciales; líneas de transmisión eléctrica; electrificación rural y la fiscalización de los recursos energéticos;
- b) Coordinar y mantener las relaciones en esta materia con la Nación, Provincias, Municipios o entidades públicas y privadas;
- c) Elaborar la política energética y fiscalizar su cumplimiento, generación, distribución, compra y venta de la energía.

**Vivienda**

Art. 39º — Le compete en el área Vivienda:

- a) Promover el estudio y solución del déficit habitacional;
- b) Por intermedio del I.P.P.V., que funcionará como entidad Autárquica, estudiar, proyectar y ejecutar obras de arquitectura, urbanismo y vivienda, formular y promover programas de viviendas en coordinación con organismos Provinciales y Nacionales;
- c) Asesorar a las Municipalidades sobre problemas del desarrollo y equipamiento urbano.

**Transporte y Comunicaciones**

Art. 40º — Le compete en el área de Transportes y Comunicaciones:

- a) El Régimen de transporte automotor, lacustre, marítimo, fluvial y aéreo;
- b) Intervenir en los estudios de costos, fijación de tarifas y conceción de servicios públicos de transporte;
- c) La dirección, control, fiscalización y fomento de las Comunicaciones;
- d) Coordinar con el Ministerio de Economía las políticas y planes a ejecutar en materia de transporte marítimo, especialmente en lo que hace a la producción ictícola, frutícola y minera.

**Capítulo III  
DE LAS SECRETARIAS**

Art. 41º — El Poder Ejecutivo de la Provincia será asistido en sus funciones por los siguientes secretarios:

- a) Secretario General de la Gobernación;
- b) Secretario de Planeamiento.

**Secretaría General de la Gobernación**

Art. 42º — La Secretaría General de la Gobernación tiene por funciones asistir directamente al Gobernador en el trámite administrativo del despacho, de los expedientes que cursan los Ministerios, de los Proyectos de Decretos y, el ejercicio de la Superintendencia administrativa, funcional, técnica y de personal, de sus organismos dependientes y actuar como elemento central de enlace y coordinación entre las distintas Secretarías de Estado.

Art. 43º — El Secretario General dependerá directamente del Gobernador, siendo sus obligaciones las siguientes:

- a) Preparar y ordenar, revisar y llevar a la consideración del Gobernador el despacho diario cursado por los Ministerios y Entes descentralizados;
- b) Asistir en carácter de Secretario a las reuniones del Gabinete Provincial y a los acuerdos de Ministros, estando bajo su responsabilidad labrar el acta de la sesión y en su caso, la certificación o custodia de la versión grabada, en los casos en que el Gobernador disponga este sistema de registración;
- c) Llevar el protocolo y registros de los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo;
- d) Dirigir, ordenar y organizar los servicios de movilidad aérea, terrestre y fluvial del Gobierno y coordinar el funcionamiento y régimen del parque automotor;
- e) Participar en la Superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las Dependencias y Reparticiones de la Gobernación, presidiendo la Junta de Calificaciones y Disciplina;
- f) Resolver los asuntos concernientes al régimen administrativo interno de la Gobernación;
- g) Preparar y presentar en el tiempo y modo que dispongan las normas en vigor, el proyecto de presupuesto de gastos correspondientes a la Gobernación;
- h) Concretar y planificar la coordinación entre el Poder Ejecutivo y los Ministerios;
- i) Atender las compras y suministros del Estado.

Art. 44º — El Secretario General tendrá también a su cargo, la centralización y coordinación de las informaciones oficiales proporcionadas por las distintas dependencias del orden Provincial, encauzando su difusión por intermedio de la prensa, radiotelefonía, televisión y demás medios.

- a) Adoptará las medidas necesarias para que la acción de Gobierno tenga adecuada proyección en el ámbito social;

- b) Atenderá la distribución entre órganos de prensa, agencias noticiosas, emisoras radiales y televisivas, de las informaciones oficiales que le hagan llegar las distintas dependencias de la administración;
- c) Extenderá órdenes publicitarias relacionadas con avisos pagos, determinando las características de los mismos.

#### Secretaría de Planeamiento

Art. 45º — El Secretario de Planeamiento dependerá directamente del Gobernador y sus funciones serán las siguientes, sin perjuicio de las que esta Ley fija para el Consejo Provincial de Planeamiento:

- a) Reunir y evaluar antecedentes en informaciones necesarias para la fijación de los objetivos de desarrollo y para el proceso de planeamiento provincial;
- b) Dirigir el servicio censal y estadístico de la Provincia;
- c) Efectuar el análisis y diagnóstico Regional y Provincial;
- d) Asesorar al Consejo Provincial de Planeamiento y asistir al mismo en todo lo concerniente a la planificación y al control de la gestión de gobierno;
- e) Evaluar, compatibilizar y coordinar los planes y programas Provinciales;
- f) Asesorar técnicamente a las autoridades responsables de la ejecución del plan de Gobierno;
- g) Asistir al Consejo Provincial de Planeamiento en la ejecución del control superior de gestión del sector público y en la participación del sector privado;
- h) Evaluar las posibilidades de asistencia técnica y financiera extranjera y de origen Nacional público o privado y analizar los programas y proyectos respectivos produciendo los informes pertinentes;
- i) Participar en la coordinación con organismos nacionales, regionales, y provinciales competentes, en la planificación y programación de objetivos de Gobierno.

#### Consejo Provincial de Planeamiento

Art. 46º — El Consejo Provincial de Planeamiento estará integrado por los Ministros Secretarios y presidido por el Gobernador, y funcionará conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 47º — Le compete clarificar y establecer los objetivos y estrategias relativos al desarrollo Provincial y controlar su ejecución, y en tal sentido:

- a) Formular los planes y programas provinciales de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, los planes sectoriales, compatibilizándolos con los de la Nación y los de la región, coordinando su ejecución;
- b) Impartir las directivas a que debe ajustarse el sector público y orientar las actividades del sector privado hacia el logro de los objetivos de desarrollo;
- c) Controlar la gestión del sector público de las actividades vinculadas con el proceso de desarrollo.

#### Capítulo IV

##### DE LOS SUBSECRETARIOS

Art. 48º — En cada Ministerio habrá uno o más Subsecretarios designados por el Poder Ejecutivo y que cumplirán su cometido y funciones con las mismas incompatibilidades establecidas en esta Ley para los Secretarios de Estado.

Art. 49º — En los casos en que un Ministerio cuente con dos o más Subsecretarías, el Poder Ejecutivo deberá dictar la pertinente reglamentación delimitando y determinando sus respectivas competencias y atribuciones.

Art. 50º — Los Subsecretarios dependen directamente del Ministro del ramo y secundan al mismo en las tareas específicas que la reglamentación determina.

#### Capítulo V

##### DE LAS ENTIDADES AUTARQUICAS Y ORGANISMOS DE LA CONSTITUCION

###### Colonización

Art. 51º — El Instituto de Desarrollo del Valle Inferior y todo organismo, Repartición o entidad que tenga por objeto la colonización, deberá tener asegurada su autarquía mediante una Ley especial que garantice la participación del Estado, los productores y en su caso las Cooperativas Rurales, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 42º de la Constitución Provincial.

###### Aguas

Art. 52º — La Provincia de Río Negro ratifica sus derechos sobre las aguas propias o compartidas, fluviales, lacustres y marítimas y especialmente sobre las fuentes de energía hídrica, no pudiendo celebrar convenios o acuerdos sobre este recurso natural sin previa autorización Legislativa.

Art. 53º — El Departamento Provincial de Aguas cuya creación e integración dispone el artículo 46º de la Constitución Provincial, tendrá a su cargo la administración, distribución y policía de aguas, como así también la construcción de obras de riego y será parte necesaria en todo trámite examinado al desarrollo económico obtenido sobre la base de los recursos hídricos de la Provincia.

Art. 54º — La autarquía al Departamento Provincial de Aguas no podrá ser alterada o disminuida por disposiciones reglamentarias.

###### Salud Pública

Art. 55º — La Salud Pública de la Provincia estará a cargo del Consejo Provincial de Salud Pública a quien corresponde asegurar por todos los medios a su alcance una salud óptima para la Comunidad; una prestación médica de un elevado índice de calidad y trato, brindando un servicio moderno, adecuado y eficaz, orientado principalmente a los sectores menos pudientes, abarcando la atención médica, el servicio hospitalario, sanatorial, farmacéutico y el saneamiento ambiental.

Art. 56º — Le compete específicamente, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación especial:

- a) Realizar los estudios previos planeamientos y supervisión de los programas de extensión médica integral y ejecutarlos a través de los organismos competentes;
- b) La asistencia médica odontológica, bioquímica, farmacéutica y de otras ramas del arte de curar, gratuita, social y privada y, asimismo, el régimen y control de la carrera hospitalaria;
- c) La creación y fiscalización de establecimientos sanitarios públicos y privados y escuelas de enfermería;
- d) La realización de inspecciones técnicas, administrativas y de farmacia y los estudios de los problemas de la nutrición;
- e) La promoción de planes orientados al logro de un elevado índice de salud de la Comunidad y en tal sentido el régimen y ejecución de reconocimientos médicos, maternidad e infancia, medicina del deporte, sanidad escolar, medicina del trabajo, etc. en coordinación con otros organismos de la administración pública;
- f) La reglamentación y fiscalización sanitaria y bromatológica;
- g) La reglamentación y fiscalización en materia de drogas y productos medicinales y biológicos, productos dietéticos, de tocador, aguas minerales y todo otro elemento e instrumental de aplicación concerniente a la salud pública;
- h) La reglamentación y fiscalización de las condiciones sanitarias e higiénicas en establecimientos públicos o privados en el ámbito laboral, industrial, etc.
- i) El control de la zoonosis con la colaboración del área de Asuntos Agrarios;
- j) La Educación y propaganda sanitaria;
- k) La regionalización sanitaria de la Provincia y el saneamiento ambiental, industrial, urbano y rural;
- l) La creación de Centros para la rehabilitación y readaptación de enfermos mentales e inválidos físicos sin perjuicio de los establecimientos para la enseñanza y capacitación intelectual de la inadaptados;
- m) La realización de campañas para combatir las enfermedades endémicas, epidémicas e infecto-contagiosas;
- n) La elaboración y ejecución de planes para combatir la mortalidad infantil.

### Educación

Art. 57º — Corresponde al Consejo Provincial de Educación, orientar la política educativa y ejercitar la administración general de la enseñanza y su dirección técnica en todas las ramas especializadas y niveles que ella comprende, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157º de la Constitución Provincial, y en especial le compete:

- a) La creación de los establecimientos educativos que correspondan en función de las necesidades y estadísticas del medio;
- b) Organizar y conducir la enseñanza preescolar, primaria, común y especializada, pots escolar, media, especial y diferenciada, técnica, artística

- c) Eliminar el analfabetismo y adoptar las medidas que eviten la deserción escolar;
- d) Procurar el perfeccionamiento profesional del docente en todas las especialidades y categorías;
- e) El planeamiento y ejecución del régimen de becas y otras subvenciones;
- f) Coordinar la acción educativa y cultural de la Provincia con la Nación y los Institutos privados de enseñanza;
- g) Promover la difusión de los deportes en los establecimientos educativos y organizar una enseñanza de oficios y artesanías y su conducción pedagógica y sostener establecimientos de capacitación para obreros y escuelas fábricas;
- h) Formular programas de adiestramiento de mano de obra urbana y rural y realizar cursos para su capacitación;
- i) Establecer escuelas e institutos para capacitar a la población en el aprovechamiento de los recursos naturales de la Provincia;
- j) Proyectar la legislación referente a la materia educativa; procurar el ordenamiento de los textos legales pertinentes y la edición de digestos escolares;
- k) Propender al desarrollo y fomento del Cooperativismo escolar;
- l) Participar en la planificación del régimen médico asistencial de educadores y educandos, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales y el Consejo Provincial de Salud Pública;
- m) Reglamentar, autorizar y fiscalizar los establecimientos de enseñanza no oficiales;
- n) Expedir títulos y certificados de estudio en los establecimientos de su dependencia;
- o) Promover planes de turismo escolar;
- p) Efectuar censos sobre nivel de alfabetización escolar, sobre capacitación técnica, profesional y científica de la población;
- q) Proyectar y en su caso ejecutar el sistema de seguro escolar;
- r) Orientar en suma la gestión educativa a la preservación y desarrollo de la cultura, estimulando y ponderando los valores democráticos y la estructura Federal de nuestra Nación.

### Tierras

Art. 58º — La Administración y disposición de la Tierra pública de la Provincia y su régimen, estará a cargo de un Ente Autárquico que integrará en tal carácter el Ministerio de Gobierno y que cumplimentará sus funciones orientando las mismas a que la tierra sea considerada un instrumento de producción dirigida, referida y destinada a quien efectivamente la trabaje.

Art. 59º — Le compete en particular, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes especiales sobre la materia:

- a) La adjudicación, arrendamiento y venta de la tierra fiscal del dominio privado del Estado a los auténticos productores y legítimos ocupantes, previa determinación de las calidades de cada uno de los aspirantes;

- b) El relevamiento, determinación y censo de la tierra pública Rionegrina y de sus ocupantes, con determinación de la calidad jurídica de la detentación;
- c) Mantener y ejercitar la coordinación con el Catastro Provincial, regimentando un plan especial de mensuras con apoyo crediticio para los pobladores de menores recursos, posibilitando de tal forma el acceso de los mismos al dominio de la tierra;
- d) Relevamiento de la propiedad inmueble privada en estado de in explotación, especialmente del área bajo riego y la coordinación con la Dirección General de Rentas a los fines de la aplicación de la legislación impositiva referida a la tierra improductiva;
- e) El relevamiento de la receptividad ganadera y las posibilidades de explotación agrícola en coordinación con Asuntos Agrarios, a los fines de la determinación de la unidad de producción que corresponda a cada zona de la Provincia;
- f) La participación en los programas de colonización;
- g) La participación en los programas y planes forestales;
- h) Proyectar la legislación que corresponda a los fines de poner en funcionamiento un procedimiento administrativo ágil, justo y simple para los trámites actualmente radicados en la Dirección de Tierras.

#### Fiscalía de Estado

Art. 60º — La Fiscalía de Estado dependerá directamente del Gobernador de la Provincia y, sin perjuicio de las funciones establecidas por la Constitución Provincial y por la Ley orgánica de la misma le corresponde:

- a) Ejercitar la representación judicial en defensa de los intereses del Estado, organizando el sistema administrativo que permita el cumplimiento de tal gestión con eficiencia y celeridad;
- b) Dictaminar y emitir opinión jurídica sobre los asuntos que se someten a su consideración constituyendo tal dictamen el criterio jurídico final de todo trámite administrativo, sin perjuicio de la decisión del Poder Ejecutivo.

#### Capítulo VI

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 61º — Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización Ministerial establecida por esta Ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones Ministeriales, reestructurar los créditos del presupuesto vigente para su adecuado cumplimiento, realizar cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas; reestructurar, refundir, desdoblar, transferir y crear servicios y cargos siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.

Art. 62º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 63º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Rodolfo Ducás.— Carlos Volonteri.— Edgar N. Echarren.— José J. Sánchez.— Hugo E. Agüero.

— Pasa a formar parte del Orden del Día N° 18.

#### II

#### PRESENTACION DE PROYECTOS SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### A C O R D A D A N° 151

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia doctores Enrique Cornejo, Rolando Bonacchi y Efraín Francisco Reanea, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y

#### C O N S I D E R A N D O :

I. — Que la Ley de Sociedades N° 19.550, impuso al Juez a cargo del Registro Público de Comercio, nuevas obligaciones en lo que hace al contralor de requisitos legales y fiscales, los que, si bien pueden cumplimentarse, sin modificar la organización actual en los Juzgados que tienen a su cargo el Registro en la Ia. y IIIa. Circunscripción Judicial, no ocurre así en la IIa. donde el volumen de la actividad, hace necesario una reestructuración del Registro Público para que no se resentían los servicios que presta.

Por ello:

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia

#### R E S U E L V E :

1º) Propiciar ante la Legislatura Provincial la reforma al art. 76 de la Ley 483, de conformidad al proyecto que se adjunta a la presente, y que forma parte de la misma.

2º) Regístrese, comuníquese. Oportunamente, Archívese.

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro

Proyecto de Modificación a la Ley 483  
La Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de

#### L E Y :

Artículo 1º — Agréguese como inciso e) del art. 76 el siguiente: Inc. e). Un Secretario del Registro Público de Comercio en la IIa. Circunscripción Judicial.

Enrique Cornejo, Presidente, Superior Tribunal de Justicia. Rolando Bonacchi, Vocal, Superior Tribunal de Justicia. Efraín Francisco Reanea, Vocal, Superior Tribunal de Justicia.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Ha sido aprobado.

3

### HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Ramírez.

SR. RAMÍREZ - Señor presidente: El bloque Justicialista ha querido rendir homenaje al 9 de julio de 1816 y al 9 de julio de 1973. Dos hitos históricos que marcan etapas fundamentales en la vida del país.

En el lejano 1816 los patriotas reunidos en la Casa de Tucumán afirmaron el derecho de nuestro pueblo para autodeterminarse políticamente reconociendo en nuestra incipiente nacionalidad el germen de una patria con características y perfiles propios. Sin vacilaciones y con las condiciones más adversas los representantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata convergieron con un mismo ideal, con los mismos sueños largamente acariciados conjugando el verbo maravilloso de la liberación.

9 de julio de 1973, mucho tiempo transcurrió, desde entonces largas y diversas fueron las etapas que atravesó nuestra patria para el reencuentro definitivo con su destino de grandeza. Estamos iniciando en este momento la etapa de reconstrucción para lograr la liberación nacional e internacional de nuestros hermanos argentinos. Nada nos detendrá ante un objetivo tan claro necesario y preciso.

El año 2000 nos encontrará unidos o dominados, dijo el líder de este proceso irreversible. Evoquemos hoy plenos de emoción nuestro 9 de julio.

Señores legisladores: En nombre del bloque del Partido Justicialista, os convoco bajo la invocación sagrada y soberana de la patria que queremos todos, a trabajar sin desmayo en la tarea más noble que puede imponerse al ser humano. El esfuerzo solidario, diariamente realizado, para que fechas como la que hoy recordamos sean el símbolo definitivo de la esperanza común que de nosotros y de todos dependen. (Aplausos prolongados en la barra y en las bancas).

4

### REITERACION PEDIDO DE INFORMES

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Corresponde pasar al turno de 30 minutos para formular pedidos de informes y pronto despacho que pudieran proponer los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN - Señor Presidente: Agradecería se informe por secretaría si el Poder Ejecutivo ha contestado el pedido de informes, con relación al estado de Tesorería que se solicitara oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - No ha tenido entrada aún, señor diputado.

SR. ECHARREN - Quisiera que se arbitraran los medios, señor presidente para reiterar dicho pedido de informes ya que tiene más de un mes.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Así se hará, señor diputado.

Corresponde pasar al turno de 30 minutos que el Reglamento fija para formular pedidos de preferencia y de sobre tablas.

Si no se hace uso de este espacio, corresponde considerar el Orden del Día.

5

### SODA SOLVAY

#### Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Corresponde considerar el Orden del Día.

Como primer punto se deberá tratar el número 8, referente a la instalación de la planta de soda solvay, en San Antonio Oeste.

Tiene la palabra el señor diputado Wucusich.

SR. WUCUSICH - Señor presidente: Como miembro informante de la Comisión de Asuntos Económicos informo al Cuerpo que, en razón de haber llegado al bloque mayoritario nuevos elementos de juicio que hacen a este proyecto y en el deseo de que sean considerados; solicito a la presidencia que lo gire nuevamente a comisión.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN - Para la Cámara y para los tres bloques el problema de la soda solvay constituye prioridad. Efectivamente el miembro informante de la Comisión ha puesto en conocimiento de nuestro bloque el arribo de elementos de juicio que podrían colaborar en el sentido de que la resolución a adoptar tuviera aun mayor fuerza. En ese entendimiento y aun cuando desconocemos la calidad de dichos elementos de juicio, adherimos al pedido.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Se va a votar la moción del señor diputado Wucusich. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Ha sido aprobado por unanimidad.

6

### GRAVAMEN A LOS CAJONES DE FRUTA

#### Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Corresponde considerar el Orden del Día número 10, creación de un gravamen a los cajones de fruta embalada para comercialización.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - señor presidente: A los efectos de lograr mayor información para la Comisión de Asuntos Constitucionales, solicito que este despacho vuelva a dicha comisión.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Resulta afirmativa.

7

**CANALES ABIERTOS DE TELEVISION****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Orden del Día número 12. Instalación de canales abiertos de televisión en Bariloche, Viedma y General Roca.

Tiene la palabra el señor diputado Wucusich.

SR. WUCUSICH - Señor presidente. El bloque Justicialista participa de la idea del proyecto presentado.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Por secretaría se va a dar lectura al despacho.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Declaración presentado por los señores Diputados Lapuente, Garrido, Espeche, Ramasco y López Alfonsín referente a la instalación de Canales abiertos de Televisión en Bariloche, Viedma y General Roca y por unanimidad aconseja a la Cámara la sanción del:

**Proyecto de Declaración****LA LEGISLATURA****DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO****D E C L A R A :**

Artículo 1º — Que es de prioridad la instalación de canales abiertos de televisión en las ciudades de San Carlos de Bariloche, Viedma y General Roca, conectados a la red nacional.

Art. 2º — La instalación de una emisora de baja potencia en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Art. 3º — Habilitación inmediata de la emisora instalada en la localidad de Luis Beltrán.

Art. 4º — Apoyar Técnica y financieramente las iniciativas que tenga por fin la concreción de lo expuesto en los puntos precedentes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 4 de julio de 1973.

Wucusich - Ramírez - Sicardi - Giménez - Osán - Espeche - Ducás.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración en general.

Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — El artículo 5º es de forma, en consecuencia queda sancionado el proyecto de declaración.

8

**ESTATUTO DEL EMPLEADO LEGISLATIVO****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Corresponde considerar el Orden del Día número 17, Estatuto del Empleado Legislativo.

9

**CUARTO INTERMEDIO**

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor Presidente. El bloque Justicialista solicita se pase a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Asuad, en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado.

Invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 10 horas.

10

**CONTINUA LA SESION**

— Siendo las 11 y 10 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Continúa la sesión.

Por secretaría se da lectura al Orden del Día número 17, Estatuto del Empleado Legislativo. Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Diputado Fabiani, referente al Estatuto del Empleado Legislativo y por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación de la sanción del:

**Proyecto de Ley****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY****Del Empleado**

Artículo 1º — Considérase empleado de carrera del Poder Legislativo, los que desempeñen cualquiera de las funciones o cargos de carácter permanente incluidos en la enunciación del Artículo 8º, excluido personal superior, y que perciban un sueldo o remuneración incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º — Con excepción del personal técnico y de servicios y maestranza, será condición indispensable para el ingreso, contar con no menos de dieciocho ni más de treinta y cinco años de edad, excepto justificación de servicios públicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales en el lapso que corresponda desde dicha edad.

Art. 3º — Serán además requisitos indispensables:

- Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia.
- Certificado de salud expedido por autoridad Sanitaria Provincial.
- No contar con otro empleo Nacional, Provincial y/o Municipal.
- Probar idoneidad para el cargo a proveerse, mediante concurso de oposición y antecedentes.

De las exigencias del Inciso c), se exceptuará a la docencia cuando la incompatibilidad no surja del horario.

Exceptuase de lo establecido en este artículo al personal mencionado en el artículo 5º.

Art. 4º — El ingreso se efectuará en el cargo inferior de la categoría y/o clase correspondiente, en la forma establecida por la reglamentación. Exceptuase de esta exigencia al personal que ingrese en el primer llamado a concurso.

#### De la Estabilidad

Art. 5º — Asegúrase la estabilidad para todo el personal comprendido en las disposiciones del Artículo 1º, que haya actuado durante noventa (90) días consecutivos a partir del ingreso.

Exceptuase de estas prescripciones:

- Secretarios de la Legislatura;
- Directores Generales;
- Secretarios Privados que no revistan en categoría escalafonaria y no hayan cumplido los requisitos de ingreso;
- Los Legisladores se regirán en cuanto a su estabilidad por las disposiciones Constitucionales pertinentes.

Art. 6º — Entiéndese como escalafón el que surja de la presente Ley. A los efectos de las remuneraciones, fijase como nivel básico igual a cien, la dieta correspondiente al Legislador la que no podrá ser inferior a las remuneraciones que perciba el Presidente del Superior Tribunal de Justicia. Las remuneraciones del resto del personal se determinarán para cada categoría sobre las remuneraciones del Legislador, conforme se consigna en el Artículo 8º, sin perjuicio de las bonificaciones personales y funcionales que para el resto de la Ley Anual de Presupuesto y su Complementaria.

Art. 7º — A los efectos de la carrera administrativa existirán tres (3) clases de empleados, a saber:

- Técnico;
- Administrativo;
- Servicio y Maestranza.

Esta enumeración no es tazativa, pudiendo la Legislatura crear todas clases y/o categorías que estime convenientes cuando las necesidades así lo justifiquen.

Art. 8º — La Legislatura establecerá de acuerdo a las necesidades de la Administración, el mínimo de ingreso y máximo de ascenso para cada categoría y/o clase, estableciendo el número adecuado de divisiones o secciones.

La cantidad de cargos y la jerarquía de los mismos existentes dentro de las discriminaciones que hace el presente Artículo, serán establecidas por los Legisladores, utilizando al efecto las denominaciones que a continuación se detallan y que corresponden al Personal comprendido en el régimen del Poder Legislativo:

#### Personal Superior

Legislador .....	100 %
Secretarios .....	85 %
Secretarios de Bloques .....	80 %
Director General .....	73 %
Secretario Privado .....	63 %

#### Personal Administrativo y Técnico

Director .....	55 %
Subdirector - Contador - Tesorero .....	50 %
Jefe de División .....	45 %
Jefe de Departamento .....	43 %
Jefe de Despacho .....	37 %
Oficial Mayor .....	33 %
Oficial Principal .....	30 %
Oficial 1º .....	27 %
Oficial 2º .....	24 %
Oficial 3º .....	20 %
Cadete .....	15 %

#### Personal de Taquigrafos

Director .....	55 %
Subdirector .....	50 %
Taquigrafo de 1ª y corrector .....	45 %
Taquigrafo de 2ª .....	37 %
Taquigrafo de 3ª .....	27 %

#### Personal de Servicio y Maestranza

Intendente .....	38 %
Mayerdomo .....	30 %
Auxiliar Mayor .....	23 %
Auxiliar Principal .....	21 %
Auxiliar Primero .....	19 %
Cadete .....	15 %

Art. 9º — El personal será promovido siguiendo el orden de la categoría y/o clase a que pertenece, dentro de la estructuración que al efecto hiciere la Legislatura.

Art. 10º — Las promociones tendrán lugar cuando las sumas de las calificaciones alcance al módulo establecido para el ascenso, excepto cuando éste implique funciones dietéticas, en cuyo caso será requisito indispensable la existencia previa de la vacante.

Art. 11º — El personal que con retención de su categoría fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este Estatuto, será promovido de acuerdo a la última calificación obtenida, y a las modalidades de la categoría y/o clase a la que pertenece, durante el tiempo que ejerza dichas funciones, a su término se reintegrará al cargo que le corresponde.

#### De la Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones

Art. 12º — La Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones estará integrada:

- a) Por el Secretario Administrativo de la Legislatura.
- b) Por el Director o Jefe de Personal.
- c) El Superior Jerárquico del o los empleados que toque juzgar o calificar.
- d) Un representante del Personal Administrativo y Técnico
- e) Un representante del Personal de Servicio y Maestranza.

Los representantes de los empleados serán elegidos por el voto directo de los mismos, durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos, en los casos de concursos participarán los funcionarios y representantes enumerados en los incisos a), b) y d).

Art. 13º — Estará a cargo de la Junta creada en virtud de las disposiciones del artículo anterior, todo lo relacionado con las prescripciones del régimen disciplinario y de calificaciones.

Art. 14º — Para su funcionamiento, régimen de disciplina y calificaciones, la Junta aplicará las disposiciones del Estatuto del Empleado Público en cuanto no se oponga a las presentes disposiciones y hasta tanto se reglamente la presente Ley.

#### Del Horario

Art. 15º — La Presidencia de la Legislatura establecerá el horario a que deberá ajustarse las distintas Divisiones y/o Secciones, de manera de adecuarlo a la labor normal de la Cámara.

Art. 16º — Si las necesidades del servicio obligaran a la habilitación de un horario especial, este deberá ser cumplido siempre que no exceda de las diez (10) horas diarias.

Art. 17º — Se exceptuarán de las disposiciones del artículo anterior los empleados cuya asistencia sea imprescindible los días de Sesiones.

#### De la Agremiación

Art. 18º — Los empleados podrán agremiarse en defensa de sus intereses en la forma en que se reglamente.

#### De la Dirección de Personal

Art. 19º — La oficina de personal confeccionará legajos de todos los empleados, en los que se consignarán:

- a) Datos personales;
- b) Enrolamiento;
- c) Servicios en otras reparticiones públicas o particulares;
- d) Promociones y/o ascensos;
- e) Calificaciones y menciones;
- f) Asistencia y Licencias;
- g) Todos los datos que establezca la Reglamentación.

#### De las Licencias

Art. 20º — El régimen de Licencias comprende a todos los empleados con funciones permanentes.

Las Licencias se otorgarán por las siguientes causales:

- a) Por vacaciones;
- b) Tratamiento de la salud, accidente del trabajo y enfermedades profesionales;

- c) Por maternidad y permiso para la atención del lactante;
- d) Por Servicio Militar;
- e) Para desempeñar cargos políticos y gremiales;
- f) Por asunto familiar o particular;
- g) Para estudiantes;
- h) Para realizar estudios en el país o en el extranjero, que beneficie directa o indirectamente a la Legislatura.

#### Licencias por Vacaciones

Art. 21º — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará por año calendario dentro de las tareas y con arreglo al turno que se establezca, conforme las necesidades del Servicio.

Art. 22º — El término de la Licencia anual será de doce (12) días hábiles más un (1) día por cada año de antigüedad. En la aplicación de este artículo se considerarán como "No Laborables" los días de asueto total decretados por la Legislatura.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios cumplidos en el Orden Nacional, Provincial y Municipal.

Art. 23º — Los periodos de Licencias por Vacaciones no son acumulativos. La Legislatura proveerá de los pasajes de ida y vuelta por vía terrestre, a los agentes en uso de licencia, dentro del Territorio Nacional.

Art. 24º — La Licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Por accidente;
- b) Por enfermedad;
- c) Por razones imperiosas de servicios.

#### LICENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE LA SALUD, POR ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCURABLES

Art. 25º — Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidente acaecidos fuera de servicio, se concederá a los agentes hasta sesenta (60) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de sus haberes, previo examen por facultativo designado por la Legislatura.

Art. 26º — Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, se concederá hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua con percepción íntegra de los haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, percibiendo el agente la mitad de su remuneración. Cumplida la prórroga, será reconocida por una Junta Médica designada al efecto, la que determinará las funciones que podrá desempeñar el agente. En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 27º — Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior deberá comprobarse con certificado expedido por el Consejo Provincial de Salud Pública por intermedio de una Junta Médica que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones.

Art. 28º — En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio o de incapacidad temporal originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederá hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año, previo dictamen de la Junta Médica.

Si de cualquiera de estos casos se derivan una incapacidad para el permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado. En caso de incapacidad total se aplicarán las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Art. 29º — Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual están obligados a comunicar en el día estas circunstancias a la Legislatura.

Art. 30º — El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá sus derechos a las licencias y beneficios que otorga la presente Ley.

Art. 31º — En los casos de enfermedad profesional a que se refiere el artículo 28 de la Dirección de Asistencia Social, o en su defecto el Consejo Provincial de Salud Pública, proveerán gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por una Junta médica.

#### Licencia por enfermedad y permiso para la atención del lactante

Art. 32º — Por maternidad se acordará licencia remunerada de doce (12) semanas divididas en dos períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a seis (6) semanas.

Los períodos no son acumulativos.

En los casos anormales se aumentará el término de la Licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 o en su caso, el artículo 26º.

En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menos de nueve (9) semanas no siendo acumulativas.

Art. 33º — A petición de parte y previa certificación de Junta Médica que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la Licencia por Maternidad.

Art. 34º — Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de 2 descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes;
- Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 35º — Además de los beneficios precedentes la agente tendrá derecho a los que se procedan en la Legislación Nacional vigente o que se dicte en el futuro.

#### Licencia por Servicio Militar

Art. 36º — Los agentes que deban incorporarse al Servicio Militar, tendrán derecho a las siguientes licencias:

- Con el 50% de su remuneración;
  - Desde la fecha de su incorporación y hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la Libreta de Enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado no apto o fuera exceptuado.
  - Desde la fecha de su incorporación y hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja, si hubiera cumplido el período para el cual fué convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses.
  - Desde la fecha de su incorporación y hasta cinco (5) días después de haber sido dado de baja, cuando el período fuera inferior a los seis (6) meses.
- El personal en carácter de reservista que sea incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrá derecho a usar la licencia y a percibir mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficiales o suboficiales de reserva. En tales casos, cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha remuneración la Legislatura liquidará la diferencia.

#### Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial

Art. 37º — El personal dependiente de la Legislatura que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial, municipal, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad tendrá derechos a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones para las que fué elegido.

Art. 38º — Cuando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozare en actividad, mientras dure su mandato. Este beneficio se extenderá como máximo hasta dos (2) miembros de la entidad gremial legalmente reconocida que represente a los agentes amparados en el presente Estatuto.

Art. 39º — El agente que hiciera uso de las franquicias comprendidas en los artículos 37º y 38º como así su núcleo familiar, gozarán de los beneficios sociales que el régimen respectivo contemple al momento de solicitar las mismas.

Art. 40º — Los agentes asimismo podrán solicitar licencia con goce de haberes desde el momento en que la Junta Electoral oficialice su candidatura por una agrupación política y hasta el día siguiente de la elección.

Art. 41º — Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad gremial legalmente reconocida que representa a los agentes amparados en el presente Es-

tatuto, los Delegados sectoriales y los representantes o Asesores que aquella designe gozarán de franquicia donde su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial.

#### Licencia por asunto familiar o particular

Art. 42º — Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- a) Por matrimonio del agente, diez (10) días hábiles;
- b) Por matrimonio de sus hijos, dos (2) días;
- c) Por nacimiento de hijo, dos (2) días;
- d) Por fallecimiento de conyuge o pariente consanguíneo o afines de primer grado y hermanos, cinco (5) días;
- e) Por fallecimiento de parientes de 2º grado, dos (2) días;
- f) Por fallecimiento de parientes de 3er. grado y 4to. grado, un (1) día;
- g) Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar de primer grado de consanguinidad o que esté a su cargo, hasta veinte (20) días;
- h) Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente, hasta diez (10) días laborables por año calendario y no más de dos (2) días por mes;
- i) En todos los casos deberá documentarse la causal invocada.

Art. 43º — Cumplido un (1) año de antigüedad los agentes tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de sueldo cuando no hubieren sufrido medidas disciplinarias graves. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los periodos no utilizados. Durante esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidad introducidas.

#### Licencia y permiso para Estudiantes

Art. 44º — Se concederá licencia con goce de haberes por treinta (30) días laborables anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (Nacionales, Provinciales o Municipales y Privados reconocidos, para rendir examen, en los turnos fijados oficialmente debiendo presentar constancia de examen rendido, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo máximo de hasta cinco (5) días laborables cada vez. En caso de que el agente aprobare el examen tendrá derecho a que se le reintegren los gastos de traslados.

Art. 45º — Los agentes podrán obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante en la medida que no resientan el servicio.

**Para realizar estudios o actividades culturales o deportivas no rentadas en el país o en el extranjero.**

Art. 46º — El agente tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial debe realizar estu-

dios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Art. 47º — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicios oficial, en cuyo caso se concederá con o sin remuneración, según la importancia o el interés de la misión a cumplir. En ningún caso la licencia prevista en el artículo anterior y en este artículo excederá de dos (2) años de duración.

Art. 48. — También tendrán derecho los agentes a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas que sean de interés Provincial.

#### De la Licencia en General

Art. 49º — Se considerará incurso en lo previsto en el inciso e) del artículo 51º al agente que simulare enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. Se sancionará también al médico funcionario público que extienda certificación falsa.

Art. 50º — Las licencias a las que se refieren los artículos 46º, 47º y 48º, serán acordadas por Resolución de la Legislatura, cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

#### Deberes

Art. 51º — A más de lo que le imponga las leyes, Decretos y Resoluciones especiales, serán deberes del empleado Legislativo:

- a) Prestar el servicio en el lugar que la superioridad los determina y dedicarle el máximo de capacidad y diligencia, ejecutando cumplidamente las directivas Superiores.
- b) Acatar regular e íntegramente el horario de labor establecido.
- c) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- d) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Legislatura.
- e) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración.
- f) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público y respecto de sus Superiores, compañeros y subordinados.
- g) Obedecer toda orden emanada de un superior Jerárquico que tenga por objeto la realización de actos de servicio.
- h) Guardar secreto de todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.
- i) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otra ventaja en pago de su desempeño.
- j) Declarar bajo juramento patrimonial y modificaciones; proporcionando la documentación que se le requiera.
- k) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no

fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizando a cesar en su empleo.

- l) Declarar actividades de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativista o de algún modo lucrativa, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- m) Encuadrarse a las pruebas pertinentes de competencia.
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- ñ) Usar la indumentaria de trabajo que para el caso determine, siempre que ésta sea prevista por la dependencia donde presta servicios.
- o) Llevar a conocimiento de la Superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la Comisión de delito en ejercicio de sus funciones.
- p) Cumplir con toda información requerida por la Dirección de Personal, en los aspectos de su competencia.
- q) Declarar en los sumarios administrativos.

#### Prohibiciones

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.
- b) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploren concesiones o privilegios de la Administración Provincial o Municipal, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.
- c) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, de homenaje o reverencia a funcionarios en actividad, adhesiones, suscripciones o contribuciones del personal de la Administración.
- d) Utilizar con fines particulares, los servicios del personal a sus órdenes o de los elementos de transportes y útiles de trabajo destinados al Servicio Oficial.
- e) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
- f) Hacer uso directo o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda o coacción política, sin que excluya el ejercicio regular de la acción que podrá efectuar de acuerdo a sus convicciones siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mensura y circunspección, fuera del ámbito de la Legislatura Provincial.

#### Del Seguro Social

Art. 52º — El personal comprendido en las disposiciones de esta Ley efectuará sus aportes jubilatorios de acuerdo al régimen establecido para el resto de la Administración Provincial.

#### Disposiciones Generales

Art. 53º — Al fallecimiento o alejamiento de un empleado por incapacidad temporaria o permanente, tendrá prioridad para el ingreso el cónyuge superstite

o un hijo de aquéllos, siempre que llenen todas las condiciones que para el ingreso establece la presente Ley.

Art. 54º — La Presidencia establecerá un régimen especial para el funcionamiento de los cuerpos técnicos que prestan servicios permanentes en La Cámara, adecuando el funcionamiento de los mismos a las exigencias del presente Estatuto.

#### Disposiciones Transitorias

Art. 55º — La Presidencia reordenará dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley, la situación actual del personal de la Cámara, adecuando su situación a las nuevas disposiciones sancionadas. Es facultad de la Presidencia la designación de todo el personal de la Legislatura.

Art. 56º — Para ocupar los cargos directivos en las diferentes Divisiones y/o Departamentos, se llamará a concurso cerrado y recién podrá realizarse abierto, cuando ninguno de los postulantes anteriores haya llenado las exigencias del mismo, con las únicas excepciones previstas en el artículo 4º.

Art. 57º — Déjase sin efecto cualquier norma legal que se oponga a las disposiciones de esta Ley.

Art. 58º — Autorízase al Presidente de la Legislatura a reglamentar la presente Ley en el término de ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 59º — La presente Ley entrará en vigencia a partir del primero de julio del corriente año 1973.

Art. 60º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 5 de julio de 1973.

Asuad - Sicardi - Ramírez - Roa - Wucusich - Echarren - Sánchez - Ramasco - López Alfonsín.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor Presidente: Como el proyecto ha sido tratado en comisión, los bloques han tomado conocimiento del mismo. En razón de su extensión solicito se omita su lectura en la consideración en general aprobándose en forma global y luego, cuando se considere en particular, se dé lectura artículo por artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración la moción del señor diputado Sicardi en el sentido de que se omita la lectura del proyecto en la consideración en general y que la misma se haga en ocasión del tratamiento en particular, artículo por artículo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en general. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Señor presidente: Nuestro sector va a votar en forma afirmativa este proyecto de ley, en virtud de entender la situación del personal legislativo, en lo que hace a sus derechos y gacón hechos positivos la fijación de porcentuales en las rantías. La ley que estamos considerando incorpora remuneraciones de cada agente en proporción al legislador, quedando en la misma situación que los agentes del Poder Judicial, poniendo a cubierto en esta forma hechos como los sucedidos anteriormente por no estar en proporción a ningún agente. Aspiramos de esta manera también a que el personal que injustamente no ha sido incorporado solución en forma definitiva ese problema, por entender que les corresponde legalmente, puesto que además de la experiencia que tienen en la tarea legislativa han logrado sus cargos en el poder legislativo en forma constitucional o sea por concurso y no evidentemente a través de un favor político.

Reitero, el bloque del Partido Provincial Rionegrino va a votar en forma afirmativa este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º y 3º.

— Al leerse el artículo 4º, dice el.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Me anticipo a afirmar que estamos de acuerdo con el texto del artículo en la inteligencia de que el primer llamado a concurso se hará siguiente el sistema que ya impera en la administración pública de Río Negro. Será sumamente saludable que el primer llamado a concurso sea cerrado para tratar de cubrir los gastos con el personal ya existente en la Legislatura; a posteriori, llamar a concurso abierto en el caso que el primero fracasase o aún existieran vacantes. En esa inteligencia votamos el artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Quiero significar si van a ser incluidas las objeciones hechas por el Partido Provincial Rionegrino.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

S. ASUAD. — El bloque Justicialista solicita que se vote el artículo 4º tal cual está redactado.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 5º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Hay un error de sintaxis o gramatical, que quiero apuntar a los efectos que la ley sea sancionada correctamente.

El encabezamiento en el inciso b) había de las excepciones y dice: "Exceptuase de estas prescripciones", y el inciso d): "Los legisladores se registrarán", y debe decir: "Los legisladores que se registrarán en cuanto a su estabilidad por las disposiciones", porque los legisladores también están exentos.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — La comisión deberá decir si esta de acuerdo con la modificación propuesta.

SR. ECHARREN — Estamos de acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 6º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar, los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 7º.

— Al leerse el artículo 8º dice el.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Señor presidente: Solicito que la escala del personal superior, ya que se ha llegado a un acuerdo recientemente en la reunión de la comisión, quedará en la siguiente forma: Legislador 100 por ciento, secretarios 80 por ciento, secretario de bloque 75 por ciento, director general 68 por ciento y secretario privado 58 por ciento. Sería la modificación única que solicito.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — La comisión acepta la modificación?

SR. SICARDI — Sí, señor presidente, se acepta la modificación.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. RESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Donde comienza el artículo 8º, "La Legislatura establecerá de acuerdo a las necesidades" debe decir: de acuerdo con las necesidades".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar el artículo leído con las modificaciones introducidas y aprobadas por la comisión.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 9º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Es una observación de forma, solicito se vuelva a leer el artículo 8º tal cual ha quedado, a efectos de que los taquígrafos lo escriban.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 8º. "La Legislatura establecerá de acuerdo con las necesidades de la administración, el mínimo de ingreso y máximo de ascenso para cada categoría y/o clase, estableciendo el número adecuado de divisiones o secciones".

"La cantidad de cargos y la jerarquía de los mismos existentes dentro de las discriminaciones que hace el presente artículo, serán establecidos por los legisladores, utilizando al efecto las denominaciones que a continuación se detallan y que corresponden al personal comprendido en el régimen del Poder Legislativo.

"Personal superior: Legislador 100 por ciento, secretarios 80 por ciento, secretario de bloque 75 por ciento, director general 68 por ciento y secretario privado 58 por ciento.

"Personal Administrativo y Técnico: director 55 por ciento, subdirector - contador - tesorero 50 por ciento, Jefe de división 45 por ciento, Jefe de departamento 43 por ciento, Jefe de despacho 37 por ciento, oficial

mayor 33 por ciento, oficial principal 30 por ciento, oficial primero 27 por ciento, oficial segundo 24 por ciento, oficial tercero 20 por ciento y cadete 15 por ciento.

"Personal de Taquígrafos: Director 55 por ciento, subdirector 50 por ciento, taquígrafo de 1ª. y corrector 45 por ciento, taquígrafo de segunda 37 por ciento y taquígrafo de tercera 27 por ciento.

"Personal de Servicio y Maestranza: intendente 38 por ciento mayordomo 30 por ciento, auxiliar mayor 23 por ciento, auxiliar principal 21 por ciento, auxiliar primero 19 por ciento y cadete 15 por ciento".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar el artículo leído con las modificaciones introducidas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 9º, 10º y 11º.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente. Debe decir el artículo: "será promovido de acuerdo con la última calificación obtenida", en vez de "la última y a las modalidades de la categoría y/o clase a la que pertenece durante el tiempo que ejerza dichas funciones. A su término se reintegrará al cargo que le corresponde".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿La comisión acepta la modificación?

SR. SICARDI — Sí, señor presidente, se acepta la modificación.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar si se aprueba el artículo 11º con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 12º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El inciso c) debe decir "por superior jerarquía de él o los empleados que toque juzgar o calificar", en el inciso d) debe decir "por los representantes".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Con las modificaciones correspondientes se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 13 y 14.

— Al leerse el artículo 15º, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Propongo que la palabra “deberá”, sea cambiada por “deberán” pluralizando, ya que se refiere a las distintas divisiones.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar si se aprueba el artículo 15º con la modificación propuesta por el señor diputado Echarren.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 16º.

— Al leerse el artículo 17 dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Sugiero que se agregue al artículo 17. “Estableciéndose por vía de la Reglamentación las compensaciones que correspondan”.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?.

SR. SICARDI — Sí, señor presidente, se acepta la modificación.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a dar lectura al artículo modificado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 17º. Se exceptuarán de las disposiciones del artículo anterior los empleados cuya asistencia sea imprescindible en los días de sesiones, estableciéndose por vía de la Reglamentación las compensaciones que correspondan.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 18º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Voy a sugerir que se elimine este artículo del Estatuto del Empleado Legislativo. La agremiación de las distintas categorías

laborales o de sectores laborales en el país, está perfectamente asegurada por la Constitución Nacional desde el año 1957, en forma expresa en su artículo 9º.

Los señores legisladores no son quienes puedan graciosamente conceder y asegurar ese derecho, —de cualquier forma que se reglamente— puesto que es un derecho constitucional. Concretamente considero que el artículo está demás y solicito que sea suprimido del Estatuto.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?.

SR. SICARDI — La comisión no solamente acepta la moción de la derogación del artículo 18, sino que está en un todo de acuerdo con lo manifestado por el diputado Asuad. En consecuencia es aceptada la derogación del artículo y se solicita la reforma numérica consecutiva en el articulado.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Asuad en el sentido de que se suprima el artículo 18º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia queda suprimido el artículo 18º.

Se seguirá enunciando los artículos en el orden que figuran en el proyecto, luego se harán las correcciones del caso.

Por secretaría se dará lectura al artículo 19.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 20.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración el artículo 20.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Es para evitar que cada vez que se nombre un artículo se hagan las correcciones pertinentes. Es decir, que ya adecuemos el texto, corrigiendo el número de los artículos.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Así se hará, señor diputado.

En consideración el artículo 20 que pasa a ser 19.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Propongo que para una más correcta redacción del artículo quede de la siguiente manera: “Las licencias se otorgarán atendiendo la siguientes causales: a) por vacaciones, b) por tratamiento de la salud, c) accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, d) por maternidad, e) por servicio militar”; Lo demás está bien.

Concretamente entonces, se suprime la palabra "por" y se agrega "atendiendo las siguientes causales" a) por vacaciones. Que se agregue la palabra "por" tratamiento de la salud en el inciso b).

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Le solicito al señor diputado, se sirva leerlo nuevamente.

SR. ASUAD — Las licencias se otorgarán atendiendo las siguientes causales, en vez de las palabras "por", pero después cuando se enumeran los incisos se dice por tal cosa, por tal otra; y agregar la palabra "por" en el inciso b), que dice tratamiento de la salud, debe decir, "por tratamiento de la salud".

SR. ECHARREN — Si después de atendiendo agregamos la palabra "a", es decir las licencias se otorgarán atendiendo a las siguientes causales". En lo demás estamos de acuerdo.

SR. ASUAD — Correcto, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se va a dar lectura al artículo por si no se ha aclarado lo suficiente.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — El régimen de licencias comprende a todos los empleados con funciones permanentes.

Las licencias se otorgarán atendiendo a las siguientes causales: a) Por vacaciones; b) Por tratamiento de la salud, accidente del trabajo y enfermedades profesionales; c) por maternidad y permiso para la atención del lactante; d) Por servicio militar; e) Para desempeñar cargos políticos y gremiales; f) Por asunto familiar o particular; g) Para estudiantes; h) Para realizar estudios en el país o en el extranjero, que beneficie directa o indirectamente a la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 20.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — "Conforme con las necesidades de servicio": Agregar la palabra "con".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar con la modificación propuesta.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 21.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Me preocupa la expresión, en la aplicación de este artículo, donde dice que: "Se

considerará como no laborables los días de asueto total decretados por la Legislatura". Lo que pareciera ser un factor limitante, porque hay asuetos o hay días no laborables que no son decretados por la Legislatura y que corresponden al orden nacional, casos concretos 9 de julio, 25 de mayo o fiestas similares.

No estoy convencido de que este texto sea el que realmente queremos dictar, ya que estaríamos cerceando la licencia por vacaciones con algunos asuetos que no son de resorte de la Legislatura, pero sí lo son del orden nacional.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado suad.

SR. ASUAD — Podría agregarse que "Por la aplicación de este artículo considerará además como no laborables", ese "además" significaría referirnos a los asuetos establecidos por ley.

SR. ECHARREN — Correcto.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿Cómo quedaría con su modificación?

SR. ASUAD — Artículo 22: En la aplicación de este artículo se considerarán además como no laborables los días de asueto total decretados por la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Con las modificaciones propuestas se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 22.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Para colocar en igualdad de condiciones al empleado legislativo y al empleado de la administración pública provincial, considero que se deben excluir del término de la licencia, dos días que se imputan. Uno de ellos, para trasladarse al lugar donde se vaya a pasar las vacaciones, otro para regresar, esta norma no es una novedad, sino que rige ya para la administración pública, no solamente en Río Negro, sino en otras provincias. Además me parece que es un acto de justicia, vuelvo a repetir, que la intención de equiparar en este aspecto al empleado legislativo, ya que son dos días de licencia que pueden significar mucho cuando el empleado cuenta con 12 ó 13 días de licencia en total.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Si la comisión no tiene inconvenientes en esta modificación puede incluirse dentro del artículo.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Se acepta la modificación introducida.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Entonces se va a pasar a votación con la modificación.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Entonces la redacción que propongo, sería: No se computarán dos días considerando el tiempo que el empleado necesita para trasladarse y regresar al lugar del cumplimiento de sus funciones.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — No se computará a los fines de la licencia.

SR. ECHARREN. — Correcto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Yo rogaría a los señores legisladores cuando habien, que se acerquen al microfono, porque lamentablemente desde este sector no se escucha absolutamente nada.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor presidente: Siempre que el agente se desplace, si no, no tiene razón de ser. Es un agregado más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Solicito que se aclaren las mociones de modificaciones porque hay un poco de **confusión**.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar nuevamente lectura al artículo, conforme a las modificaciones que se han introducido.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 22º: Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos, la Legislatura proveerá de los pasajes de ida y vuelta por vía terrestre, a los agentes en uso de licencia, dentro del Territorio Nacional, no se computarán dos días a los fines de licencia para el empleado que se desplace.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Señor presidente: Yo no sé si ha sido error de sténcil pero en mi proyecto no existe ese agregado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — El artículo 23º dice: "Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. La Legislatura proveerá de los pasajes de ida y vuelta por vía terrestre, a los agentes en uso de licencia, dentro del Territorio Nacional.

Propongo se adopte el agregado redactado de la siguiente forma: "Se computará a los fines de la licencia, el tiempo que demande el traslado del agente al lugar que desee gozar del beneficio, hasta un máximo de dos días".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Con el agregado propuesto se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 24.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Creo que por razones de sintaxis, tendría que quedar redactado así: "Para el tratamiento de afecciones comunes, o para el caso de accidentes acaecidos fuera de servicio", para que quede claro el artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Si la comisión acepta la modificación propuesta...

SR. SICARDI. — Se acepta la modificación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 25º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — "Reconocida", está incluida en el artículo como femenino. Como se refiere al agente que es un vocablo masculino, propongo se cambie "reconocida" por "reconocido".

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Se refiere a la prórroga, que es femenino.

SR. ECHARREN. — Yo entiendo que no, señor diputado, porque dice "cumplida la prórroga sería reconocida por una junta médica", o sea el agente será revisado, el agente será objeto de revisión para verificarse si corresponde la ampliación.

SR. LOPEZ ALFONSIN — De acuerdo, señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Con la modificación introducida, se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 26.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — En vez de “con”, debe decir “por”. Propongo concretamente a la comisión la modificación.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Quiere leerlo, señor diputado, tal como quedaría modificado.

SR. SANCHEZ — En vez de “con”, diga “por certificado médico”.

Quedaría: “Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior, deberá comprobarse por certificado expedido por el Consejo Provincial de Salud Pública”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — “Para solicitarse licencia, deberá comprobarse”, a fin de adecuar la sintaxis del artículo “Para solicitarse licencia a los fines del artículo anterior, deberá comprobarse con certificado expedido o por certificado expedido”, es lo mismo. en vez de “con” diga “por”.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se va a dar lectura como quedaría modificado el artículo.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — “Para solicitarse licencia, a los fines del artículo anterior, deberá comprobarse con certificado expedido por el Consejo Provincial de Salud Pública, por intermedio de una Junta Médica que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones”.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar con la modificación introducida. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 27.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Propongo se suprima antes de incapacidad, la palabra “de” quedando redactado el artículo de la siguiente manera: “En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o incapacidad temporaria originada, etcétera, etcétera...”.

Pienso que queda bastante más claro así.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar este artículo.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Donde dice “del agente a su nuevo estado” diga: “Del agente con su nuevo estado”. Solicito se suprima la palabra “a”.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar con las modificaciones introducidas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 28.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — “Estarán obligadas”.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Con las modificaciones se va a votar.

SR. RAMASCO — Creo que además podrá decirse en lugar de “en el día, “dentro de las 24 horas”.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Con las modificaciones introducidas se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 29.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Yo no comparto los términos de este artículo por lo siguiente ocurrido el acto, el hecho o la enfermedad para el agente, se entiende en el derecho laboral que así como el agente tiene derecho a hacerse ver o atenderse con su médico de confianza, en este caso el Estado, la Legislatura o el empresario, también tienen derecho de fiscalizar, o sea ejercitar el derecho de fiscalización del agente con el médico de la Legislatura o del que se tratase. A tales fines no entiendo entonces como el agente si no se sometiera al tratamiento perdería las licencias y beneficios que otorga la presente ley.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿Que modificación propone el señor legislador?

SR. ASUAD — En todo caso lo que se debe exigir del agente es la entrega de la certificación del médico que lo trató.

tienen la obligación de presentar certificado médico. El único certificado médico valedero debe ser extendido por Salud Pública Provincial, es un hecho de justicia y seguridad para la patronal.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — El bloque del Partido Provincial, comparte la objeción formulada por el bloque Justicialista, no sólo por las razones que da, sino por la última parte del artículo. Es sumamente peligroso ya que sin ningún tipo de explicación quita al em-

SR. GARRIDO — Me parece que está correcto, porque todos los agentes de la administración pública pleado los beneficios que otorga la presente ley por estar comprendido en esa expresión, no solamente en lo relacionado con las licencias sino en otros casos que están establecidos en esta ley. Yo propongo un breve cuarto intermedio para tratar de nuevo la redacción de este artículo.

SR. ASUAD — El agente que no probase fehacientemente el hecho de su enfermedad perderá su derecho a la licencia y obligaciones que otorga la ley, es decir, el hecho de la enfermedad que interrumpe la prestación de servicios, puede ser probado por cualquier médico y es clara la jurisprudencia, en los tribunales del país, de que no solamente con certificado médico se puede probar, en definitiva sí, pero cuando se interrumpe el hecho, un simple llamado telefónico o la simple investigación de donde estuvo internado el agente, en el hospital público, por ejemplo, sería suficiente.

SR. ECHARREN — Consolidando lo que dijo el señor diputado Asuad y el diputado Garrido, proponería que se agregue a la redacción lo siguiente: "Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene la Legislatura". De esa manera queda cubierta la inquietud del diputado Garrido que es acertada en tanto y en cuanto el estado pueda verificar con certeza cuál es la dolencia que padece el empleado.

SR. ASUAD — Que ya es derecho de fiscalización.

SR. ECHARREN — Retiro entonces mi moción de pasar a cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿Entonces como quedaría redactado, de acuerdo a lo que usted solicita?

SR. ECHARREN — Pediría al diputado Asuad, que le dé lectura.

SR. ASUAD — "El agente que no probara fehacientemente el hecho que interrumpa o el hecho interruptivo de su prestación de servicio, perderá su derecho". Es decir, excluir: "se someterá a tratamiento médico". Quedaría: "El agente que no probare fehaciente el hecho interruptivo de su prestación de servicio...".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se va a dar lectura al artículo en la forma en que quedará redactado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 29: El agente que no probara fehacientemente el hecho interruptivo de su prestación de servicio perderá su derecho a la licencia y beneficio que otorga la presente ley, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 30.  
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SR. ASUAD — Yo señor presidente, pienso que estamos haciendo un tratamiento discrecional con respecto a otros sectores laborales de la administración pública de la provincia. Personalmente estimo que sería justo que en el caso de enfermedad profesional la dirección de Asistencia Social o en su defecto el Consejo Provincial de Salud Pública y todos los organismos de salud que dependen de la provincia, deben prestar asistencia médica gratuita y los elementos terapéuticos necesario, si entendemos por salud un servicio elementalmente gratuito para la clase trabajadora.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿Señor diputado, usted propone la derogación de este artículo?

SR. ASUAD — Yo propongo que se debata, señor presidente, estamos sancionando una ley de fondo como lo es el estatuto de la categoría profesional. Entonces estimo que se debe discutir a fondo a fin de arribar a una solución justa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Yo entiendo perfectamente lo que quiere decir el señor diputado Asuad, pero dado que actualmente, en este momento que estamos tratando esta ley, desgraciadamente aún no se encuentra todavía organizada la salud en el área nacional y provincial, lo digo a título personal— existen organizaciones semiprivadas, como por ejemplo las mutuales. O sea que actualmente la organización de la salud en el orden provincial estaría dividida en tres: La gratuita —dejando de lado los defectos que ésta pueda tener—, la semigratuita, que son las mutuales llamadas también semiprivadas y las privadas.

Por lo tanto, proponer la asistencia médica gratuita para los agentes en aquellos casos que sea necesario, considero que es acertado incluirlo en el artículo.

Comprendo la inquietud del señor diputado Asuad, que es inquietud también del bloque del Partido Provincial, pero no podemos en estos momentos crear una ley cuando todavía tenemos estructuras caducas dentro de Salud Pública.

SR. ASUAD — Estas estructuras caducas, no las vamos a reformar, combatir, atacar o extirpar con esta ley que habla solamente de una determinada categoría profesional de trabajadores.

SR. ECHARREN — Quiero interpretar adecuadamente su moción. La propuesta es que no se limite solamente a la Dirección de Asistencia Social y al Consejo Provincial de Salud Pública, sino que se amplíe a todo organismo dependiente del Estado provincial.

SR. ASUAD — Entiendo que en los casos de enfermedades profesionales, en los casos de enfermedad inculpable o en accidentes de trabajo, que son las tres hipótesis que plantea el accionar diario del trabajador del estado, lo que le pueda pasar en cualquiera de esos tres casos, no se determinaría por ley. La Asistencia Pública debe ser gratuita o la terapéutica necesaria debe ser provista por el Estado, porque es una obligación inherente al Estado, entendemos por Salud Pública uno de los principales derechos que tiene el ciudadano argentino, es una de las principales obligaciones que tiene que estar ineludiblemente a cargo del Estado nacional y provincial.

Propongo concretamente, señor presidente, que se suprima el artículo.

SR. VOLONTERI — Interpreto perfectamente lo que dice el diputado Asuad. Bajo el punto de vista organizativo de la salud, la palabra gratuita no existe, aparte de ser actualmente agresiva y denigrante. Por lo tanto, podría quedar así, aunque no sé si interpreté bien al señor diputado: "Que proveerá la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios", tal como dice el artículo. Es decir, proveerá gratuitamente.

SR. ASUAD — Puede ser más correcta. Lo que realmente es irritante es la palabra gratuita cuando se habla de Salud Pública porque la misma debe estar a cargo del Estado e ineludiblemente es gratuita.

SR. ECHARREN — Además es una obligación.

SR. ASUAD. — Sí, es una obligación.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Coincidimos con respecto a este artículo por cuanto no se puede legislar sobre lo ya legislado y la asistencia pública desde ya es gratuita.

A efectos de dejar bien aclarado el concepto, conviene suprimir este artículo.

SR. ASUAD — Con permiso de la presidencia, me voy a permitir interpretar lo manifestado por mi compañero de bancada.

Estimo que suprimiendo la palabra "gratuitamente", quedaría: "en los casos de enfermedades profesionales", etcétera. El Estado provincial o la asistencia social, el Consejo Provincial de Salud Pública o los demás organismos del Estado provincial competente proveerán la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. Como forma imperativa y no como expresión de deseos ni mucho menos. No como quisiéramos nosotros que fuera gratuita. ¡Debe ser gratuita!.

SR. OSAN — Si la presidencia me permite, tengo sobre mi banca la ley de los empleados públicos y voy a dar lectura a algunos de sus artículos.

El artículo 50 dice: "Para solicitar licencias a los fines del artículo anterior, deberá comprobarse con certificado expedido por el Consejo Profesional de

Salud Pública, que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones".

Artículo 51: En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o de incapacidad temporal originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederá hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes prorrogables, e igual condiciones por otro año.

Si de cualquier manera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado. En caso de incapacidad total se aplicarán las leyes de pensión y ayuda social correspondiente.

Artículo 52: — Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual, están obligados a comunicar en el día estas circunstancias a la repartición de la que forma parte.

Artículo 53: que creo está copiado textualmente en el Estatuto del Empleado Legislativo: El agente que no se sometiera a tratamiento médico perderá sus derechos a la licencia y beneficios que otorga la presente ley.

Artículo 54º: — "En los casos a que se refiere el artículo 51, la Dirección de Asistencia Social, o en su defecto el Consejo Provincial de Salud Pública proveerán gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por médico oficial".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Propongo entonces, concretamente, que el artículo 30 quede redactado como estaba, suprimiendo la palabra "gratuitamente" y pienso que de esa manera mejoramos la legislación de la ley 801.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — La comisión deberá pronunciarse sobre esta modificación. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Asuad.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar si se aprueba el artículo 30, con la supresión de la palabra "gratuitamente".

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Creo sin embargo tal vez recogiendo los mismos argumentos del diputado Asuad, que no tenemos que ser limitativos en lo que a asistencia se refiere. No cambió de ninguna manera el espíritu de la ley en un ensayo que he hecho del artículo, pero creo que de todas formas habría que sacarle la limitación que tiene en la primera parte. Sugiero la siguiente redacción: "en los casos de enfermedad profesional a que se refiere el artículo 28, los organismos competentes proveerán la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios de esta forma no se limitará lo que estamos señalando, en el caso de los dos elementos que intervendrán.

SR. ASUAD — Los organismos competentes del Estado provincial.

SR. SANCHEZ — Exacto, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a dar lectura al artículo 30 en la forma que quedaría redactado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — “En los casos de enfermedad profesional a que se refiere el artículo 27, los organismos competentes del Estado provincial proveerán la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por una Junta Médica”.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 31.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — A los efectos del registro taquigráfico, no es el artículo 26º, sino 25º.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 32 y 33.

— Al leerse el artículo 34 dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — A los que se prevén en la legislación nacional vigente o que se dicten en el futuro. Quedaría así: “Además de los beneficios presedentes el agente tendría derecho a los que se prevén en la legislación nacional vigente o a los que se dicten en el futuro.”

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Con los agregados formulados se va a votar el artículo 34º. Los señores diputados que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 35 y 36.

— Al leerse el artículo 37 dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Con la modificación introducida, se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 38, 39 y 40.

— Al leerse el artículo 41 dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — La legislación más moderna en el tema, incluye la determinación de una licencia para el padre cuando su esposa da luz teniendo en cuenta el número de integrantes de la familia y de las dificultades naturales que se pueden haber originado en el parto.

Nosotros en esta ley, estamos contemplando —y ya lo sancionamos— las distintas posibilidades que se le crean al agente femenino cuando tiene hijos, pero no debemos dejar de contemplar —y lo debemos hacer en este artículo— las circunstancias que rodean a una familia numerosa que queda normalmente, por obra de este parto, exclusivamente a cargo del padre “por nacimiento de hijo”, deberíamos dejar un tanto. Por eso pienso que en el inciso c) cuando dice lo más claro esta posibilidad y dejar a criterio, del sensato criterio de la autoridad que concede la licencia, la posibilidad de que la misma sea un poco mayor.

Tentativamente propongo la siguiente redacción, por los fundamentos que he expuesto: “Por nacimiento de hijo hasta quince días, a criterio de la autoridad concedente, de acuerdo al número de integrantes del grupo familiar y a las circunstancias particulares del parto”. Esto permitiría cubrir y ejercitar un acto de justicia; cubrir todas las contingencias que naturalmente se producen cuando una familia numerosa queda a cargo del padre, en oportunidad en que la madre da a luz un nuevo hijo.

Esa es la propuesta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Yo creo que ese caso queda perfectamente aclarado y gozaría de esos privilegios sin modificar lo anterior, en el inciso g), que dice: “para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar de primer grado de consanguinidad o que esté a su cargo, hasta 20 días”. Indudablemente se da en este caso el nacimiento de un hijo que será hasta de 20 días.

SR. ECHARREN — Está bien, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 42, 43 y 44.

— Al leerse el artículo 45, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Donce dice: "El agente tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deba ¿o debe? realizar estudio", señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — "Debe", señor diputado.

SR. SANCHEZ — Yo estoy de acuerdo con los casos de becas o en el caso de trabajos científicos que se realicen en el extranjero sin ninguna clase de remuneración. Pero de qué manera quedaría por ejemplo el caso de alguien que sea contratado para hacer un trabajo de tipo científico en el extranjero, ¿tendría un doble pago? Pienso que esto debería quedar perfectamente aclarado en el artículo correspondiente.

SR. ASUAD — El título del capítulo dice: "no rentados en el país y en el extranjero".

SR. SANCHEZ — Claro, está en el acápite y no en el artículo. Sí, en el artículo 46 me parece que está aclarado.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — A los efectos de clarificar la opinión del señor diputado Sánchez, por secretaría se procederá a la lectura del artículo 46. Posteriormente volveremos a considerar el 45, a los efectos de su votación.

— Se lee.

SR. SANCHEZ — De acuerdo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 45. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 46 y 47.

— Al leerse el artículo 48, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Por qué van a sancionar, si eso es una cuestión privativa del Código Penal, eso debe omitirse totalmente.

SR. OSAN — Perdón, en los casos de los médicos oficiales, en caso de cometer cualquier irregularidad, ésta es considerada por la Junta de Disciplina.

SR. VOLONTERI — Aclárandole al señor diputado Lapuente, digamos que la sanción que le cabe a cada médico en el ejercicio de su profesión privada, es la que le aplica la Federación de Médicos o el Colegio Médico al que esté adherido. Eso es resorte de su gremio.

Esto es bien claro. Como médico afirmo que es necesario hacerlo resaltar. El funcionario público médico es primero funcionario público y después médico.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Señor presidente: La sanción siempre se la aplica la Junta de Disciplina, con lo cual no quiere decir, que no tenga derivaciones penales. Esa es la circunstancia. Se aplica en la Junta de Disciplina, no en la médica.

SR. ASUAD — Lo que prevé el artículo 48, de ninguna manera es excluyente de otro tipo de sanciones que por la ley de fondo, corresponda a funcionarios que han incurrido en ese incumplimiento de los deberes de funcionario público.

El médico de un hospital que extienda certificación falsa, no solamente va a estar sujeto a las disposiciones de la Junta de Disciplina de la provincia a la cual responde ese organismo, sino además a las sanciones que prevén las leyes de fondo, en este caso el Código Penal.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Yo creo que para aunar todos los conceptos podría quedar redactado de la siguiente manera: se considerará falta grave al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. Se sancionará administrativamente también al médico funcionario público que extienda la certificación falsa, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Código Penal.

SR. ASUAD — Por los antecedentes expuestos anteriormente, considero que es reiterativo. Con el respeto que me merece el señor diputado Ramasco, creo que no conviene adoptar ese principio porque se está previendo de aplicar sanciones que se prevén en este estatuto y tengamos siempre en cuenta la situación a la que hizo alusión el señor diputado Volonteri, con respecto a funcionarios médicos. Si todo lo demás no depende de nosotros, todo lo demás no está previsto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al artículo en la forma que está redactado en el despacho.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Se va a votar el artículo 48. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 49.

— Al leerse el artículo 50 dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Perdón, "usar la indumentaria del trabajo". Personalmente no comparto la introducción de ese inciso pienso que hay que eliminar cualquier tipo de situación discriminatoria. Una de ellas puede ser justamente obligar a un personal determinado a usar cierto tipo de vestimenta como en este caso.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Sin entrar a considerar lo correcto — que para mí en forma personal resulta de lo manifestado por el diputado doctor Asuad — creo que acá se saltó a los fines de la versión taquigráfica, la lectura del inciso m) "Encuadrarse a las pruebas de acuerdo a las disposiciones legales". Cuando el inciso m) dice terminantemente: "Encuadrarse a las pruebas pertinentes de competencia". No se leyó eso.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Por las mismas razones expuestas por el diputado Asuad, el bloque del Partido Provincial propone concretamente suprimir ese inciso.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — La comisión se pronuncia en este asunto?

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Participamos del mismo criterio.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Se acepta la supresión del inciso.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Es para corregir algunos vocablos; en el inciso a) "prestar el servicio en el lugar que la superioridad lo determine". Como el servicio está conjugado en singular deberíamos poner: "Prestar el servicio en el lugar que la superioridad lo determine".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Creo que es discriminatorio en la forma que está redactado. Debería decir: "Prestar servicio en el lugar que la superioridad lo determine, dentro de su categoría". Porque no podemos poner de cadete a uno con categoría de director, o sea lo podemos ubicar dentro de la categoría de personal.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Podría quedar redactado de la siguiente manera: "Prestar el servicio para el que fuera nombrado, en el lugar que la superioridad lo determine".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — No hay inconveniente en introducir "Para el que fuera nombrado", porque el plus varianti o derecho del empleador, puede hacerle cambiar el lugar de prestación de servicio. En definitiva

es un derecho que integra el contrato de trabajo, vale decir que sin afectar la ralación sustancial del contrato de trabajo, se puede determinar que un agente que hoy está cumpliendo un determinado servicio, aunque no fuese para el que fue contratado, lo varíe, lo ejercite o lo desempeñe en otra categoría o en otro tipo de servicio. Para nosotros debería quedar así: "Prestar el servicio en el lugar que la superioridad lo determine y dedicarle el máximo de capacidad y diligencia ejecutando las directivas superiores".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — ¿Cómo quedaría en el caso de que un agente fuera disminuido de categoría?

SR. ASUAD. — Entonces automáticamente existe un agravio a ese agente por haberlo rebajado, no sólo de categoría dentro del escalafón o del estatuto, sino por haberle afectado la integridad de su salario, salvo que hubiera existido una causal justa de despido para el obrero.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Nos parece sumamente peligroso y complicado para la administración pública, especificar que el agente debe cumplir exactamente las funciones que le corresponden a su categoría, desde que administrativamente es casi imposible en muchos casos determinar cuales son realmente las funciones que corresponden a determinada categoría. Es bien claro el ejemplo del diputado Garrido cuando menciona la función que corresponde a un cadete o a un jefe de departamento. En ese caso no hay ninguna duda, pero se me ocurre que es difícil distinguir a un categoría 14 del que corresponde a una categoría 13. Normalmente esos dos agentes, poco más o poco menos, cumplen funciones administrativas casi similares muy difíciles de distinguir unas de otras.

Comparto lo que dice el señor diputado Asuad en cuanto a la disminución de categoría. La categoría tiene que ser ejercitada por su ubicación escalafonaria; en la medida en que sea disminuida, el empleado sufre un agravio que puede dar lugar a que estime que ha sido despedido sin justa causa, pero eso no es disminución de las funciones o del servicio concreto que presta dentro de la administración pública.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Le agradezco la aclaración al doctor Echarren y me gustaría que quedara redactado el artículo en forma precisa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Estoy de acuerdo. Yo opino y quiero asegurar que no existe una degradación moral del empleado que lo obligue a renunciar, esto no es un arma que se pueda usar en detrimento de la seguridad del empleado dentro de la categoría.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Solicitamos quede redactado el artículo como se leyó. Inciso a): "Prestar el servicio en el lugar que la superioridad lo determine y dedicarle el máximo de capacidad y diligencia, ejecutando cumplidamente las directivas superiores".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar la nueva redacción del inciso a).

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Yo abusaría de la amabilidad del señor diputado Asuad —basándome en los argumentos que son parte de su especialización en derecho laboral— y lo instaría a que dejara esto mucho más explicitado.

SR. ASUAD. — El peligro de hacer variar un agente en forma indiscriminada, está contemplado en el derecho laboral, con la facultad que tiene el empleador, de ejercitar su derecho, que se llama plus varianti. Es decir, hacer variar de servicio al agente, obrero o trabajador, en forma definitiva. Si esa variación de servicio implica una rebaja de categoría lleva implícita una rebaja en su salario. Eso como se manifestara recientemente, da lugar a la disolución inmediata del contrato de trabajo porque éste fue atacado sin justa causa; el obrero tiene derecho a darse por despedido sin justa causa y reclamar las indemnizaciones correspondientes. Pero plus varianti, ejercitado normalmente, da facultad al empleador a hacer variar justamente de servicio en cuanto a la eficiencia, a la idoneidad y a las necesidades propias de la empresa, o en este caso, de la administración pública.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Yo quisiera que me hiciera una aclaración. Es exactamente lo mismo en derecho privado que en derecho administrativo?

SR. ASUAD. — Todo derecho que puede ejercitarse como ciudadano en el ámbito privado, también tiene que poder ejercitarse como ciudadano en derecho político. Es decir, es exactamente el mismo derecho. La administración pública reglamenta el ejercicio de esos derechos del agente, pero siempre refiriéndose o teniendo en cuenta las leyes de fondo, que en definitiva son de orden público, son las que forman el derecho laboral positivo vigente y que de ninguna manera, por criterio de ninguna autoridad que se trate, pueden ser atacadas en perjuicio del trabajador.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Muchas gracias, señor diputado. Yo creo que en esta forma queda explícito el espíritu de la ley.

SR. ECHARREN. — Avalando los términos del diputado Asuad y contestando a su requerimiento, me permito leer lo que establece el artículo 17 de la Constitución de la provincia, refiriéndose a todos los

empleados públicos de cualquiera de los poderes: "tendrán como mínimo los mismos derechos y garantías reconocidos por la legislación común", lo que no deja margen de dudas en cuanto a que el razonamiento jurídico del doctor Asuad es aplicable a los empleados de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Aún cuando podría no ser necesario y tal vez un poco redundante, todo esto se podría arreglar si en el comienzo del artículo se dijera: "A más de los derechos y obligaciones que imponen las leyes, decretos y resoluciones especiales, serán deberes del empleado legislativo...". Entonces estaría perfectamente bien como estaba redactado el artículo en el proyecto.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Atento a lo expresado por el doctor Asuad, la comisión entiende que debe quedar redactado como está en el proyecto original.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se continúa con la lectura de los demás incisos.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Recuerdo que no fue votado el artículo. Yo estaba en el uso de la palabra y quisiera hacer una observación al inciso o). "Dice lo siguiente: Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la comisión de delitos en ejercicio de sus funciones". Parecería ser que el inciso le está pidiendo al agente que se auto-denuncie, lo cual sería sumamente beneficioso para el Estado, pero alteraría la norma Constitucional en cuanto nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo. Además me parece que tampoco es el espíritu de la norma, pienso que deberíamos modificarlo, cambiando la palabra "sus" por la palabra "las". Quedaría "las funciones", porque no debe dejar margen de dudas en cuanto a que la intención es que el agente ponga en conocimiento de la superioridad la irregularidad —eventualmente penales— de otras personas y queda legado a su conocimiento, de tal forma quedará redactado así "de las funciones". También en la propuesta hay una razón de orden constitucional de por medio.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se acepta la modificación presentada por el señor diputado Echarren?

Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS. — Propongo que el artículo 50 quede terminado concretamente con lo que atañe a los deberes, porque en el capítulo pertinente se habla solamente de los deberes del empleado legislativo. Sugiero que las prohibiciones pasen a formar un artículo nuevo, es decir, el artículo 51.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión acepta esa modificación?

SR. SICARDI. — Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar si se aprueba el artículo 50 con las modificaciones propuestas y aceptada por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 51.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Para adecuar este artículo a la ley tendríamos que darle un encabezamiento del mismo modo que lo tiene el artículo 50; ¿la comisión puede pronunciarse?

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Puede redactarse, para observar la metodología común, de la misma manera que se encabezó el artículo anterior en cuanto a los deberes: "A más de los que le impongan las leyes, derechos y resoluciones especiales serán prohibidos o les estaría prohibido a los empleados administrativos..." Una cosa así. Es decir, conservando ese mismo encabezamiento para el artículo que estamos considerando.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

SR. SICARDI. — Solicitamos se incluya la modificación propuesta por el señor diputado Asuad.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Entonces, se va a votar el artículo 51.

SR. ASUAD. — "Será prohibido a los empleados y personal que está..."

SR. ECHARREN. — La redacción definitiva podría quedar de la siguiente manera: "Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente, será prohibido a los empleados legislativos..." y siguen los incisos.

SR. ASUAD. — Correcto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura al encabezamiento del artículo 51.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Sin perjuicio de lo previsto por la legislación vigente, será prohibido a los empleados legislativos lo siguiente:..." y continúan los incisos.

SR. GARRIDO. — Me supongo que se entiende por empleados legislativos a todos los que están en la segunda categoría, o sea que se excluyen los secretarios de la Legislatura, Director General y los Secretarios de bloque. Creo que así lo había propuesto el legislador Echarren.

SR. ECHARREN. — Entiendo que es así de acuerdo a lo que dice el artículo 5º: "Exceptúanse de estas prescripciones..." y enumera a los secretarios de la Legislatura, Director General y Secretarios de bloques.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se va a dar lectura al artículo 52.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar, los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

SR. ASUAD. — Solicito se adecúe de acuerdo con el régimen establecido para la palabra "con", pidiéndome que sea reiterativo con esta palabra, pero es un error bastante común.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura al artículo 53.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Propongo que se cambie la palabra "al" por la expresión "en caso de fallecimiento o alejamiento de un empleado..."

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

SR. SICARDI. — Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 53 con la modificación incluida. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 54, 55 y 56.

— Al leerse el artículo 57 dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Yo agregaría un artículo más, antes del artículo 57, que estaría redactado de esta manera, en sentido transitorio: "La presente ley regirá con relación al personal reincorporado con efecto retroactivo al 25 de mayo del año 1973". "Con o en".

SR. ECHARREN — Adherimos, señor presidente.

SR. GARRIDO — Porque el artículo 59 determina la vigencia de la ley...

SR. ASUAD — Yo solicito que el artículo 59, perdon, se está tratando el 58.

SR. GARRIDO — Estoy hablando del artículo 57, omoyre je anb epuodoid oX 'uq;oejar eueq; eiaibou 57 fuera reemplazado por otro a no ser que en el artículo 59 no se establezca. La vigencia de la ley no puede ser retroactiva, pero la reincorporación de los empleados sería retroactiva.

SR. ASUAD — El artículo 59 debe decir: "Las disposiciones de la presente ley tendrán efecto retroactivo a partir del 1 de julio del corriente año".

SR. GARRIDO — Acepto, señor diputado. Solicito que se siga leyendo el artículo 57.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Señores diputados: Hay que aclarar qué artículo se propone modificar y qué agregados se proponen.

SR. ASUAD — Que se siga leyendo el artículo que corresponde.

SR. GARRIDO — Retiro la moción y en oportunidad de tratar el artículo 59 la reiterare.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se dará lectura al artículo 57.  
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 57. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Al leerse el artículo 58 dice el

R. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Yo diría —con perdón de la presidencia— que aquí podría ponerse: "La presidencia de la Legislatura reglamentará la presente ley dentro del término de ciento veinte días".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — La comisión se pronunciará sobre esta modificación.

SR. SICARDI — Señor presidente: Yo no creo que varíe el término por lo tanto no cambia el aspecto formal del artículo. Solicito que quede tal cual ha sido redactado.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar el artículo tal cual está redactado. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 59.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Entonces aquí vendría la modificación propuesta, "la presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de junio del corriente año".

## 11

### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: solicito un brevisimo cuarto intermedio a fin de considerar los alcances de este artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar la moción del señor diputado Asuad.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado. Invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.  
— Eran las 13 y 10 horas.

## 12

### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 13 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El bloque Justicialista solicita que la redacción final del artículo 59 sea la siguiente: "Las disposiciones de la presente ley tendrán efectos retroactivos a partir del 1º de julio de 1973".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — No estoy de acuerdo, sobre todo en defensa del personal reincorporado. En ese caso tendríamos que haber redactado el artículo que yo mencioné. En honor a la seriedad y atento a las palabras del doctor Asuad, presté asentimiento a que se tratara en el artículo 59 en virtud que él propuso el mes de junio y yo había dicho 25 de mayo que era realmente cuando esta Cámara comenzó a funcionar.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Sí, me entendió mal, yo siempre me expresé en el mes de julio, con "1" y no con "n".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar el artículo 59. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Quiero hacer presente que el bloque del Partido Provincial Rionegrino adhiere a la moción de la Unión Cívica Radical por entender que corresponde retrotraer los efectos de la ley, en lo posible al 25 de mayo o como máximo hasta el 1º de junio, a efectos de dejar salvados todos los inconvenientes que se han producido como consecuencia de la instalación de la Cámara y de la transferencia de personal que estaba prestando servicios en otras reparticiones, hasta la instalación del nuevo gobierno en el Poder Ejecutivo, sin perjuicio también de la regularización que corresponde para el personal que ha ingresado a la Cámara desde que la misma comenzó a funcionar. Por tales razones y a los efectos de regularizar la situación de todo este personal comparemos la proposición que formula la Unión Cívica Radical.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado.

El artículo 60 es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

### 13

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicitamos, a fin de continuar con la sesión convocada para el día de la fecha, un cuarto intermedio que se puede prolongar hasta las 15 horas, para que nuevamente se reúna el Cuerpo a fin de seguir con el tratamiento del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Propongo que el cuarto intermedio se prolongue hasta las 16 horas.

SR. FABIANI — ¿Va a dormir la siesta? (Risas).

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Mi moción queda en pie.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada.

Se pasa a cuarto intermedio hasta las 15 horas del día de la fecha.

— Eran las 13 y 30 horas.

### 14

#### CONTINUA LA SESION

— Sindo las 15 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Continúa la sesión.

#### LEY ORGANICA DE MINISTERIOS

##### Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a considerar el Orden del Día número 18, ley orgánica de ministerios.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Solicito, atento a lo extenso del texto del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que se apruebe en general omitiendo su lectura y luego, en oportunidad del tratamiento en particular leer cada uno de los artículos.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Es decir, que no se dé lectura en general.

SR. SICARDI — Exactamente, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: El bloque considera que corresponde, por razones obvias, se dé lectura por secretaria al mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña el proyecto de ley de ministerios.

Así lo solicito.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así se hará, señor diputado.

Se dará lectura al mensaje y luego se considerará en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — A los efectos de facilitar la labor del señor secretario, esa nota está cursada el día 30 de mayo de 1973.

Yo tengo una fotocopia de la misma, se la puedo facilitar.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — La nota a que alude el señor miembro informante, diputado Sicardi, es la nota 18 SG de fecha 30 de mayo de 1973. Tengo la impresión que lo que por secretaria se está por leer es un proyecto de ley que aún no ha sido considerado en el recinto y que se refiere a la ratificación de decretos leyes.

SR. SICARDI — Sí, tiene razón el señor diputado Echarren.

Me permite?. Yo tengo la fotocopia y la puedo leer o pasarla a secretaria.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaria se va a dar lectura a la nota.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Atento a la complejidad y extensión del articulado de esta ley, la importancia que la misma tiene en sí por ser la primera Ley de Minis-

terios de esta provincia, y para una mayor agilización en su tratamiento, nuestro bloque solicita la autorización correspondiente a los efectos de que nuestro secretario de bloque, como también los demás asesores de bloque e incluso el autor del proyecto del Poder Ejecutivo puedan ingresar al recinto a los efectos de poder ser consultados. Nada más, señor presidente.

SR. RESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El bloque del Partido Provincial en homenaje a la importancia de la ley y la trascendencia que la misma tiene, anticipa su conformidad, atento a lo requerido por el señor diputado Garrido.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Garrido. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada.

Se va a poner en consideración la moción del señor diputado Sicardi.

SR. ASUAD — Antes de proseguir con el trámite de la sesión convendría para el futuro reglamentar una cuestión que es muy importante. Desearíamos conocer quiénes son los dos secretarios de los bloques de la minoría.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Del partido Radical, es el doctor Révora y por el Partido Provincial, el señor Tailhade.

SR. ASUAD — Entiendo como norma que al recinto legislativo no puede entrar ninguna persona salvo en casos excepcionales como éste y no como normalmente lo hace el secretario del Partido Provincial que entra cuando quiere, sin pedir la autorización correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por qué no lo hace como moción para ser considerado.

SR. ASUAD — Lo hago como moción concreta.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración la moción del señor diputado Asuad. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada.

Se va a considerar la moción del señor diputado Sicardi en el sentido de que se pase a considerar el proyecto de ley en general sin darle lectura.

SR. ECHARREN — No existe inconveniente en que así ocurra. Pero completando la moción me permito sugerir que, sin perjuicio de la falta de la lectura para su consideración, entiendo se cumplimentará el artículo 72 en cuanto al uso de la palabra; por el miembro informante, por mayoría y por minoría.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Está en consideración la moción del señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada.

En consideración en general el proyecto de Ley de Ministerios.

Tiene la palabra el señor miembro informante de comisión.

SR. ECHARREN — Quisiera saber si el señor miembro informante de la mayoría va a hacer uso de la palabra en la oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Lo estoy invitando, señor diputado.

SR. ASUAD — En el mensaje que acompaña al proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo provincial, se hace referencia concreta no solamente a la importancia del instrumento jurídico —con que nunca contó la provincia y que se va a tratar esta tarde— sino que se hacen consideraciones de fondo respecto a la magnitud de la Ley de Ministerios. En homenaje a la brevedad y a esos fundamentos, me remito a los mismos, solicitando que se prosiga con el tratamiento que corresponde de acuerdo con el Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Tal como lo acaba de mencionar el señor miembro informante de la mayoría, la provincia de Río Negro aún no cuenta con una Ley de Ministerios. La inquietud de los señores diputados de los distintos bloques por dotar a la provincia de una ley en tal sentido, recogiendo la inquietud del Poder Ejecutivo que remitió el proyecto de ley, queda y es de total incidencia ante esta sesión convocada en circunstancia realmente excepcionales que revelan justamente esa preocupación y ese interés.

Mucho más reveladora es la circunstancia de que los distintos bloques han traído al recinto otros tantos proyectos en procura de una ley final de ministerios, que sea una herramienta útil para el Poder Ejecutivo, puesto que va a ser la primera expresión jurídica de la forma en que el Poder Ejecutivo y sus dependencias se organizan y funcionan. Tal es el interés de todos los bloques y no me extenderé sobre el particular aunque lo considero sumamente acertado. No obstante he de destacar que si bien existe coincidencia total en cuanto a la necesidad y a la oportunidad de crear una ley de ministerios, existen algunas disidencias en lo que hace a la conformación general de esa ley, que como lo he mencionado, deben ser objeto de razonamiento y de desarrollo en esta oportunidad, o sea cuando estamos considerando en general el proyecto de ley. El Partido Provincial Rionegrino, objeta en primer término, la metodología de la ley desde el punto de vista exclusivamente formal. Entiendo que deberíamos darle a la misma una nomenclatura en lo que hace a sus ar-

títulos y una especificación más clara en lo que se refiere a los capítulos que la integran y la componen. El proyecto original no menciona los capítulos en que se divide la ley y pienso que sería oportuno y de muy poco esfuerzo obtener alguna subdivisión de este tipo. Por ejemplo, estableciendo capítulos especiales para las normas generales de la ley de ministerios que abarca a todos los ministerios; otro capítulo para el conjunto de normas especiales que se refieren a cada uno de los ministerios; otro capítulo para las secretarías de la gobernación y por último un capítulo en lo que hace a las entidades autárquicas, que a nuestro juicio deben ser objeto de un tratamiento particular.

Advertimos esto con el solo interés que la ley se torne realmente una herramienta útil y eficaz a la que se pueda acceder, pudiendo también denominar sin mayores complicaciones las distintas normas que la componen, sin ningún tipo de inconveniente.

El proyecto de ley evidencia también ausencia de disposiciones legales en lo que hace a organismos que están creados por la Constitución provincial y por ende, escapa a nuestra posibilidad considerarlos o no, desde que la propia Carta Magna está diciendo que debemos incluirlos en este gran resumen jurídico del Poder Ejecutivo, organismos tales como Tesorería, Contaduría, Consejo Provincial de Educación —creo que lo contempla—, Fiscalía de Estado, etcétera.

En lo que hace a la conformación del gabinete, el Partido Provincial adhiere al criterio del Poder Ejecutivo, al de la mayoría y al del bloque del Radicalismo, en cuanto a la creación del Ministerio de Trabajo, por considerar que el mismo ya es indispensable, atento al desarrollo que ha adquirido dentro de la provincia la cosa laboral, la legislación laboral y el fenómeno socioeconómico que significa el trabajo.

Disentimos empero, en lo que hace a la creación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por razones que vamos a dar a conocer en su momento.

Pensamos que así como el Ministerio de Trabajo tiene una razón perfectamente determinada, no ocurre lo mismo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería por una doble razón. La primera, de índole exclusivamente funcional que se incorpora dentro de este Ministerio y se le asigna una serie de funciones, que en rigor no son del Ministerio, sino de entidades autárquicas constitucionalmente establecidas. Así por ejemplo, todo lo relacionado con aguas en la Constitución de la provincia de Río Negro lo refiere ineludiblemente a un Departamento denominado de Aguas y que indica no sólo sus funciones, sino en lo que hace a su propio nombre, como Departamento Provincial de Aguas.

Todo lo que hace a la materia de colonización agraria, también la Constitución de la provincia lo establece en el artículo 42: "Que la materia de la colonización estará en manos de organismos autárquicos integrados por representantes de la provincia, de los sectores agrarios, de las cooperativas rurales, de sociedades que agrupan productores, etcétera". Y así sucesivamente un conjunto de organismos que estarían integrando este Ministerio, que no

cumpliría otra función que la de supervisar a esos organismos autárquicos que por tener esa autarquía así garantizada constitucionalmente, restaría en mucho, las posibilidades de acción directa, que el ministro del ramo, en este caso agropecuario y ganadero, podría ejercitar.

Estas razones nos han hecho pensar que posiblemente podríamos obtener una eficiencia adecuada, aceptada y querida por todos manteniendo el área de Agricultura y Ganadería dentro del Ministerio de Economía, ya que para realizar funciones de supervisión, no sería conveniente ni aconsejable la creación de otro ministerio; por el contrario, el señor ministro de Economía, manteniendo a todas estas áreas bajo su supervisión ya que son autárquicas, podrá ejercer adecuadamente sus funciones.

Pensamos también, en aras de procurar soluciones de corte financiero al propio Poder Ejecutivo que las ha mencionado y que entiende necesario e imprescindible abordar soluciones a la brevedad posible, podrían refundirse las funciones de la Secretaría General de la Gobernación con la Secretaría de Difusión y Turismo, procurando en lo que hace a Difusión y a Turismo una descentralización efectiva, también autorizada por la Constitución de la provincia en el artículo 4º, llevando la Dirección o incluso la Subsecretaría de Turismo a otro lugar que no fuera Viedma, acaso por el merecimiento que tiene ya, desde el punto de vista histórico y económico, San Carlos de Bariloche, que sería una inmejorable sede para la máxima dirección en materia turística de la provincia. Podría tener allí su radicación efectiva y entonces sí unificando lo que quedaría de esta Subsecretaría en la Secretaría General, uniendo Difusión y uniendo el manejo al despacho del gobernador con todos los demás aspectos que el proyecto indica, adjudicarlo a la Secretaría General. Con lo que estamos de acuerdo.

En lo que hace a entidades autárquicas, pensamos que es realmente importante destacar en la ley el papel que a las mismas les cabe en el ámbito de la Constitución de la provincia.

Hace un momento me referí al Departamento Provincial de Aguas y a los organismos de colonización. Nos parece que deberíamos dedicarle acaso alguna norma expresa a estas autarquías, estableciendo con toda claridad que es interés de la Legislatura, no sólo que esas autarquías subsistan sino que éstas estén absolutamente garantizadas en cuanto a su existencia, teniendo en cuenta su vigencia en forma y modo tal que no pueda de ninguna manera, por otra que no sea por la vía de esta propia Legislatura, realizarse ningún tipo de modificación a esas autarquías constitucionalmente protegidas. Y cuando hablo de autarquías constitucionalmente protegidas, traigo a mi memoria rápidamente IDEVI y todo instituto de colonización que en sentido similar, parecido o análogo se cree en la provincia de Río Negro, garantizando no solamente la progresión de los trabajos de estas reparticiones ya instaladas, sino las fuentes de trabajo que las mismas implican, aún cuando las directivas políticas que las encuadran y las dirigen puedan sufrir algún tipo de modificaciones, porque lo que aquí estamos discutiendo no es en definitiva un criterio de orden po-

lítico, sino un criterio de orden administrativo y jurídico, procurando, como dije al principio, darle al Poder Ejecutivo la mejor de las herramientas que le permita un adecuado funcionamiento y una eficiencia inmediata.

Con el Departamento Provincial de Aguas, ocurre otro tanto. Acá, la Constitución de la provincia es muy severa en lo que hace a la protección de este organismo. Lo cierto es que la administración, distribución y localización de todas las aguas de la provincia, sean públicas o privadas, propias o compartidas, están a cargo de este departamento, al igual que todas las obras hidráulicas que se realizan; sobre todo cuando esas obras hidráulicas están referidas a la generación de energía, a la sistematización de determinadas gestiones para someterlas a un sistema de colonización por aplicación del regadío.

Todos estos aspectos han provocado que tengamos alguna disidencia con el proyecto que está a consideración y que ha sido votado por la mayoría, pero pensamos que de ninguna manera el problema es insalvable, aún cuando el debate pueda prolongarse, pienso que todo esfuerzo que volquemos en esta ley, será ventajoso para obtener los fines y los propósitos que nos han orientado. Nada más, señor presidente. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Compartiendo nuestra bandera en gran parte, los brillantes conceptos del diputado, doctor Echarren, queremos dejar sentada nuestra posición en cuanto a la disidencia que tenemos con el preopinante sobre la creación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, al que de acuerdo al proyecto original, sería necesario agregar el rubro pesca, que nosotros en conjunto propiciamos en este proyecto con el solo título de recursos naturales y donde están englobados todos los rubros antes enunciados, forman casi diría más del 80 por ciento de la economía de nuestra provincia.

En consecuencia, siendo de tanta importancia este rubro, bien merece su creación como ministerio, se llame como se llame, en el proyecto original o en la reforma que oportunamente propondré.

En cuanto a la actividad de organismos autárquicos, cuando se trate este punto fundamentaremos nuestra posición que concuerda como ya dije como un anticipo, exactamente con la postura del Partido Provincial Rionegrino. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — A propósito de las manifestaciones vertidas, creo conveniente antes de abocarnos al conocimiento, estudio y definitiva sanción de la ley de ministerios, referirme a algunos detalles de la misma en cuanto a la metodología que se propone capítular.

Pienso que es conveniente y no existiría ningún problema en que la adoptemos. El problema que un poco así, apriorísticamente se trata de dilucidar, es realmente el de los organismos llamados de la Cons-

titución, autárquicos o descentralizados.

Es conveniente recordar que no debe confundirse en derecho administrativo al término autarquía con el término autonomía. Autarquía implica un controlador. Es así que se crean los órganos descentralizados, por simple función y eficacia del todo administrativo en el gobierno de la provincia, pero ello no significa que esos entes de la Constitución puedan realmente regirse y decidir en última instancia sobre los actos cuya actividad sucede o de cuya actividad se sucede. En el principio jurídico de autarquía debemos distinguir dentro de él y por encima de esos organismos los principios de legitimidad y de oportunidad con que en última instancia el Poder Ejecutivo, como ente administrador, decide y define la actividad y característica de la misma.

Es así que se ha propuesto y se ha aceptado incluso antes de comenzar el tratamiento de la ley, un artículo que clarifica este problema y que dice: "Las atribuciones conferidas por esta ley, a los ministros secretarios, no significan derogación y/o modificación de las facultades otorgadas por otras leyes a los organismos de origen constitucional, entidades autárquicas o descentralizadas". En consecuencia estimamos conveniente se centre el análisis de la ley en el proyecto que elevó la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General o de todas las comisiones de la Cámara que elevaron por mayoría y que se adjuntó en el proyecto original.

Mocionamos para que se trabaje en la discusión con la base de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Para pedir una aclaración. ¿La propuesta sería para que tomáramos como punto de partida el proyecto del día 30 de mayo?

SR. ASUAD. — No, el proyecto que elevan las comisiones se encuentra en la carpeta.

SR. ECHARREN. — Gracias.

SR. LOPEZ ALFONSO. — Cabe consignar que nunca estuvo en el ánimo del bloque que represento limitar las actitudes políticas que debe tomar el Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a las entidades autárquicas. Queríamos mantener la situación de compatibilidad que se les exige y el respeto al origen de la creación de esas entidades. Además de eso, señor presidente, debemos considerar también que hemos mantenido muchísima atención al proyecto del Ejecutivo y al despacho de la mayoría. Si bien nosotros hemos producido despachos similares, creemos satisfecho el problema de compatibilidad de la política del Ejecutivo con las entidades autárquicas, en el artículo que acaba de mencionar el doctor Asuad.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado en general el proyecto.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El bloque del partido Justicialista mociona para que el artículo 1º, de la Ley de Ministerios, quede redactado de la siguiente manera: "El despacho de los negocios de la provincia estará a cargo de los siguientes Ministros Secretarios", y después como lo leyó el secretario. La reforma concreta sería: "De la provincia" en vez "del Poder Ejecutivo" y agregar a la palabra "Ministros", la palabra "Secretarios".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Propondría en caso de no aceptarse nuestra propuesta de llamarlo "Ministerio de Recursos Naturales", que se le agregara "agricultura, ganadería, minería, pesca y bosques".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Atento a la conformidad ya presada por el bloque mayoritario, sugiero que antes del artículo 1º, coloquemos capítulo I: "De las Secretarías de Estado en General", ya que todos los artículos que siguen, justamente se refieren a los ministerios en general y ésta sería la oportunidad de ir paulatinamente corrigiendo la metodología y colocándolo como digo: Capítulo I: "De la Secretaría de Estado en general" vocablo éste que coincide con la agregación que propicia el bloque mayoritario, en cuanto dice: "ministros secretarios".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Habría problemas para que quede como en principio, si aceptamos la metodología, es decir: Capítulo I y podamos titular ese capítulo de los ministros secretarios?

SR. ECHARREN — No hay objeción.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se va a dar lectura a cómo quedaría redactado el artículo 1º.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Capítulo I. De los ministros secretarios. Artículo 1º. El despacho de los negocios de la provincia, estará a cargo de los siguientes ministros secretarios: 1) Gobierno; 2) Economía y Hacienda; 3) Asuntos Sociales; 4) Trabajo y Previsión; 5) Obras y Servicios Públicos; 6) Agricultura, Ganadería y Minería".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Solicito que se vote si se le agrega pesca y bosques al inciso 6).

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración de los señores legisladores la moción del señor diputado Ramasco, sobre si se le agrega el inciso 6) "pesca y bosque".

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Pienso que las dos posiciones son coincidentes, ya que minería, pesca y bosques son sin duda recursos naturales. Algunos son renovables y otros no, pero no le quita su naturaleza intrínseca de recursos naturales. Para abreviar el nombre o denominación de este Ministerio, de lo contrario será sumamente extenso, podíamos denominarlo: "agricultura, ganadería, y recursos naturales", con lo que quedaría comprendido la ganadería la agricultura y todos los recursos renovables o no renovables.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Queda a consideración la moción del señor diputado Echarren en el sentido de que sea agricultura, ganadería y recursos naturales.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Si bien hay una lamentable superposición, porque también agricultura y ganadería son recursos naturales, entendemos que es una forma más concreta de nombrar a un ministerio, por lo tanto acordamos con el doctor Echarren.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: El bloque Justicialista propone que se vote el punto 6) como está expresado en el proyecto del Poder Ejecutivo, es decir: "agricultura, ganadería y minería", sin aditamentos.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al artículo 1º con las modificaciones introducidas.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — El despacho de los negocios de la Provincia, estará a cargo de los siguientes Ministros Secretarios: 1) Gobierno; 2) Economía y Hacienda; 3) Asuntos Sociales; 4) Trabajo y Previsión; 5) Obras y Servicios Públicos; 6) Agricultura, Ganadería y Minería.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Habría que agregar "designación y remoción de los Ministros Secretarios", y también "en reemplazo de los Ministros Secretarios" en el otro subtítulo.

Nosotros consideramos que este artículo es superfluo dado que el artículo 112º de la Constitución provincial ya lo trata, si le parece conveniente le doy lectura.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a leer por secretaría el artículo 112º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura por secretaría en la forma en que quedaría redactado el artículo.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Designación y remoción de los Ministros Secretarios. Artículo 2º: Los Ministros Secretarios son designados por el Gobernador, quien los remueve y decide en su caso sobre sus renunciaciones.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar si se aprueba el artículo 2º con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

SR. SICARDI. — Permiso, debo hacer una consulta.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Sí, señor diputado.

SR. SICARDI. — Señor Presidente: Vamos a apoyar el texto tal cual está en el proyecto, en consecuencia, solicito que se vote.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 4º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Solicito se agregue —basándome en el dictamen que hemos producido por minoría— el siguiente párrafo: "En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Adhiero a la moción del bloque Radical y propongo que se agregue también: "Que no pueden delegarse las facultades que corresponden al Gobernador y los Ministros por expresa disposición constitucional". La intención entonces de nuestro bloque es adherir al artículo tal cual está propuesto,

participando en cuanto a la inquietud que no se delegue lo que ha sido objeto de delegación y que tampoco se delegue lo que es objeto de expresa indicación constitucional, como atribución o facultad del Gobernador y los Ministros.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración la moción del señor diputado López Alfonsín y la ratificación del señor diputado Echarren.

SR. SICARDI. — Nosotros vamos a apoyar el texto original del proyecto.

SR. ASUAD. — Voy a ampliar, con el agregado de que "en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban no mediando autorización expresa", tal cual lo propuso el bloque del partido Radical.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al artículo 4º en la forma en que ha quedado redactado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 4º: "El Gobernador y los Ministros Secretarios podrán delegar y autorizar a subdelegar las funciones que puedan ser ejercidas eficazmente en niveles jerárquicos subordinados, determinando su alcance y el modo de ejercerla, mediante reglamentaciones adecuadas que garanticen al órgano delegante, el ejercicio en últimas instancias de atribuciones propias, en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban no mediando autorización expresa".

SR. ECHARREN. — Si bien el agregado nos parece adecuado, también nos parece que el artículo ya contemplaba esa posibilidad desde que dice: "El Gobernador y los Ministros podrán delegar y autorizar a subdelegar", con lo que queda en evidencia que la expresa autorización para subdelegar la función o la atribución que se recibió por delegación, ya estaba contemplada en la primera parte del artículo. Repito: me parece innecesario el agregado, aun cuando lo comparto, pero me parece redundante porque el artículo 4º ya decía que el Gobernador y los Ministros podrán delegar y autorizar a subdelegar. Por ello propicio la supresión de ese agregado. En todo caso, si ni se comparte la moción de nuestro bloque de delegar facultades establecidas expresamente por la Constitución, dejemos el texto original propuesto en el proyecto, que me parece autosuficiente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante de comisión.

SR. ASUAD. — Nos parece atendible la observación del señor diputado Echarren, y consideramos que puede quedar en su forma original ese artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar en su forma original el artículo 4º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 5º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Señor Presidente: Creo que habría que ampliar un poco más estas incompatibilidades a otros cargos de la Administración Pública. Propongo que también estén sujetos a estas incompatibilidades —de acuerdo a como está redactado el artículo— los Secretarios y Subsecretarios, tales como los secretarios de Planeamiento, Desarrollo, del Ministro, Subsecretarios. A los Secretarios y Subsecretarios, para garantizar más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor diputado Garrido?

SR. SICARDI. — Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar lectura al artículo 5º en la forma que quedaría redactado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — “Artículo 5º. El cargo de Ministro Secretario, Secretario y Subsecretario es incompatible con cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal, y cargos en la docencia que no exijan dedicación exclusiva. Ningún Ministro podrá intervenir en asuntos en que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Por un error se ha salteado donde dice ningún Ministro, vuelve a decir Secretarios y Subsecretarios.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Hay que incluir los Secretarios y Subsecretarios.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Creo que esas incompatibilidades habría que agregarlas cuando se trate el capítulo referido a Secretarios y Subsecretarios sin que tengamos que modificar el encabezamiento, lo que complicaría todo lo demás. Pienso que sin perjuicio de estar de acuerdo con la opinión del señor diputado Garrido, por cuestión de ordenamiento, habría que incluirlos cuando se toquen los temas más específicos.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — En tal sentido, me parece que no habría inconveniente jurídico ni tampoco ningún error metodológico, si contempláramos esta situación cuando tratemos el artículo 25º del proyecto.

Justamente este artículo trata y establece las funciones y atribuciones que tienen los Secretarios. Nada costaría hacerle a ese artículo un agregado, en cuanto a que los Secretarios tendrán tales funciones y las incompatibilidades establecidas para los Ministros en el artículo 6º.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. ECHARREN. — Eso podría ser incluido en el artículo 36º.

SR. RAMASCO. — Es correcto lo que dice el señor diputado Echarren que no podría hacerse. Pero resulta que no tenemos en el artículo los cargos de Subsecretarios que estamos proponiendo, porque en el artículo 25º se habla solamente de los Secretarios.

SR. ASUAD. — El artículo 36º habla concretamente de los Subsecretarios.

SR. ECHARREN. — Es un capítulo o apartado que trata específicamente de los Subsecretarios.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consecuencia, señores miembros integrantes de comisión, sírvanse manifestar cómo quedaría este artículo en definitiva.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Vamos a hacer un pequeño agregado, para ponerlo a consideración de la Cámara, en el artículo 6º: “Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros Secretarios no podrán aceptar designaciones de oficio y/o propuestas de parte de litigios judiciales contenciosos administrativos o sometidos a tribunales arbitrales. No podrán tampoco ser presidentes o miembros de directorios o consejos administrados, representantes, agentes apoderados, gestores asesores o consejeros jurídicos o técnicos, patrocinantes o empleados de empresas”, y ahí debemos agregar la palabra “privadas”, “empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, provincias, municipalidades o de otras reparticiones públicas, descentralizadas. Asimismo los Ministros Secretarios no podrán ejercer profesiones liberales durante el término que dure su función”. Ese es el agregado que proponemos también.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Quisiera solicitarle al señor diputado preopinante me hiciera saber si la intención de este agregado es posibilitar que los ministros se desempeñen por delegación del Poder Ejecutivo, en empresas públicas, por ejemplo.

SR. ASUAD. — Sí, pienso que comisiones “ad-honorem” pueden perfectamente desempeñar.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Entonces, señor Presidente y doctor Asuad, propondría lo siguiente: que el artículo 5º del proyecto diga después de la expresión “con excepción de los cargos en comisiones honorarias eventuales y/o lo dispuesto, en el artículo 4º”, que habla de las delegaciones. Por lo siguiente: dejaríamos superado el problema sin necesidad de corregir la modificación que usted propone, como también lo propone la bancada mayoritaria. Pero tendría un inconveniente, a veces resulta habitual que el Poder Ejecutivo nombre representantes de la Provincia en empresas del tipo de las creadas por Ley número 17.318, que si bien son empresas con mayoría de capital estatal, se rigen de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales por el sistema de las empresas privadas, con lo que en ese caso el Poder Ejecutivo se vería impedido de designar a un Ministro que a lo mejor tendría

interés, sea por su significación intelectual o por su versación específica, en una empresa de esta naturaleza. Para posibilitar este tipo de delegaciones, creo que con el agregado que le propongo al artículo 5º en cuanto a que se agregue "y/o lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley" sacándolo de las incompatibilidades, tendríamos superado el inconveniente, la objeción más que nada está orientada a posibilitar que el Poder Ejecutivo, si lo desea, pueda designar a uno de sus Ministros en algunas de estas empresas.

SR. ASUAD. — ¿Me permite? Si se compatibiliza con la función del Ministro el artículo 5º que habla claramente de comisiones honorarias, no habría necesidad de ese agregado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Lo que sucede es que a veces esas delegaciones implican para el Ministro la designación de algún cargo en esas empresas que a veces no tienen una remuneración expresa pero sí retribuciones del tipo de gastos de representación. El propósito era permitir que el Poder Ejecutivo tuviera esta chance, que por otra parte es sumamente habitual en casi todas las provincias del país. La intención, por eso le preguntaba, era de que el Ministro no participara como apoderado o como representante de empresas públicas. Y en ello coincide.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Se desprende de lo que acaba de manifestar el señor diputado Echarren, al hacer referencia a la participación con capital mayoritario del Estado en una empresa privada, que el Estado, al tener la mayor cantidad de acciones, tiene el control y viene a ser empresa del Estado aunque jurídicamente parezca que fuese una empresa privada.

SR. ECHARREN. — Es un sistema de la Ley 17.318. Lo que pasa es que la legislación comercial en la materia, la Ley de Sociedades Comerciales de dichas empresas, las coloca dentro del sistema jurídico de las empresas privadas, a pesar de que ocurre en la práctica lo que usted menciona, o sea que el Estado tiene la mitad más uno del capital. Era para obviar ese inconveniente y facilitarle al Poder Ejecutivo la posibilidad de incorporar algún ministro en alguna de esas empresas, llegado el caso, en forma estable o en forma transitoria.

La Provincia de Río Negro tiene casos concretos como Hidronor, por ejemplo, o Hierro Patagónico, que son empresas justamente creadas sobre la base de este tipo de legislación, en donde eventualmente puede ocurrirle al Poder Ejecutivo que tenga que designar, aunque sea temporario o accidentalmente, a lo mejor nada más que para una asamblea, a algún representante y opta por un Ministro.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Solicito que se vote con las modificaciones propuestas por el diputado Asuad.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar nuevamente lectura al artículo 5º, para someterlo a votación.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 5º: El cargo de Ministro Secretario, Secretarios y Subsecretarios, es incompatible en el ejercicio de cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de los cargos en comisiones honorarias, eventuales, de la Nación, provincia o municipio y cargos en la docencia que no exijan dedicación exclusiva. Ningún Ministro Secretario podrá intervenir en asuntos en que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a leer el último párrafo.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Ningún Ministro, Secretario y Subsecretario, podrá intervenir en asuntos en que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SR. ASUAD. — Señor Presidente: Por razones de estricta metodología vamos a encuadrar el problema del Subsecretario, o sea que el Subsecretario no entra en este artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a leer nuevamente el artículo 5º.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 5º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 6º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — En ese artículo, señor Presidente, hemos propuesto modificaciones. El agregado de la palabra "privadas" después de la palabra "empresas" y como párrafo final: "Asimismo los Ministros Secretarios no podrán ejercer funciones liberales durante el término que dure su función", o "que duren sus funciones", mejor dicho.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Adherimos a la modificación tal cual lo ha expresado la bancada mayoritaria.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a leer nuevamente el artículo 6º, en la forma en que quedará redactado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 6º: Durante su desempeño los Ministros Secretarios no podrán aceptar designaciones de oficio o a propuestas de partes en litigios judiciales contencioso admi-

nistrativo o sometidos a tribunales arbitrales, no podrán tampoco ser presidentes o miembros de directorios o consejos administradores o representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros jurídicos o técnicos, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones y otras ventajas análogas de la Nación, provincias, municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Completando la redacción, pido se suprima “contencioso administrativo”, por lo siguiente: En la Provincia de Río Negro, el trámite en la Administración Pública contra alguna resolución interna de la misma, es el recurso jerárquico de todo trámite contencioso administrativo. Como tal, siempre es judicial, por imperio del artículo 137º, apartado 2, inciso d) de la Constitución Provincial. Si nosotros mantuviéramos la expresión “a propuesta de partes en litigios judiciales o contencioso administrativo”, estaríamos reiterando judiciales, porque, repito, en Río Negro siempre lo contencioso administrativo es judicial.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — La comisión manifestará si está de acuerdo.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Creo que no conviene distinguir, mejor dicho conviene distinguir el término judicial, término contencioso administrativo justamente, porque eso se incluirá.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 6º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 7º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SR. ASUAD. — Yo pediría a la Presidencia, que se observe perfectamente y que se solicite a los señores diputados que expresen su afirmativa o su negativa para la aprobación de los artículos, para saber si se aprueba por mayoría o por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Sometemos nuevamente a consideración el artículo 7º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 8º y 9º.

— Al leerse el artículo 10º, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Por razones de orden de trabajo solicitamos se lea el apartado 1 completo. Además, solicitamos sea sustituido por “Apartado A” en vez de “1”.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor Presidente: Solicito se agregue donde dice “sociales y culturales de la provincia”, “así como su adecuación a los de la Nación”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

SR. ASUAD. — Quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10º — Las funciones de los Ministros Secretarios son: Apartado A: Como integrantes del gabinete provincial: 1) Intervenir en determinación de los objetivos políticos económicos, sociales y culturales de la Provincia así como su adecuación a los de la Nación”.

Los puntos dos y tres no sufren modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Entonces vamos a considerar apartado por apartado.

Por secretaría se leerá el primer apartado.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Entiendo que pueden existir razones de interés superior para el Estado, que autoricen el trámite reservado de algunos asuntos o de algún negocio. Propongo se incluya expresamente en este apartado la siguiente expresión: “Tal reserva no puede ser opuesta a los poderes Legislativo y Judicial”, ya que constitucionalmente la Cámara tiene atribuciones para pedir informes sobre cualquier asunto.

SR. SICARDI. — Solicito que se lea el apartado para ver cómo quedaría redactado de acuerdo a la moción que hizo el diputado Echarren.

SR. ASUAD. — El párrafo a que hizo mención el doctor Echarren es el siguiente: “Tal reserva no puede ser opuesta a los poderes Legislativo y Judicial”, eso en el inciso 1). El comienzo del apartado b) quedaría entonces: “Como Ministros Secretarios en la esfera de su competencia específica”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

ER. LOPEZ ALFONSIN. — En este inciso, como parte de él o bien incluyendo otro inciso, solicitaría se agregue: “Proponer los estudios y trabajos necesarios para la organización integral de la administración provincial, analizar los resultados de los mismos y encarar todo otro acto que promueva la eficiencia de dicha administración”. Este es un apartado que nosotros teníamos en nuestro proyecto inicial y que consideramos que es útil de agregar.

SR. ASUAD. — Creo que por razones de metodología convendría incluir ese inciso 4º con el que estamos de acuerdo, después del inciso 3º en el apartado a). Entonces el apartado a) quedaría compuesto de cuatro incisos; el 1, 2 y 3 que ya fueron aprobados, y el 4, que propone el bloque Radical.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Convendría que lo hicieran llegar a secretaría a efectos de la inclusión del inciso 4º del apartado a)

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Para que secretaría tome debida nota: "Proponer los estudios y trabajos necesarios para la organización integral de la administración provincial, analizar los resultados de los mismos y encarar todo otro acto que promueva la eficiencia de dicha administración".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Proponer los estudios y trabajos necesarios para la organización integral de la administración provincial, analizar los resultados de la misma y encarar todo otro acto que promueva la eficiencia de dicha administración".

B) En la esfera de su competencia específica:

1º) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, la Constitución, las leyes, decretos, reglamentos provinciales. A tal efecto adoptará las medidas que se consideren necesarias pudiendo mantenerlas y hacerlas cumplir en forma reservada cuando razones de bien común o la naturaleza del asunto lo requiera, tal reserva no puede ser opuesta a los Poderes Legislativo y Judicial.

2º) Representar política y administrativamente a su respectivo departamento en forma individual o conjunta con otros Ministros Secretarios, ejercer las representaciones que disponga el Gobernador.

3º) Refrendar con su firma los actos del Gobernador en la esfera de su competencia, sin cuyo requisito carecen de validez.

4º) Resolver por sí mismo los asuntos concernientes al régimen administrativo interno de su departamento. A tal efecto dictará las medidas de orden, disciplina y economía, así como las instrucciones ministeriales, públicas o reservadas a tal fin.

5º) Dictar, suscribir y sostener los proyectos de ley que inicie o promueva el Poder Ejecutivo. Los proyectos serán suscriptos por el Ministro Secretario del ramo cuando se refiera a materias privativas de su departamento; en los casos que se refieran a asuntos de carácter general concernientes a más de un Ministerio, llevarán la firma de los Ministros Secretarios que deban intervenir en ello. Cuando así ocurra los mensajes serán refrendados por el o los Ministros que correspondan".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — En el punto 5º proponemos sustituir la palabra "dictar" por la palabra "promover", suscribir y sostener. Y antes del último párrafo "llevarán la firma de los Ministros Secretarios que deban" en vez de la palabra "entender", intervenir en ello".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Es menester leerlo nuevamente?

SR. ASUAD. — Pienso que si no hay oposición y la sugerencia quedó en claro, no es necesaria su lectura.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Muy bien. Por secretaría se dará lectura al punto 6º.  
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.  
Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Es evidente que la intención del inciso, es encomendar a los ministerios velar por el cumplimiento de los fallos judiciales en que exista interés fiscal comprometido. En tal sentido, pido se incorpore una modificación, quedando redactado de la siguiente manera: "intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las leyes y velar por el cumplimiento de los fallos y resoluciones judiciales en los que exista interés fiscal comprometido, decretos y resoluciones administrativas que competan a su departamento".

"En el que existan esos intereses fiscales comprometidos", porque de lo contrario le estaríamos encomendando a los Ministros que velaran por cualquier fallo judicial.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — No hay objeciones por parte de la comisión, a la inclusión que se solicita.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al inciso 6º.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 6º: Intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las leyes y velar por el cumplimiento de los fallos y resoluciones judiciales, en que exista interés fiscal comprometido y resoluciones administrativas que competan a su departamento. A tal efecto preparará los reglamentos de ejecución y los reglamentos autónomos sobre las leyes y asuntos concernientes a su Ministerio, dentro de los límites consentidos por las normas vigentes.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Por razones de papel, el señor secretario leyó prepara y es preparará. Se ha escondido la última palabra. (Risas).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al inciso 7º.

— Se lee.

— Asimismo se leen los incisos 8º, 9º y 10º.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor Presidente: Solicito que antes de que se vote este artículo se incluya el inciso que voy a leer. Corresponde también a nues-

tro proyecto de minoría: "Promover y organizar congresos, concursos, exposiciones, ferias y demás actividades atinentes a la materia de su competencia en coordinación con las entidades estatales y privadas correspondientes". Eso se agregaría como último inciso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Para respetar la metodología como en el artículo 10º, apartado 1, denominamos los incisos por letras, propongo que en el apartado 2 hagamos lo mismo y corriamos el proyecto que está a consideración, que está por número.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — El apartado B).

SR. ECHARREN. — O sea que el artículo 10º, tiene dos apartados.,

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene A y B.

SR. ECHARREN. — Exacto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — El apartado A tiene cuatro puntos, el B veintuno y con la inclusión de este nuevo serían veintidós.

SR. ECHARREN. — Correcto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al inciso 22.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 22: "Promover y organizar congresos, concursos, exposiciones, ferias, publicaciones y demás actividades atinentes a la materia de su competencia en coordinación con las entidades estatales y privadas correspondientes".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 10º, con sus apartados A y B, el apartado A con cuatro puntos y el apartado B con veintidós puntos.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — De acuerdo al artículo 87º del Reglamento interno, la Cámara tiene que acordar la forma en que va a tratar y votar; es decir, si será período por período o artículo por artículo. Pienso que de acuerdo a la metodología de la ley que estamos analizando, sería conveniente el tratamiento y la votación período por período para ir ganando tiempo. Lo hago como una moción concreta.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Entiende esta presidencia que al ir dando lectura al apartado y al punto incluyente, las modificaciones prácticamente se han venido considerando en los puntos en particular. Corresponde en consecuencia el tratamiento en forma total del artículo 10.

SR. SANCHEZ. — Correcto, señor presidente. Pero insisto en que el artículo 87 del Reglamento establece que la Cámara debe determinar en qué forma se va a hacer el tratamiento, en este caso especial se han considerado todos los incisos del articulado, que se haga de esa manera, pero a partir de acá tenemos que definir.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Moción en forma concreta para ponerlo en consideración.

SR. SANCHEZ. — Acabo de hacer la moción concreta. De acuerdo a la metodología de la ley que estamos tratando resultaría conveniente tratar y votar cada uno de los incisos de los distintos artículos.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración la moción del señor diputado Sánchez, en el sentido de que sea tratado inciso por inciso de cada artículo. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

En consideración el artículo 10. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Antes de iniciar el tratamiento del artículo 11, habría que agregar otro artículo, porque participamos de la opinión del bloque mayoritario ya que fue el que mencionó el doctor Asuad, al darle lectura. Lo voy a leer de nuevo: "Las atribuciones conferidas por esta ley a los ministros secretarios no significan derogación y/o modificación de las facultades otorgadas por otras leyes a los organismos de origen constitucional, entidades autárquicas o descentralizadas".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Está a consideración del miembro informante.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — En ese caso y adelantando la opinión del bloque, en sentido afirmativo, estimamos que correspondería que ese párrafo sea objeto de un artículo o sea parte de un artículo en particular. Se convertiría en artículo 11.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al artículo 11 con la modificación de la numeración del articulado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 11: "Las atribuciones conferidas por esta ley a los ministros secretarios no significan derogación y/o modificación de las facultades otorgadas por otras leyes a los organismos de origen constitucional, entidades autárquicas o descentralizadas".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 12, anti-guo 11.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Propongo achicar un poco la redacción al final, después de donde expresa: "con la colaboración de los ministerios interesados o afectados", "sin perjuicio de la decisión final del Poder Ejecutivo". Me parece una redacción un tanto más ajustada y salva algún error, en cuanto el proyecto expresa "en los casos necesarios". Yo pienso que el Poder Ejecutivo no solamente en los casos necesarios, sino en todos los casos necesarios, sino en todos los casos tiene la decisión final en lo que a la materia de relaciones interprovinciales.

Por ello propongo en definitiva la redacción del artículo de la siguiente manera: "Cuando un asunto interese o pueda afectar a dos o más ministerios se estudiará, tramitará y resolverá con la colaboración de los ministerios interesados o afectados, sin perjuicio de la decisión final del Poder Ejecutivo".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — A consideración del señor miembro informante.

SR. SICARDI — No hay objeción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se dará lectura al artículo 12.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Artículo 12. Cuando un asunto interese o pueda afectar a dos o más ministerios se estudiará, tramitará y resolverá con la colaboración de los ministerios interesados o afectados, sin perjuicio de la decisión final del Poder Ejecutivo".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar el artículo 12. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 13.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 14.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — "Artículo 14. Los asuntos serán resueltos por intermedio de un ministerio competente, de acuerdo con la presente ley, aunque hubieran sido iniciados o tramitados por cualquier causa, en otros".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar el artículo 14. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 15.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Me parece más pura la redacción, si ponemos "ministros secretarios", en vez de "ministros".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Señor miembro informante: ¿Qué opina?

SR. SICARDI — No hay objeciones.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar el artículo 15.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 16.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — "El gobernador decidirá qué asuntos deben ser tratados en reunión conjunta de ministros secretarios con o sin la presencia de los secretarios, subsecretarios y/o asesores o consultores".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 17 y 18.

SR. ECHARREN — Para seguir respetando la metodología que hemos adoptado, pido que en este lugar de la ley se coloque Capítulo II. De los Ministerios en particular.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿Está de acuerdo, señor miembro informante?

SR. SICARDI — Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se dará lectura al artículo 19.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 20.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Señor presidente: Yo me permitiría hacer dos observaciones sobre este artículo. En primer lugar, en el párrafo que dice "el mantenimiento del orden público e intervenir en las relaciones entre los poderes, el ejercicio de las funciones jurídicas del Estado...".

A efectos de que no se produzca una superposición con las funciones de Fiscalía de Estado, que están acordadas en la Constitución, artículo 115 y la Ley 88 de Fiscalía, reemplazaría por "afianzamiento de orden jurídico". ¿Le parece útil que repita, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a dar lectura en la forma en que quedaría redactado el artículo según su juicio.

SR. LOPEZ ALFONSIN — "Corresponde al Ministerio de Gobierno entender en los asuntos relacionados con la organización política del Estado su gobierno interno y el mantenimiento y el afianzamiento del orden jurídico del Estado". El otro párrafo me lo reservo para hacer una aclaración posterior.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — A consideración del miembro informante de comisión.

SR. SICARDI — Se acepta la inclusión.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va dar lectura en la forma que queda redactado el artículo 20.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 20: Corresponde al Ministerio de Gobierno entender en los asuntos relacionados con la organización política, su gobierno interno y el mantenimiento del orden público e intervenir en las relaciones entre los Poderes y el afianzamiento del orden jurídico del Estado".

SR. ASUAD — "E intervenir en las relaciones entre los Poderes, el afianzamiento del orden jurídico, la organización y régimen de la justicia, y de las Municipalidades, relaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica y Romana y con los demás cultos".

SR. LOPEZ ALFONSIN — Voy a hacer otra observación donde dice: "relaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica y Romana y con los demás cultos". Yo creo que se podría agregar un término, es decir, establecer qué tipo de relaciones, o sea las relaciones protocolares del Estado con la Iglesia, porque es evidente que las relaciones oficiales las mantiene de acuerdo al artículo 104 de la Constitución del Estado nacional.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — A consideración del miembro informante de comisión.

SR. SICARDI — Señor presidente: Eso se debe a relaciones protocolares, así que se podría aceptar la inclusión de lo mencionado por el señor diputado López Alfonsin.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Nos adherimos a la objeción ya aceptada en cuanto a las funciones jurídicas del Estado que constitucionalmente le competen a Fiscalía de Estado, pero hacemos oír nuestra disidencia a la expresión: "de organización y régimen de la justicia y de las municipalidades". Si bien es cierto que el artículo que estamos considerando ha incorporado la expresión "intervenir", expresión ésta que difiere del proyecto que originalmente se sometió a consideración de la Cámara, pero nos permitimos seguir en la dis-

dencia porque consideramos que de ninguna manera el Ministerio de Gobierno por obra de una ley que nosotros dictamos, pueda intervenir aunque sea tangencialmente en la organización y régimen de la justicia o de las municipalidades. El primer caso es uno de los poderes del Estado provincial y el otro, el poder municipal protegido por la Constitución de la provincia. Aceptar ese temperamento significaría aceptar de alguna manera, aunque fuera tangencialmente, que los jueces pudieran intervenir en la organización y régimen del Poder Ejecutivo, por obra de aquella probidad y equivalencia que debe existir entre los distintos poderes del Estado. Nosotros propiciamos un texto que de alguna manera comprendía esta posición que acabo de sostener, la referida a Fiscalía de Estado y cuyo texto sería el siguiente: "Corresponde al Ministerio de Gobierno todo lo atinente al orden político e institucional de la provincia, su gobierno interno y el mantenimiento del orden y de la seguridad pública, las relaciones entre los poderes constituidos y la vinculación del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana y los demás cultos".

Con esta redacción queda salvada la posible inconsistencia que estaríamos creando al asignarle al Ministerio de Gobierno atribuciones en materia de organización y régimen del Poder Judicial que, a juicio de nuestra bancada, deben quedar absolutamente desligadas de la ley de ministerios, aun cuando en la práctica el conducto idóneo y la vinculación correcta entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial sea justamente el Ministerio de Gobierno, como ha ocurrido tradicionalmente, no solo en nuestra provincia, sino también en la Nación.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Si me permite, le solicito que relea la propuesta a la redacción.

SR. ECHARREN — Debo hacer presente que la propuesta tiene en cuenta que estamos redactando el artículo general, que de alguna manera define al Ministerio de Gobierno.

"Corresponde al Ministerio de Gobierno todo lo atinente al orden político e institucional de la provincia". O podría decir suprimiéndose la palabra "todo" y dejar lo atinente al orden político institucional de la provincia, su gobierno interno y el mantenimiento del orden y de la seguridad pública, las relaciones entre los poderes constituidos o con los poderes constituidos y la vinculación del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana y los demás cultos.

De tal manera, estaríamos dando la configuración del Ministerio de Gobierno, en cuanto a que tiene a su cargo el orden político e institucional de la provincia, su gobierno interno, el mantenimiento del orden y de la seguridad pública, por aquello de que tiene a su cargo la policía; las relaciones del Poder Ejecutivo de la provincia con los restantes poderes de la provincia ya constituidos, sea a nivel provincial, el Legislativo y el Judicial o el Municipal y la vinculación del Estado con los distintos credos como la Iglesia Católica Apostólica Romana y demás cultos.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Perdón, las relaciones protocolares, creo que es lo propuesto...

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Le pediría al señor diputado que solicite la palabra.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Era para una interrupción, señor presidente.

SR. ASUAD — Y las vinculaciones.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Vinculaciones en lugar de relaciones ¿De acuerdo?.

SR. ASUAD — De acuerdo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — La redacción es satisfactoria, salvo en lo que hace al régimen de la organización de la justicia y del gobierno municipal.

Pienso que si suprimimos esos vocablos, el artículo estaría completo; abarcaría también la competencia del Ministerio de Gobierno en lo que hace a la justicia y a las municipalidades y no incurriamos en una expresión legal y jurídica que podría acarrear una inconstitucionalidad que nos apresuramos a apuntar.

SR. ASUAD — Nosotros entendemos que debe quedar el apartado completo.

La organización y el régimen de la justicia y de las municipalidades como materia de entendimiento.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se va a dar lectura al artículo 20.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 20. Corresponde al ministerio de gobierno, entender en los asuntos relacionados con la organización política del estado, su gobierno interno y el mantenimiento del orden jurídico, las relaciones entre los poderes, el afianzamiento del orden jurídico, la organización y el régimen de la justicia y de las municipalidades y las vinculaciones protocolares del estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana y con los demás cultos.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Se deslizó un error donde dice: un "orden jurídico" es "orden público".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — El mantenimiento del orden jurídico. Esa era la observación.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Perdón, no entiendo, señor presidente.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "El mantenimiento del orden público, las relaciones entre los poderes, el afianzamiento del orden jurídico, la organización y régimen de la justicia y de las municipalidades, y las vinculaciones protocolares del Estado con la Iglesia Católica Apostólica y Romana y con los demás cultos".

Saca protocolares.

SR. ASUAD — Sobra la palabra "con".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Continúa la lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Le compete intervenir en particular: a —Gobierno—. 1 Régimen Constitucional. Reforma de la Constitución y relaciones con convenciones que se reúnan.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Este es un tema sumamente delicado porque la reforma de la Constitución solamente puede ser autorizada por esta Legislatura y puede ser concretada por una Convención Constituyente, la autoridad del cuerpo de la Convención Constituyente es de tal magnitud y de tal jerarquía que supera incluso a la de los poderes constituidos. Recién he estado analizando brevemente la ley de la provincia de Buenos Aires y algunas leyes de ministerios que tengo sobre la banca y advierto que los ministerios de gobierno o ministerios de interior no cuentan con esta facultad y la razón es bastante simple en principio; las relaciones del Poder Ejecutivo con la Convención Constituyente deben estar a cargo justamente del titular del Poder Ejecutivo dada la jerarquía de la Convención, que como dije, es superior de la de esta Cámara y a la del propio Poder Ejecutivo en lo que hace a la configuración y concreción del texto constitucional o de la reforma de que se trate.

Por ello propiciamos que se suprima este apartado y se reserven para el Poder Ejecutivo con exclusividad, las relaciones con las convenciones constituyentes que eventualmente pueden funcionar en la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

SR. ASUAD. — Nosotros hicimos una modificación que consiste en lo siguiente y que pienso quedaría englobada la observación del señor diputado: "Le compete intervenir en particular en asuntos relacionados con: A) Gobierno". Y quedaría el punto primero como está redactado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Si repite, señor diputado.

SR. ASUAD. — Le compete intervenir en particular en asuntos relacionados con: A) Gobierno, 1 Régimen constitucional. Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Continúa la lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Le compete intervenir en particular en asuntos relacionados con A) Gobierno, 1 Régimen Constitucional. Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan.

SR. ASUAD. — Perdón, cuando habla de reforma de la Constitución, entendemos que es correcto todo lo que acaba de manifestar el diputado Echarren, porque justamente cuando se trata de la reforma de la Constitución, las relaciones con las convenciones que se reúnen normalmente, es materia del Ministerio de Gobierno, por razones obvias no las hace el Gobernador, en todo caso las convoca.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Sigo pensando que las relaciones deberán ser directamente de parte del Poder Ejecutivo, pero en la medida que sea una vinculación de corte protocolar; me da la impresión que es ese el propósito.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Calcule usted, refiriendo a la convención del 57, si el Gobernador tendría que participar aunque sea como invitado.

SR. ECHARREN. — Es aceptable que sea el Ministerio de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al inciso 2).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Quedaría mejor redactado así: "Relaciones con el gobierno nacional y los provinciales".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión acepta la modificación?

SR. SICARDI. — Sí, señor Presidente, acepta la modificación.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al inciso 2).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Relaciones con el gobierno nacional y los provinciales".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al inciso 3).

— Se lee.

— Al leerse el inciso 4), dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Creo que quedaría mejor redactado y se interpretaría mejor en la forma en que lo tenemos proyectado nosotros: "Régimen municipal. Relación con municipalidades y todo lo concerniente al trámite de intervención de las mismas". Porque estaba "Régimen municipal, relacionarse con municipalidades e intervención". Como si fuera una facultad.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Cuando comienza este artículo hay una expresión que recién la dijo la bancada mayoritaria. Yo quisiera que se repita por secretaría.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Le compete intervenir en particular en asuntos relacionados con...".

SR. ECHARREN. — Yo propondría sobre la base del mantenimiento de la vinculación del Poder Ejecutivo y los municipios de la Provincia, participando en los trámites de intervención que contempla el artículo 168º de la Constitución nacional.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Entendemos que es correcta la observación, pero por razones de metodología no debe hacerse referencia a la norma concreta de la Constitución Provincial.

SR. ECHARREN. — Podríamos suprimirla dejándola: "Participando en los trámites de intervención". Quedaría así, si la bancada mayoritaria lo acepta: "El mantenimiento de la relación entre el Poder Ejecutivo y los municipios de la Provincia, participando en los trámites de intervención de los mismos".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Aun a riesgo de ser temático, insisto en aplicar el artículo 87º, porque, cuando lleguemos a la votación del artículo total tendríamos incisos en los que estaríamos de acuerdo y otros no, ¿y de qué manera se va a expresar la conformidad o disconformidad?

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va dar lectura al inciso 1º y a votar en consecuencia.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los incisos 2), 3) y 4).

— Al leerse el inciso 5) dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Proponemos que a la redacción se le agregue: "y convenios". Quedaría: "Límites interprovinciales y convenios".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — A consideración del miembro informante.

SR. ASUAD. — No hay objeción.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Como la Provincia tiene actualmente en trámite y sin solución, algunas cuestiones de límites que han motivado recientes trámites en esta Legislatura, nuestro bloque propicia mayor énfasis en la redacción de este artículo. Estaría la intención legislativa en lo que hace a la materia de límites en tal sentido.

La redacción podría ser la siguiente: "Intervenir y propiciar las medidas necesarias en procura de solución de los conflictos en materia de límites provinciales y su definitiva consolidación. Intervendrá en los trámites orientados a la celebración de los tratados interprovinciales y convenios". La intención de esta propuesta, señor Presidente está vinculada con los trámites de límites de los que recientemente se ha ocupado la Legislatura y en los que hemos coincidido la totalidad de los diputados presentes.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Presta su conformidad el miembro informante?

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Entendemos que es muy loable la iniciativa que propicia el señor diputado Echarren a la Ley de Ministerios. Surgiría eso como una particularización de un problema que tiene que ser tratado por el canal correspondiente, cuyo paso o fundamento lo encontraremos además en estas facultades que estamos tratando. En consecuencia, propondría que se lea el inciso 5).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — A efectos de dejar debidamente ampliado el espíritu de la ley y la intención de la que también participa nuestro bloque. Eso es todo.

SR. ECHARREN. — Este bloque también participa de eso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 5). Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los incisos 6) y 7).

— Al leerse el inciso 8), dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — También esta norma presenta algunos inconvenientes de corte constitucional teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 182º y siguiente de la Constitución Provincial que se refiere a la materia electoral, el Tribunal Electoral, integrados por los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Me parece que hay una norma que estamos dictando y sin perjuicio que la vinculación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Electoral —léase Tribunal Electoral— se realice por vía del Ministerio de Gobierno, deberíamos dejar suficientemente esclarecida dicha vinculación y la magnitud de la participación en el proceso electoral del Ministerio de Gobierno. Bien es cierto también que tradicionalmente éste es el Ministerio que guarda dicho tipo de relaciones y vinculaciones.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Así como es cierto que tradicionalmente este Ministerio es el encargado de esas vinculaciones, no debemos olvidar cómo está redactado el encabezamiento de este capítulo, de esta parte del capítulo donde inicialmente dice: "Le compete intervenir en particular en asuntos relacionados con" y concretamente el inciso 8) "con el cumplimiento y garantía social".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Era para decir lo mismo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 8). Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al inciso 9).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Tal como lo sostuvimos en la delegación de facultades, las facultades que están expresamente mencionadas en la Constitución y atribuidas a uno de los poderes no pueden ser acusadas de delegación o de desmembramiento. El artículo 106º, inciso 10, otorga al Poder Ejecutivo la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias a la Legislatura o requerir la prórroga de sus sesiones. Se trata de un artículo que establece con claridad la vinculación de poder a poder, o sea, Poder Ejecutivo a Poder Legislativo, sin ningún tipo de intermediaciones. El Poder Ejecutivo unipersonal, convoca cuando lo considera conveniente y fuera del período normal de sesiones al Poder Legislativo. Entendemos que el Ministerio de Gobierno no participa en dicha convocatoria y que en todo caso aún con la redacción propuesta en el encabezamiento del artículo, no se salva la inconstitucionalidad que apunto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SR. SICARDI. — De acuerdo a la manifestación efectuada por el doctor Echarren, se aceptan las modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se elimina entonces el inciso?

SR. SICARDI. — Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al punto 10) que pasa a ser 9).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al inciso 10).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Solicito se incluya en esta parte del artículo un inciso especial que establezca

por qué está a cargo del Ministerio de Gobierno o sea con el encabezamiento que ya tiene el artículo, el siguiente texto: "La vinculación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada uno de esos poderes". Esto también responde a la tradición administrativa de que las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo se realizan por intermedio del Ministerio de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

SR. SICARDI. — Se acepta la modificación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se ampliaría el punto, señor diputado, o sería un inciso nuevo?

SR. ECHARREN. — Sería un inciso nuevo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Llevaría el número 12.

SR. ECHARREN. — Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Sí, para un mejor ordenamiento, porque no hemos votado el 11 modificado que sería 12.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — No, señor diputado, solicité la inclusión como número porque el miembro informante la aceptó. Ahora voy a solicitar la votación.

SR. GARRIDO. — Perfecto; pero la numeración no corresponde, porque tendría que ser 11.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Sí, ya hemos leído el 11, ahora se va a considerar.

SR. GARRIDO. — El 11 trata de la Policía de la Provincia, antes de eso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Bueno, se incluye antes, entonces pongámosle número 11, el de la Policía es 12.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Acá se ha eliminado uno de los incisos y se agrega otro, razón por la cual entiendo que se tendría que ubicar en la numeración que corresponde al inciso eliminado, el que se pretende agregar de acuerdo al texto que leyera el diputado Echarren. Sería el número 9.

SR. GARRIDO. — Eso es lo que yo solicitaba.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Sería el 9. Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Número 9: "La vinculación entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada uno de esos poderes".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al inciso 12.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor Presidente: Sugiero se tome en cuenta otro texto que es también original de nuestro proyecto por minoría y que dice así: "Orden, prevención y seguridad pública. Organización, dirección y régimen policial". O sea que estaría de acuerdo con el encabezamiento del artículo inicial, además es más sintético, más explícito y contempla la labor policial que debe ejercer el Ministerio de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Solicito que se pronuncie el miembro informante de la comisión.

SR. SICARDI. — Atento a la moción presentada por el señor diputado López Alfonsín, solicitamos la supresión del texto del artículo 12º e incluimos el mocionado por el señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar lectura al inciso modificado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 12: Orden, prevención y seguridad pública. Organización, dirección y régimen policial.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — La puntuación cómo queda?

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Orden, prevención y seguridad pública. Organización, dirección y régimen policial.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Gracias he sido muy bien interpretado por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 12 en la forma en que ha quedado redactado. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al inciso 13.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Propondría que se agregue al párrafo inicial "asegurar el ejercicio de los derechos constitucionales". Todo lo demás igual.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Participamos de esa objeción, pero la ampliamos en homenaje a la tradicionalmente aceptada distinción entre derechos y garantías constitucionales.

Sabido es que la Constitución establece determinados derechos y garantías y concreta determinadas garantías —valga la redundancia— por ello participando del inicio de la redacción propuesta, pedimos que el inciso integre el texto: “asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución nacional y provincial”. Por respetar —como dije— el distingo ya hecho desde siempre en la doctrina constitucional entre derechos y garantías constitucionales, que son cosas distintas.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión acepta?

SR. SICARDI. — Sí, señor presidente, aceptamos los agregados.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar lectura al inciso con la modificación propuesta.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 13: Asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución nacional y provincial.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se va a dar lectura al inciso 14.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor Presidente: Entiendo que debe quedar aclarado en este artículo que se refiere solamente a la red policial de comunicaciones. Yo no sé si será un problema de redacción, posiblemente...

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Miembro informante de comisión...

SR. SICARDI. — Solicito, si puede el señor diputado, repetir la objeción.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Voy a repetir, señor Presidente, donde dice control de la seguridad de la Provincia, “red de radiocomunicaciones”, pienso que para quien sabe la intención, debe decir “red policial de radiocomunicaciones”, porque eso es competencia del Ministerio de Gobierno.

SR. SICARDI. — Sí, señor Presidente, se puede incluir “red policial de la Provincia”.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Sí, en lugar de poner en forma amplia es red policial de radiocomunicaciones...

SR. ASUAD. — Red Policial de radiocomunicaciones. Está mal copiado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 14. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al inciso 15º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — En mi proyecto existe el inciso 15, que dice “marcas y señales” y posiblemente no esté en la mesa de secretaría. Este es el último, falta un inciso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante de comisión.

SR. ASUAD. — Ese punto de marcas y señales, en la nueva conformación de los ministerios, pasa a pertenecer a Agricultura y Ganadería.

SR. ECHARREN. — Ya está.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 15. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se va a dar lectura al inciso 16.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — El régimen de Catastro y Topografía de la Provincia es lo que se va a votar, ¿no es cierto? A efectos de abundar en el concepto yo diría que se incluyera: “Realizar la cartografía oficial y catastral y la cartografía privada, formalizar y aprobar mensuras y subdivisiones de la tierra”, que son en definitiva funciones de esta dirección.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Señor miembro informante de la comisión, tiene la palabra.

SR. ASUAD. — Entendemos que debe quedar re-dactado el inciso como fue leído originariamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se pondrá a votación. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al apartado B, Justicia.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Ya lo mocionamos al iniciar el tratamiento del Ministerio de Gobierno. Disentimos con la participación del Ministerio de Gobierno en la organización y régimen del Poder Judicial, por entender que es un poder absolutamente diferenciado y autosuficiente, respecto del Poder Ejecutivo. No estamos de acuerdo con esta norma propuesta.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 1 del apartado B. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Resulta rechazado el inciso 1). Invito a la comisión se sirva proponer un nuevo texto para el inciso 1). Solicito a la comisión se pronuncie en tal sentido.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Yo lo iba a proponer por minoría, señor Presidente. El texto sería concretar una permanente y fluida relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Puede repetir-lo, señor diputado.

SR. ECHARREN. — “Concretar una permanente y fluida relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia”.

#### 16

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SR. ASUAD. — Pedimos un breve cuarto intermedio, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — A consideración la solicitud del señor diputado Asuad de un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobada. Se pasa a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 17 y 10 horas.

#### 17

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — En remplazo del texto que está mencionado en el inciso 1) del apartado B, del Ministerio de Gobierno, se propone el siguiente texto: “Mantener las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, propiciando la legislación procesal de organización y régimen de la justicia”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión está de acuerdo?

SR. ECHARREN. — Perdón, señor Presidente, la redacción ésta supone la eliminación del inciso 2), ya que la legislación procesal estaría comprendida en la redacción que se ha propuesto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consecuencia, el apartado B quedaría con dos incisos solamente.

SR. ECHARREN. — Los incisos 1) y 2) quedarían sustituidos por el texto que acabo de mencionar.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Habría que incluir el 4) también.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión está de acuerdo?

SR. SICARDI. — De acuerdo, señor Presidente, los incisos 1), 2) y 4) quedarían refundidos en el artículo que acaba de leer el señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar lectura al inciso 1).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — “Mantener las relaciones entre el Poder Ejecutivo y Judicial, propiciando la legislación procesal de organización y régimen de la justicia.”

SR. ASUAD — Procesal por organización y por régimen de la justicia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a leer nuevamente el inciso 1).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — “Mantener las relaciones entre el Poder Ejecutivo y Judicial, propiciando la legislación procesal y de organización y régimen de la justicia”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al inciso 2).

— Se lee.

SR. ECHARREN. — La Fiscalía de Estado es asesor letrado nato del Poder Ejecutivo. Eso, en lo que hace al aspecto técnico de la Administración Pública. En lo que hace al aspecto externo, o sea la representación en juicio, la realiza directamente el Fiscal de Estado o los apoderados que el mismo designe, siguiendo las indicaciones del Poder Ejecutivo. Tanto es así, que para poder transar en juicio hace falta que el Fiscal de Estado lo autorice el Poder Ejecutivo expresamente por Decreto; de lo contrario no puede transar.

Además de ello, la Fiscalía de Estado, en lo que hace a su régimen interno y a la actuación que cumple ante el Poder Judicial, se rige por una ley orgánica que a su vez es atribución de esta Legislatura, con o sin la participación del Poder colegislador, al que usted ha hecho referencia.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Las argumentaciones son correctas, pero esto se resolverá sin necesidad de testar el artículo, agregando "en coordinación con la Fiscalía de Estado". Entonces quedaría así: "El Estado en juicio. Organización de su defensa, representación, dirección y régimen, en coordinación con la Fiscalía de Estado".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — La comisión acepta la modificación con el agregado del señor diputado Garrido.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Disentimos, señor diputado, por cuanto la Constitución dice que es asesor legal del Poder Ejecutivo; y el Poder Ejecutivo es exclusivamente el Gobernador. No puede depender ni coordinar sus funciones la Fiscalía con ningún otro organismo que no sea el Gobernador. Lo dice la Constitución de la Provincia.

## 18

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Solicito un brevisimo cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Aprobado. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio. — Eran las 17 y 55 horas.

## 19

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 57 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor Presidente: Ratificamos nuestra posición de propiciar la modificación referida al inciso, con la inclusión de la moción del señor diputado Garrido.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura al inciso 2).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Inciso 2) El Estado en juicio. Organización de su defensa, representación, dirección y régimen, en coordinación con la Fiscalía de Estado".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 2). Los señores diputados que estén por la

afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al inciso 3).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al inciso 4).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Propondría por nuestra banca, que se suprima la palabra "delincuente", y se sustituya por "régimen reeducacional, de la minoridad". Porque entiendo que los menores no alcanzan a ser delincuentes.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Lo que se trata acá es justamente del régimen reeducacional no de la minoridad, sino de la minoridad delincuente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Solamente es para tratar de encontrar un punto medio y de alguna manera decir lo que no hay más remedio que decir quedaría redactado así: "Régimen reeducacional de la minoridad, con problemas de conducta".

SR. ASUAD. — Problema de conducta puede no constituir un delincuente. Y el término "minoridad delincuente" es aceptado y tratado por los estudiosos en la materia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Propongo que se vote tal cual está redactado el inciso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 4) tal cual figura en el proyecto de ley. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

SR. ECHARREN. — Propongo que a continuación del apartado que acabamos de sancionar, incluyamos expresamente la participación del Ministerio de Gobierno. Eso forma parte de la reubicación de la persona que ha estado encausada, en su caso procesada a posteriori de tal circunstancia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Acepta la comisión?

SR. ASUAD. — No existen problemas para incluir este párrafo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Quedaría mejor redactado así: "Organización, dirección y régimen de penales como centro de readaptación y correccionales e institutos de prevención, conmutación de penas, asistencia de liberados".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Solicitamos, concretamente y como moción, que se mantenga el texto del inciso 4) con el agregado propuesto por el señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura al inciso 4) con el agregado propuesto.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — 4) Régimen reeducacional de la minoridad delincuente, organización de institutos apropiados al efecto en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales, intervención en los trámites de indulto y conmutación de penas y asistencia de liberados.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. Por secretaría se dará lectura al inciso 5).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Habría que poner: "Régimen de las personas jurídicas de la Provincia, trámites de confesión", y quitar las palabras "retiro de la personalidad jurídica" por cuanto esto sólo puede hacerse por sentencia judicial.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tenga a bien pronunciarse el miembro informante de comisión.

SR. SICARDI. — Señor Presidente: La comisión no acepta la modificación del inciso y solicita se acepte en su forma original.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Era para sostener que en principio estoy con la redacción primera por cuanto es facultad de la Dirección de Personas Jurídicas, que depende del Ministerio de Gobierno, dejar sin efecto la personería jurídica en tanto y en cuanto no se cumplieren ciertos requisitos de tipo administrativo. Por lo tanto, se me ocurre que está bien redactado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Con el agregado, a más de lo que dice el señor diputado Sánchez, que en el trámite judicial si ocurriere el retiro de la personería jurídica, ineludiblemente el Juez debe requerir un informe y una serie de trámites a la Administración Pública, trámite que debe cumplimentarse por intermedio de la Dirección de Personas Jurídicas y por intermedio del Ministerio de Gobierno.

Por lo tanto, me parece que la redacción propuesta en el proyecto es correcta.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el inciso 7).  
— Al leerse el inciso 8) dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — "Directamente vinculados con la actividad" en vez de "a la actividad".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar con la modificación. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado. Se dará lectura al inciso 8).

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Por unanimidad, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — No, señor diputado.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Disculpe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Está disculpado. Por secretaría se dará lectura al inciso 8).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al punto 9º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Entendemos que es Escribanía Mayor de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante de comisión.

SR. SICARDI. — Se acepta la inclusión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el punto 9). Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al punto 10).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Todos conocemos la existencia y vigencia en la Provincia, del Registro Nacional de la Propiedad Automotor. La expresión "bienes", en término genérico, podría dar lugar a una colisión de normas con el Registro de la Propiedad Inmueble que es lo que en definitiva nosotros queremos legislar y el Registro de la Propiedad Mobiliaria Automotor es resorte nacional y está en vigencia.

Para evitar tal colisión de normas, pienso que podría redactarse el artículo de la siguiente forma: "La organización y supervisión de los registros de las personas sobre la propiedad inmueble y los gravámenes que afecten a la misma"; ya que respecto del dominio, solamente en lo que dice a inmuebles, tiene competencia la Provincia. No en lo que hace a automotores.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Se excluyen los registros de las inhibiciones y de los testamentos también. En la forma que lo ha redactado el doctor Echarren, son excluidos estos dos derechos de propiedad.

SR. ECHARREN. — Me parece que no, señor diputado.

Quería dar lectura al inciso, que quedaría así: "La organización y supervisión de los registros de los derechos de las personas sobre la propiedad inmueble y los gravámenes que afectan a la misma". En lo que hace a la primera parte del artículo, derecho de las personas sobre la propiedad inmueble, están comprendidos también los testamentos, que de alguna manera, constituyen lo que en derecho se conoce como la expresión de última voluntad de una persona para que todo o parte de su patrimonio pase a manos de los herederos o sus derechohabientes. Esa registración de ese testamento, implica ciertamente la registración de una voluntad expresada por alguien respecto de una propiedad inmueble y cae dentro de lo que expresa el inciso en cuanto a registro de los derechos de las personas sobre la propiedad inmueble. Léase los derechos del que hace el testamento o testador o los derechos de quien recibe la herencia o heredero. Y en lo que hace a las inhibiciones, me parece que están comprendidas en término gravámenes.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Justamente, señor Presidente, a fin de evitar este tipo de disquisiciones para particularizar, como en razón de la competencia propia, puede

entender solamente en aquellos bienes que son de su esfera. Es decir, se puso la palabra "bienes" sobreentendiendo que son los bienes que puede entender en razón de su competencia, porque si no sería entrar en disquisiciones de tipo general que pienso no convendría a la metodología que estamos siguiendo, o mejor dicho, no se adecuaría.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

SR. ASUAD. — No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso, tal cual está en el proyecto en consideración. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al inciso 11).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobada. Se dará lectura al inciso 12).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Entiendo que puede haber un error de máquina, debe ser legalización de documentos públicos.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobada por unanimidad.

Se dará lectura al inciso 13).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Propondría se refundiera este inciso con el que le sigue, con una redacción que podría ser: "Relaciones con la Iglesia Católica Apostólica y Romana y los demás cultos".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Sírvase señor miembro informante manifestar su opinión.

SR. SICARDI. — No hay objeción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — No hay objeción. Por Secretaría se lee nuevamente.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana y...

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Los incisos 15, 16, 17 y 18 están en el artículo 19, de esta misma ley. Se lo leo, señor presidente. La última parte del artículo 19 de este mismo Ministerio dice...

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Artículo 20, señor diputado.

SR. ASUAD. — Me permite, señor diputado Garrido, esa referencia se efectúa con carácter general cuando se comienza a hablar del Ministerio de Gobierno. Acá estamos analizando en particular los asuntos que se relacionan en su competencia concreta.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Me parece una redundancia, por eso creía no conveniente insistir en el articulado porque dice: "Relación del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana y los demás cultos".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se dará lectura nuevamente al punto 13 tal cual queda.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana y los demás cultos.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Y con los demás cultos.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Y con los demás cultos.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se dará lectura nuevamente.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Relaciones con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y con los demás cultos.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Anteriormente, cuando tratamos este punto en forma general, habíamos pensado incluir la palabra, creo que "vinculaciones". ¿No es así señor diputado Asuad?. Entonces se podría, dado que esto en alguna medida lo ratifica.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — El miembro informante sírvase pronunciarse sobre este particular.

SR. ASUAD — Reitero, que en el punto específico no varía el sentido. De cualquier manera nosotros no objetaríamos que se incluyera el término "vinculación".

SR. PRESIDENTE (Fernández) — No acepta en consecuencia la modificación.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por mayoría.

SR. ASUAD — ¿Por mayoría dijo?, yo preguntaría nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Nuevamente voy a someter a votación. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ahora sí, por unanimidad.

— Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el inciso 14).

— Al leerse el inciso 15), dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Entiendo que el tema ya está comprendido, no recuerdo en estos momentos en qué inciso, cuando establecimos a favor del Ministerio de Gobierno los derechos y garantías constitucionales. Estaría comprendido dentro de esa expresión, por lo cual este inciso sería superfluo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿La comisión está de acuerdo?.

SR. ASUAD — No compartimos el criterio.

SR. GARRIDO — Simplemente para ratificar que esto que dice el doctor Echarren es lo que yo dije antes. Todos estos artículos estaban al comienzo del articulado correspondiente al Ministerio de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado.

Queda aprobado el artículo 20, apartados A y B, y los incisos del A hasta el número 16 y los incisos del B hasta el número 15.

SR. ECHARREN — Dentro del régimen del Ministerio de Gobierno hemos aprobado como reparticiones dependientes del mismo, la Dirección de Catastro y la Dirección del Registro de la Propiedad, organismos que están íntimamente vinculados con los negocios inmobiliarios. Yo quisiera que el miembro informante me dijera las razones por las cuales no incluimos en el Ministerio de Gobierno a la Dirección de Tierras, ya que de acuerdo a nuestro criterio sería sumamente ventajoso que la Dirección de Catastro, Tierras y Registro de la Propiedad, atento a la vinculación que los une, —ello es la cuestión inmobiliaria— funcionarán dentro del mismo Ministerio.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad, miembro informante de la comisión.

SR. ASUAD — Entendemos que debe respetarse como está escrito el proyecto en este sentido, por cuanto es competencia propia de ese Ministerio entender en la cuestión específica. Solicitamos se mantenga la letra y el espíritu del proyecto original en esa parte.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se va a continuar con la lectura del proyecto de ley: artículo 21, inciso 1).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar, los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría continúa la lectura del inciso 2).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Quisiera que se haga una aclaración. Desearía saber por qué razones se opone a este inciso, el señor diputado Volonteri.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Señor diputado Volonteri, le solicita el señor miembro informante de comisión, que se pronuncie.

SR. VOLONTERI. — No hice ninguna oposición, sino que al levantar la mano, posiblemente el señor Presidente no me haya visto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Entonces, queda aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al inciso 3).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — “Supervisión del tesoro, de la regulación de pagos y del patrimonio público del Estado”. Hay que suprimir la “y”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Queda eliminada la “y”.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

SR. ASUAD. — Solicito, señor Presidente, se vote nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar nuevamente. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se va a dar lectura al inciso 4).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor Presidente: En este inciso disintimos en la redacción y propondríamos lo siguiente: “Gestionar los créditos tanto públicos como privados, en el orden provincial, nacional e internacional”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Perdón, señor Presidente. No he podido escuchar la moción del señor diputado. Agradecería que la repitiera nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura a la propuesta del señor diputado López Alfonsín.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — “Gestionar los créditos, tanto públicos como privados, en el orden provincial, nacional e internacional”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Quisiera me informe, señor diputado Alfonsín, si la intención de su artículo es que el Ministerio de Economía se ocupe de gestionar los créditos de los particulares.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — No. Manteniendo la redacción del artículo como estaba expresado originalmente en el proyecto del Poder Ejecutivo, quiero agregar sencillamente la posibilidad de la gestión de los créditos tanto en el orden provincial, nacional como internacional, o sea, es una forma de agregar posibilidades a la función del Ejecutivo.

SR. ECHARREN. — Hasta allí estamos de acuerdo. Pero en la redacción que usted propuso, dice: “Gestionar los créditos tanto públicos como privados”. Me da la impresión de que le estamos atribuyendo al Ministerio de Economía el carácter de gestor o patrocinante de créditos a ciudadanos que lo solicitan.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Es una buena observación, señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — El señor miembro informante de la comisión tiene que pronunciarse sobre esa modificación.

SR. SICARDI. — Señor Presidente: La comisión entiende que no debe efectuarse ningún tipo de modificación, por cuanto el inciso 4) es estrictamente explicado en ese sentido.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — A efectos de que realmente sea absolutamente explícito el artículo, yo quisiera que se me explicara cómo se interpreta lo de "crédito público como privado".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 4). Los señores diputados que estén por la afirmativa...

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Perdón, señor Presidente. Yo hice una pregunta y solicito a la bancada mayoritaria o al miembro informante, que me responda.

SR. ECHARREN. — Si el miembro informante me autoriza, yo accedería al pedido del señor diputado López Alfonsín.

SR. ASUAD. — Correcto, señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — El Ministerio de Economía supervisa y orienta, no solamente los créditos públicos y privados, sino toda política crediticia dentro de la Provincia de Río Negro. Y lo hace fundamentalmente a través del Banco de la Provincia de Río Negro, cuyo presidente es justamente el Ministro de Economía.

Entiendo que la inteligencia del artículo cuando dice: "Le compete intervenir en particular en las operaciones de créditos, tanto pública como privada", no se refiere tanto a la participación en operación por operación, sino a la orientación de la política crediticia, pública y privada, que lleva adelante el Estado provincial de Río Negro. Creo haber interpretado de tal forma la intención y la inteligencia del artículo propuesto.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Si fuera así, entonces no cabría la observación que yo hice anteriormente. Por eso es que quiero quede debidamente explicitado y se tome debidamente en cuenta en el Diario de Sesiones, para la interpretación de la Ley.

SR. ECHARREN. — Justamente, lo referido recién en el razonamiento desarrollado, se encuentra ampliamente justificado, cuando en el apartado b), inciso 1) se fija como competencia del Ministerio de Economía la superintendencia sobre bancos e instituciones financieras, conforme al régimen que regle su funcionamiento. Lo que da una idea acabada de que es el Ministerio de Economía, como dije anteriormente, quien orienta la política crediticia pública y privada dentro de la Provincia de Río Negro. Alentando por ejemplo determinadas actividades, tales como la minería, o en su caso la pesca, la agricultura, la fruticultura, etcétera.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — ¿Eso no produciría una colisión con la ley de banco?

SR. ECHARREN. — Pienso que no, porque la política crediticia se ejercita entre otros medios por intermedio del banco, pero se puede alentar también desde otro ángulo que no sea estrictamente bancario,

alentando determinadas actividades con planes de promoción agraria, o planes de fomento para la minería, etcétera, que no son de estricto resorte bancario y sí hacen a la política en general del Ministerio de Economía.

Por eso entendía que todos esos planes de promoción y protección, exenciones impositivas políticas en materia de impuestos a las actividades lucrativas, políticas de impuesto inmobiliario, políticas de tierras fiscales, etcétera; todo eso coadyuva para que determinada actividad se sienta o no promocionada y en definitiva, también pueda acceder a determinadas carteras de créditos, que se hacían bancariamente, que es uno de los resortes que se utilizan para la política crediticia. Pero no el único.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — ¿Quién hace la fiscalización, doctor Echarren?

SR. ECHARREN. — La fiscalización la hace el Ministerio de Economía, por intermedio de Industria y Comercio.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Correcto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar...

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Si participa el miembro informante de mayoría de ese criterio, estaría contestada mi pregunta.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 4). Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al inciso 5).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a leer la forma en que quedaría redactado el inciso 5).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 5): Política y administración presupuestaria. Preparación con la Secretaría de Planeamiento del Presupuesto General y Cálculo de Recursos y de sus modificaciones con la participación de la Subsecretaría de Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Ese agregado no va.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar en su forma original sin agregados. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se dará lectura al inciso 6).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Esto último me parece que debería ser “a través del Ministerio de Gobierno”, puesto que no va a tener una relación directa el Ministro de Economía con el municipio. Es atribución del Ministerio de Gobierno, así que propondría que a través del Ministerio de Gobierno por la relación que hay con el municipio.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Sin embargo, en ciertos aspectos ocurre que sí tiene relación directa. Por ejemplo, en el pago de la coparticipación que llegaría tarde y con dificultades administrativas si participara el Ministerio de Gobierno. Tradicionalmente ocurre que el Ministerio de Economía gira la coparticipación directamente a los municipios sin intervención del Ministerio de Gobierno. Provocar la participación del Ministerio de Gobierno de acuerdo a la inquietud propuesta sería entorpecer, o al menos dilatar esa coparticipación que los municipios necesitan generalmente con gran urgencia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Entonces, la relación Ministerio de Gobierno ya aprobada con respecto a los municipios no sería tan estricta, sino que el municipio tiene la libertad de poder dirigirse a otro poder del Estado sin intervención de su Ministerio.

SR. ECHARREN. — No le quepa ninguna duda, porque el municipio tiene facultad no sólo para dirigirse al Ministerio sino a cualquiera de los otros poderes del Estado, porque es autónomo.

SR. GARRIDO. — Perfecto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Referente a esto y por conocimiento personal, al igual que algunos de los presentes también, digo que así es. Es decir, que se pueden dirigir directamente al Ministerio de Economía, Ministerio de Obras Públicas, de lo contrario los municipios no podrían existir.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 6). Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se dará lectura al inciso 7).  
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Propongo se incluya “público y privado”, ya que también, como la política crediticia, la política salarial del Estado la encamina, la dirige el Ministerio de Economía y al menos la supervisa o fiscaliza en coordinación —y ahí está el razonamiento lógico— con el Ministerio de Trabajo y Previsión.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el miembro informante de comisión.

SR. ASUAD. — Sí. No sé hasta qué punto sería correcta la inclusión, por cuanto la política salarial global la fija el gobierno nacional; de cualquier manera se podría analizar mejor.

SR. ECHARREN. — La cuestión fundamental, señor diputado, se refiere a que la Provincia de Río Negro desde hace ya tiempo oficia de fiscalizador y colaborador del Estado nacional en la aplicación de esa política salarial establecida para el sector privado, por el gobierno nacional.

SR. ASUAD. — Perdón, señor diputado, eso se llama poder de policía y está concretamente en el área de trabajo.

SR. ECHARREN. — Claro, pero ¿no le parece que también integra la política salarial de la Provincia de Río Negro en alguna manera?

SR. ASUAD. — No.

SR. ECHARREN. — ¿En lo que hace a sectores de minería, fruticultura, frigoríficos, por ejemplo?

SR. ASUAD. — No, no opinamos lo mismo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar en su forma original.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Se dará lectura al apartado B).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Señor Presidente: Yo me permito sugerir e insistir sobre el tratamiento de estos puntos, porque entiendo que el Banco Central en lo que se refiere a instituciones financieras, rige desde el orden nacional este tipo de instituciones; entonces, escapa a la competencia del Ministerio de Economía en el orden provincial. Por lo tanto, desearía que el miembro informante de la comisión, me aclare este punto.

SR. ASUAD. — ¿Podría repetir, señor diputado?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Sí, el apartado B dice así: “Superintendencia sobre bancos e instituciones financieras conforme al régimen que regle su funcionamiento”. Ahora, yo entiendo que el Banco Central de la Nación es el que supervisa y determina la forma de funcionamiento, por ejemplo, de las entidades financieras, y desde ya, de los bienes de los bancos en general.

SR. ASUAD. — Sí. No es el mismo sentido de superintendencia que se le da al Banco Central en el orden nacional, sino simplemente la supervisión que debe ejercer como conducto natural en ese tipo de cuestiones.

Ese es el sentido del artículo, señor diputado.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — En lo que se refiere a la política provincial financiera...

SR. ASUAD. — Sí, exclusivamente.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — De acuerdo, señor diputado Asuad, le agradezco.

SR. ASUAD. — Debe redactarse conforme con el régimen que regle su funcionamiento.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 1) en su forma original. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se lee, vota y aprueba el inciso 2).

— Al leerse el inciso 3), dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsin.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Donde dice "fiscalización e inspección de sociedades cooperativas", yo quisiera que nos explicara, señor miembro informante, si esto es competencia de la Dirección de Personas Jurídicas o sea del Ministerio de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante de comisión.

SR. ASUAD. — Perdón, ¿el punto 3)?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Sí, es el punto 3) que dice "régimen de fomento, inspección y fiscalización de sociedades cooperativas".

SR. ASUAD. — Pensamos que la sociedad cooperativa, es un elemento fundamental en la política del gobierno y de alguna manera la inspección de esas sociedades cooperativas deben estar permanentemente actualizadas.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — De acuerdo, señor diputado Asuad, en ese sentido entiendo que es competencia de Gobierno, entonces me permito sugerir lo que nosotros tenemos redactado en nuestro proyecto original sobre ese aspecto, en un inciso que dice: "Fomento del cooperativismo y de las actividades económicas financieras". O sea que en esta forma no limitamos las posibilidades del Ministerio de Economía y tampoco entramos a un terreno de compatibilidad con Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Sí, señor Presidente: Disiento totalmente con la ubicación de cooperativas dentro del Ministerio de Economía, y disiento porque esa medida se opone a un principio fundamental del cooperativismo, que nada tiene que ver con las cuestiones de negocios, sino que se refiere a un ente que busca el mejoramiento humano, razón por la cual en

todas partes del mundo, e inclusive en nuestro país, el cooperativismo está inserto dentro de las áreas que hacen al Bienestar Social o a Asuntos Sociales. Tiene su razón de ser: primero, porque el cooperativismo es el arma con que cuenta el desarrollo comunitario para poder tener una herramienta de aplicación para conseguir realmente la dignificación del hombre, sino parecería ser que queremos limitar el tratamiento del cooperativismo a alguno de los casos al que justamente se opone y que le hace más mal, y que son los que los cooperativistas llamamos cooperativas amarillas, que lamentablemente pululan dentro de nuestro país y que le hacen terriblemente mal al cooperativismo.

Pienso que el ente debe regular, no solamente promocionar, debe fiscalizar para evitar estos males que señalé, porque tienen que estar encuadrados dentro de un cuerpo común: Dirección de Cooperativas, que realice las dos funciones: fiscalización y fomento cooperativo. Si se ponen o se ubican en el departamento que se quiera, van a ser siempre pequeñas islas que no van a llenar todo lo que deben llenar, precisamente, la materia cooperativista.

Pienso que debe hacerse la inserción de este organismo dentro del Ministerio de Asuntos Sociales y debe darse a esta materia especialísima importancia; primero, para que de una vez por todas rompan con el cooperativismo amarillo, y segundo, se determine que sea el cooperativismo un arma idónea con la cual realmente se empiece a hacer el cambio dentro de nuestra provincia en todos los ámbitos del cooperativismo; ya sea en trabajo, ya en producción, ya en comercialización o ya sea en industrialización, tomando toda el área completa pero manejada a través del Ministerio de Asuntos Sociales como un arma realmente social para producir el cambio.

Insisto en que realmente la mejor ubicación del cooperativismo es ahí y eso lo dan todas las pautas mundiales, inclusive la nacional, porque el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, está dentro del Ministerio de Bienestar Social. Y no está impuesto por nadie sino que está a solicitud y a pedido de los entes representativos cooperativos que la ubican allí, porque se define precisamente como una organización y una sociedad sin fin de lucro que busca el bienestar de todos. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — El miembro informante deberá informar si se deja en este Ministerio o se pasa a Asuntos Sociales.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Solicito se mantenga la inclusión del Régimen de Cooperativas en este Capítulo. Se trata estrictamente de razones de política económica, de fortalecimiento, justamente, de la cooperativa y de ninguna manera por ignorar la trascendente relevancia social que tienen las sociedades cooperativas que este gobierno, justamente, quiere llevar a su máximo desarrollo.

Tenemos sobrada experiencia con respecto a la Dirección de Trabajo que hoy, mediante este gobierno, se jerarquiza y se eleva a la categoría de Ministerio, lo que no pasó con el gobierno anterior cuando la Dirección de Trabajo saltaba como ping-pong de un Ministerio a otro sin fondos propios; sin fondos que

posibilitaran que esa relevancia natural se desarrollara en el grado que tenía que desarrollarse.

Por eso sostenemos que la inclusión del régimen de cooperativas dentro de este Capítulo, es correcto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso tal cuál está en su letra y en su lugar dentro de lo que corresponde a Hacienda. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Actividad Industrial, inciso 1). Se dará lectura.

— Se lee.

— Asimismo se lee el inciso 2).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Me parece mucha atribución. Mi bancada propone se redacte así: "Proponer la organización, dirección, fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos fabriles del Estado", porque sería demasiada obligación y convertiríamos a este ministerio en un comerciante e industrial, cuando esta es atribución directa de la actividad privada. Pero si podemos propiciar la organización, porque estaríamos ejerciendo un derecho de fiscalización, no así el derecho de organización de ventas y demás.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Me parece que el texto del inciso propuesto es correcto si retomamos un poco su encabezamiento. El mismo dice: "Le compete intervenir en particular en la organización, dirección, fiscalización, etcétera...". Creo que la inteligencia del inciso es correcta, desde que no se transforme el Ministerio de Economía en un superdotado que organice, dirija y fiscalice por sí, para sí o por sí solo, en toda la actividad industrial o comercial de la provincia. De ninguna manera. Lo que quiere decir el inciso, es que el Ministerio de Economía participa, es parte, debe ser oído, proyecta y orienta esa actividad industrial y comercial que es esencialmente privada, pero de la cual el Estado de ninguna manera puede desentenderse. Creo que esa es la inteligencia de la expresión "intervenir en la organización, dirección y fiscalización".

Nadie pretende que el Estado sea director de las empresas privadas, ni tampoco que el Estado compre o venda, porque tradicionalmente lo hace mal.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Por primera vez voy a disentir con un miembro de mi bancada, porque creo que tanto mi compañero como el doctor Echarren se han olvidado de que acá el texto es suficientemente claro. Dice: "Industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos fabriles del

Estado". No de los particulares, entonces tiene realmente la facultad de intervenir, controlar y aún de comerciar con sus propios bienes.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Es correcto, lo que sucedió es que yo no quise interrumpir al miembro que estaba preopinando. Tenía proyectado proponer debatiéramos en el recinto si referimos las atribuciones del Ministerio de Economía en los establecimientos fabriles del Estado o si lo que estamos queriendo decir es lo que mencioné hace un momento, que es el Estado por vía del Ministerio de Economía quien orienta, dirige y fiscaliza, interviniendo en los aspectos económicos referidos a tales orientaciones, direcciones o fiscalizaciones. No solamente respecto de los establecimientos fabriles del Estado sino respecto a todas las actividades industriales y comerciales de la provincia.

Creo que esa es la verdadera intención y propósito del legislador.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Está de acuerdo el señor miembro informante de la comisión?

SR. ASUAD. — Es correcta la posición.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Entonces tendremos que ampliar el inciso diciendo "organización, dirección y fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos privados o del Estado", suprimiendo la palabra fabril que es sumamente específica y mixta.

Creo que con esto queda superado el inconveniente que apuntara el señor diputado Ramasco. Es así, señor diputado?

SR. RAMASCO. — Sí, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura a la forma en que quedará redactado el inciso 1).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 1. "Organización, dirección y fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos privados, mixtos o del Estado".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el presente inciso.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Se suprime "fabriles", no?

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Sí, señor diputado.

Se va a dar lectura al inciso 2).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Me voy a permitir hacer una observación, señor presidente. La palabra "manufacturera", creo que está limitando las posibilidades de actividad que tiene el Ministerio en ese sentido. Entonces entiendo, señor presidente, que debe decir: "Régimen de fomento y estímulo a la actividad industrial en general, en el territorio de la provincia".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Está de acuerdo, señor miembro informante?

SR. ASUAD. — Sin mencionar la palabra "manufacturera".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura nuevamente al nuevo texto del inciso 2).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 2. Régimen de fomento y estímulo a la actividad industrial en el territorio de la provincia".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar este inciso.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Gracias, señor presidente. Voy a hacer una propuesta para agregar un inciso más, que sería el siguiente: "Las relaciones con la Contraloría, Contaduría y Tesorería General de la Provincia", que también son relaciones propias de este Ministerio.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Señor miembro informante, ¿qué dice?

SR. ASUAD. — La idea es correcta y participamos de ella. Se puede incluir en el Capítulo de Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se informará, en consecuencia, en la forma que se quiere.

SR. ASUAD. — En el Capítulo de Hacienda, apartado de Hacienda.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Gracias. Estoy de acuerdo, no hay ningún inconveniente.

SR. ASUAD. — "Relaciones con la Contraloría, Contaduría y Tesorería General de la Provincia".

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Voy a leer, señor Presidente, si usted me lo permite: "Relaciones con la Contraloría, Contaduría y Tesorería General de la Provincia".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿En qué lugar se incluye?

SR. ASUAD. — Artículo 20, apartado A, inciso 8).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Señor miembro informante, no nos ubicamos dónde quiere que vaya ese inciso.

SR. ASUAD. — Perdón, artículo 21, apartado A, inciso 8).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a leer por secretaría la forma en que quedaría redactado ese inciso.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 8). Con la Contraloría, Contaduría y Tesorería General de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar la inclusión del inciso 8) en el apartado A. Hacienda, del artículo 21. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a considerar el artículo 22º.

Por secretaría se dará lectura.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a considerar esta parte del artículo.

SR. ASUAD. — Perdón, señor Presidente. Voy a abusar de la amabilidad y la paciencia de los señores legisladores, apelando al criterio de perfeccionar esta ley en lo posible.

Indudablemente se ha deslizado un error involuntario en el artículo 21º, apartado b), inciso b) 1) Actividad Industrial, dice el inciso: "Organización, dirección y fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos privados, mixtos o del Estado". Indudablemente que no podemos darle participación al Estado en cuanto a la organización y dirección de los establecimientos privados. Entonces propondríamos desdoblar en dos puntos el que acaba de leerse, el primero de los cuales quedaría redactado de la siguiente forma: "Actividad Industrial, organización, dirección y fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos del Estado o mixtos", y otro punto: "Fiscalización y control de la producción e industrialización y comercialización de los establecimientos privados", con lo cual quedaría perfectamente diseñada la función del Ministerio de Economía a través de su subsecretaría en esta materia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Vamos a dar lectura a los dos incisos como lo propone el señor diputado Asuad.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 1). Organización, dirección y fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos del Estado o mixtos.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar nuevamente con las modificaciones establecidas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Si mal no recuerdo, anteriormente no se aprobaron por unanimidad los incisos correspondientes, y ahora se corrige, por lo tanto es dable hacerlo notar, que en esta oportunidad y ya corregido se aprueban por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se da lectura al inciso 2).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 2). Fiscalización y Control de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos privados.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. El inciso 2) pasa a ser 3). Ese ya estaba aprobado pero se va a dar lectura a los fines de ver cómo queda en el conjunto.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 3). Régimen de fomento y estímulo a la actividad industrial en el territorio de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Continuamos con la consideración del artículo 22º en su primera parte.

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Bien, señor Presidente. Continuando con el tratamiento de este artículo, me voy a permitir consultar al miembro informante sobre la posibilidad de la inclusión del tratamiento de vivienda en el Ministerio de Asuntos Sociales. Si es que llegamos a un acuerdo en eso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Solicita, entonces, una modificación del artículo 21?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Sí, sería un agregado.

SR. ASUAD. — ¿Por el problema concreto del IPPV, señor diputado?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Sí, porque además entiendo que es función del área de Bienestar Social el problema de la vivienda. Si ustedes no consideran otra cosa, creo que convendría darle al artículo introducido esa ampliación.

SR. ASUAD. — ¿Cómo quedaría redactado, señor diputado?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Lo podríamos redactar en conjunto. Pienso que habría que agregar "vivienda", nada más, que lo podríamos hacer al final del artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Es, señor Presidente, para leerlo. Dice así: "Corresponde al Ministerio de Asuntos Sociales todo lo relacionado con la defensa, protección, promoción y fiscalización de la salud de la población, lo relativo al desarrollo y organización de la acción social, la protección y promoción del núcleo familiar, la vivienda en función social". El resto del artículo tal cual está redactado.

20

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. ASUAD. — Solicito se pase a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad, en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 19 y 10 horas.

21

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Nos vamos a remitir concretamente al Capítulo de Obras Públicas donde se introduce todo el régimen y funcionamiento de la vivienda, fundamentalmente porque entendemos que es la promoción de una obra pública dentro de la gestión del Estado. No tenemos inconvenientes en cuanto lleguemos a ese artículo en hacer algún tipo de salvedad que pienso va a conformar plenamente a los manifestados por el bloque Radical.

SR. PRESIDENTE (Fernández). En consecuencia, se deja como está la introducción del artículo 22º

SR. ASUAD. — Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — En la inclusión del aspecto vivienda, en el Capítulo de Obras Públicas, nos vamos a remitir a ello nuevamente en su momento.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a dar lectura a los distintos incisos.

— Se lee el inciso 1).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Se dará lectura al inciso 2).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Le pediría al señor miembro informante de la comisión la razón de haber incluido en este apartado la expresión "escuela".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

SR. ASUAD. — Sí, el sentido se refiere a los visitantes sociales de higiene, concretamente en las escuelas; sí, se puede ampliar el concepto.

SR. ECHARREN. — A lo mejor la redacción, perdone, señor diputado, podría ser la siguiente: "Desarrollo y supervisión de los servicios sociales escolares y visitantes de higiene".

SR. ASUAD. — Sí, señor diputado.

SR. ECHARREN. — Señor secretario, quedaría redactado de la siguiente manera: "Desarrollo y supervisión de los servicios sociales, escolares y visitantes de higiene".

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Desarrollo y supervisión de los servicios sociales, escolares y visitantes de higiene.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al inciso 3).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Es simplemente para pedir una aclaración. Si no se interpreta que la palabra mutua es una forma de previsión, y si así fuera, por qué razón no está incluida dentro del Ministerio de Trabajo que se crea en la presente ley?

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SR. ASUAD. — Entendemos que es correcta la ubicación de este inciso, toda vez que se trata de la mutua como promoción de la comunidad y justamente a través de ese instituto, que es la mutua. No solamente existen mutuales en el sentido laboral de la palabra, o que tengan como una de sus dos partes, organizaciones de tipo gremial.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al inciso 4). Deportes.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al inciso b). Salud, punto 1.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Antes del inciso 1), propondría establecer un inciso que diga: "Supervisión jerárquica del Consejo de Salud". Creo que se denomina Consejo Provincial de Salud Pública.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Acepta la comisión?

SR. ASUAD. — Entendemos, señor Presidente, que está ya redactado e incluido en el texto de la ley al aprobar este artículo general de los ministerios donde hablamos concretamente sobre las entidades autárquicas, descentralizadas y organismos de la Constitución. Pensamos que de esa forma queda resuelto el problema de la superposición de facultades o de la colisión en su caso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consecuencia, no acepta la modificación?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — A lo mejor se me interpretó mal. Me refiero a la relación que debe haber entre el Ministerio y el Consejo como entidad autárquica.

SR. ASUAD. — La supervisión.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Por la relación que ejerce el Ministerio sobre esa entidad. Se sobreentiende que la política sobre la salud la va a trazar el Ministro del ramo, de todas maneras la entidad autárquica, en sí, tiene su propia autonomía.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al apartado B. Salud.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — B) Salud, 1) "Supervisión jerárquica del Consejo Provincial de Salud Pública.

SR. ASUAD. — ¿Entonces no fue incluido?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Ese sería el total de la redacción del inciso y quedaría como inciso previo al número 1.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura nuevamente al apartado B).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — B) Salud, 1) "Supervisión jerárquica del Consejo Provincial de Salud Pública".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al inciso 2).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

SR. SICARDI. — Es al solo efecto de suprimir el término "Odontología" por "odontológica".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los incisos 3), 4) y 5). El inciso 6) se aprueba por mayoría y los incisos 7) y 8) por unanimidad.

— Se aprueba por mayoría el inciso 9) y dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

SR. ASUAD. — Solicito se me informe qué diputado está en disidencia con este inciso, para discutirla.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — El señor López Alfonsín no ha votado.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Perdón, pero no estoy en disidencia, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consecuencia, ha sido aprobado por unanimidad el inciso 9).

SR. ASUAD. — Insisto y quiero que se me interprete, porque no es lo mismo, señor Presidente, que una ley de tanta trascendencia como ésta salga aprobada por mayoría que por unanimidad.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Yo entiendo lo mismo, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar lectura al inciso 10).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los incisos 11) y 12).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Educación. Inciso 1).

Por secretaría se procederá a leer el inciso 1).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Sugeriría se incluyera un inciso referido a un tema que debe ser objeto de toda nuestra preocupación.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿En educación, señor diputado?

SR. ECHARREN. — En salud pública, señor Presidente, un último inciso que dijera lo siguiente: "La elaboración y ejecución de planes para combatir la mortalidad infantil". Me parece de interés general que lo mencionemos expresamente en la ley.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Sí, es correcta la intención, y loable, pero en el inciso 6) dice: "Promoción de la salud, reconocimientos médicos, maternidad e infancia...". Creemos haber englobado ese concepto.

SR. VOLONTERI. — Se tiene que incluir porque, desgraciadamente, somos una de las provincias que está a la cabeza de la mortalidad infantil. Me parece que es sumamente importante por la significación que tiene bajo el punto de vista de la pirámide de habitantes.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar lectura al nuevo inciso 13).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Inciso 13). Elaboración y ejecución de planes para combatir la mortalidad infantil".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Continuamos el tratamiento del apartado c), Educación, inciso 1).

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Con los mismos argumentos y en base a lo que anteriormente aclaramos como inciso 1), referente a Salud, pido se incluya también un inciso que diga: "Supervisión jerárquica del Consejo Provincial de Educación". Existe el mismo ánimo con esta posición que es la que establecí anteriormente.

SR. ASUAD. — Sí, la comisión entiende que es correcto el razonamiento y por lo tanto acepta que se incluya.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al nuevo inciso que llevará el número 1).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — c) Educación.  
1) Supervisión jerárquica del Consejo Provincial de Educación.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Quisiera que el diputado que ha propuesto esta inclusión me indicara cuál es la amplitud que le otorga a la expresión "la supervisión jerárquica".

SR. LOPEZ ALFONSIN. — En realidad me refiero a la supervisión jerárquica que está tratada comúnmente en lo que llamaríamos derecho administrativo.

SR. ECHARREN. — Sobrevendría como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 157 de la Constitución que dice: "La dirección técnica y la administración general de la enseñanza serán confiadas a un Consejo Provincial de Educación", me preocupaba entonces la amplitud que se le quería dar a esta aclaración, porque de lo contrario vamos a estar cerceñando esta facultad que constitucionalmente es bien clara en favor del Consejo Provincial de Educación. Sin duda que al pertenecer este Consejo al Ministerio, de alguna manera la supervisión de este Consejo la ejercita el Ministro. Si esa es la intención, acepto la inclusión.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Exactamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Sí, deberíamos hacer hincapié justamente para que no quepa la menor duda de cuál es el concepto. Dice el artículo general: "Para ministros secretarios incluidos" y además porque encabezamos cada vez que se trata de una entidad autárquica con ese párrafo "supervisión jerárquica". Eso hace a la esencia misma de lo que es la autarquía administrativa. En general, y hablando de contralor sobre las entidades autárquicas, se manifiesta la mejor doctrina administrativa que el contralor administrativo, es ejercido por el poder administrador con doble objeto, el de la legitimidad y el de la oportunidad. El contralor de la legitimidad tiene por objeto mantener la legalidad de las gestiones administrativas. En su virtud el Poder Ejecutivo y en su caso el Poder Legislativo examinan ciertos actos de la entidad autárquica, con el fin de verificar la legitimidad de ello con respecto a la ley. En cuanto al contralor de oportunidad, el Poder Ejecutivo puede modificar, por ejemplo, partidas regulando la discrecionalidad de la entidad autárquica, pues lo discrecional en todo caso es legal y nunca ilimitado. Hay descentralización administrativa cuando el Estado administra, no por sus órganos centrales, sino por otras entidades llamadas autárquicas en el verdadero concepto administrativo. Se dice también en este caso que el Estado administra porque si bien esa administración se ejerce por las entidades administrativas y principalmente el interés es de ella,

tal interés no es exclusivamente de ella sino también del Estado; creo que parafraseando a Bielsa, del cual hemos recogido estos conceptos, queda denominado el concepto de lo que debemos entender por autarquía a los fines de estos organismos específicos.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Pero también queda perfectamente establecido, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar en consecuencia el inciso 1). Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.  
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se dará lectura al punto 2).  
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.  
Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.  
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se dará lectura al punto 3).  
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.  
Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — "En función de las necesidades del medio" suprimiendo la palabra "estadística".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar con la modificación propuesta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.  
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se dará lectura al inciso 4).  
— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.  
Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Creo que tendría que decir: "Eliminación del analfabetismo y adopción de las medidas que eviten la deserción escolar".

SR. ASUAD. — Sí, correcto, "y adopción de las medidas que eviten la deserción escolar".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el inciso 4). Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.  
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los incisos 5), 6), 7) y 8).

SR. ECHARREN. — Pienso que podríamos dar aún mayor claridad a las funciones del Consejo Provincial de Educación, agregando uno o dos incisos que me voy a permitir someter a consideración de los señores diputados.

También el Consejo Provincial de Educación, debe llegar con su acción en materia de obreros, escuelas fábricas y adiestramiento de mano de obra urbana y rural. En varias leyes de ministerios vigentes en el país, se contempla tal función como específica del organismo de aplicación en materia educativa. Podríamos incorporar acaso algún inciso que dijera: Sostener establecimientos de capacitación de obreros y escuelas-fábricas, formular programas de adiestramiento de la mano de obra urbana y rural y realizar cursos de capacitación.

Esos dos incisos que podrían a lo mejor ser uno solo, realmente le dan un gran contenido social a la tarea educativa y me parece deberíamos mencionarlo expresamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿El señor miembro informante permite la inclusión?

SR. ASUAD. — Bueno. El punto 3) dice: "Creación de los establecimientos educativos que correspondan a función de las necesidades del medio". Interpretamos que globalmente recepta, entre otras necesidades, a las necesidades de la clase trabajadora que no asiste regularmente a la enseñanza primaria o secundaria. Pero no sé, pienso que se podría reforzar el concepto.

Normalmente ese tipo de establecimientos surge a raíz de las organizaciones sindicales. Pienso también que si lo pusiéramos como una de las funciones del Consejo Provincial de Educación, estaríamos haciendo algún tipo de discriminación.

SR. ECHARREN. — ¿Y el adiestramiento de la mano de obra urbana y rural? Como una forma de arribar, de provocar el acceso a determinados oficios a mucha gente que de otra manera no podría acceder a los mismos.

SR. ASUAD. — Normalmente, en los colegios existen verdaderos talleres que no dependen del Consejo Provincial de Educación; existen los colegios industriales donde realmente las artes y los oficios manuales tienen su expresión lógica.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Era para aclararle al diputado Asuad que en la Provincia se nota en forma muy especial la necesidad de escuelas que tengan en cuenta especialmente las artes y los oficios.

Evidentemente, señor Presidente, hay muchas escuelas técnicas, pero lo que realmente hacen falta son escuelas que enseñen en forma práctica, de las que salgan artesanos y oficiales para evitar después la piraería y el robo entre distintas zonas, de estos hombres que son realmente muy buscados. Esto, de alguna manera, viene a ser lo que se dice desvestir a un santo para vestir a otro.

Voy a dar un caso concreto, con la aparición del polo industrial de Sierra Grande: todos los obreros calificados que había en San Antonio fueron prácticamente —me refiero a soldadores, torneros, etcétera—

absorbidos desde allí y precisamente industrias de San Antonio Oeste que los necesitaban, quedaron desguarnecidas, razón por la que entiendo que se debe poner énfasis en el aspecto educativo referido a la enseñanza de artes y oficios, porque la Provincia necesita esta forma de preparación.

Creo que esto tal vez esté englobado en el articulado de la ley, pero pienso que se le debería dar mayor claridad y poner verdadero énfasis, dada la necesidad evidente que existe de contar con esos operarios especializados.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Nosotros entendemos, a fin de no entrar en ningún tipo de discriminación, porque la inquietud del señor diputado Sánchez está contemplada en el punto 3), que todo lo demás no sería materia específica de la Ley de Ministerios, sino más bien de planes de gobierno.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Creo que se podría conjugar todo esto con una sola palabra que no modificaría en realidad el inciso 3) y que contemplaría la inquietud de la bancada del Partido Provincial Rionegrino, diría: "Creación de los establecimientos educativos y artesanales que correspondan en función a las necesidades del medio".

SR. ASUAD. — El problema es que la artesanía, a nivel de perfeccionamiento, a nivel de impulso, es en ese sentido también educativo.

SR. RAMASCO. — Es educativo.

SR. ASUAD. — Y la palabra "educativo" le daría todo eso.

SR. RAMASCO. — Esa es la forma de educar.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿El miembro informante, entonces, no acepta modificaciones?

SR. ASUAD. — Nosotros sostenemos que ese inciso es global.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Como último intento de su inclusión, me permito leer el artículo 18º, apartado 3) de la Ley de Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, que dice "Organizar la enseñanza de oficios y artesanías y su conducción pedagógica". Mencionando como inciso número 3), en un artículo que tiene veintiséis, lo que da la índole de su importancia. No se trata de un capricho legislativo, de ninguna manera, y es cierto que está comprendido en el artículo general, pero la expansión que han sufrido y que van a sufrir determinadas zonas de la Provincia como Catriel, Sierra Grande y muchas otras —así es de desear—, debe instarnos a que alentemos específicamente este tipo de educación como una manera de abastecer esas zonas de gran desarrollo industrial y cultural, que se lograría con la aprobación de un in-

ciso, que me parece tiene tanta importancia como aquel que se refiere a las becas o subvenciones, o por lo menos no tiene menor importancia.

SR. ASUAD. — ¿Cómo quedaría redactado entonces?

SR. ECHARREN. — “Formular programas de adiestramiento de mano de obra, urbana y rural, y realizar cursos para su capacitación”.

SR. ASUAD. — Perdón, me refería al artículo de la Provincia de Buenos Aires.

SR. ECHARREN. — “Organizar la enseñanza de oficios y artesanías y su conducción pedagógica”. Cualquiera de los dos textos sería suficiente.

SR. ASUAD. — Incluiríamos entonces ese texto.

SR. ECHARREN. — Sí, podría ser cualquiera de los dos. No los dos, porque sería redundante.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Ampliando los incisos anteriores o los nuevos de Cultura?

SR. ASUAD. — Como un nuevo inciso. De Cultura, inciso 8).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — De Educación, entonces, es 9)?

SR. ASUAD. — Sí, 9, perdón.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al inciso 9).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — 9). “Formular programas de adiestramiento y realizar cursos para su capacitación”.

SR. ASUAD. — Ese no es el inciso que acabamos de leer.

SR. ECHARREN. — El de la Provincia de Buenos Aires.

SR. ASUAD. — Perdón, no nos entendemos. Nosotros nos remitíamos al de la Provincia de Buenos Aires, que se refiere concretamente a oficios y artesanías.

SR. ECHARREN. — “Organizar la enseñanza de oficios y artesanías y su conducción pedagógica”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — “Formular programas de adiestramiento de mano de obra urbana y realizar cursos para su capacitación”.

SR. ECHARREN. — “Formular programas de adiestramiento de mano de obra urbana y rural”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar...

SR. ASUAD. — Perdón, señor presidente, el inciso que leyó el doctor Echarren con respecto a los oficios y artesanías y su conducción pedagógica. Ese es el inciso que solicitamos incluir.

SR. ECHARREN. — El nuevo inciso que se propone dice lo siguiente: “Organizar la enseñanza de oficios y artesanías y su conducción pedagógica”. Ese es íntegramente el nuevo inciso.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — “Organizar la enseñanza de oficios y artesanías y su conducción pedagógica”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar de nuevo el inciso. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 22º.

— Se vota y aprueba por unanimidad el artículo 23º y los incisos 1) y 2).

— Al leerse el inciso 3), dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — En rigor, la legislación no se promueve, porque promover la legislación sería promover las ciencias jurídicas porque sí y sin mayor sentido. Me parece que la inteligencia del artículo es procurar y proyectar —o promover y proyectar— la legislación laboral orientando tal tarea en función de las circunstancias sociales, laborales y económicas distintas en la Provincia.

Lo que quiero significar, fundamentalmente, es que la misión del Ministerio de Trabajo no consiste en procurar que haya mucha legislación del trabajo, sino que haya una buena legislación del trabajo y que esa legislación efectivamente se cumpla. Por eso me parece que podríamos cambiar “promover” por “proyectar y orientar la legislación del trabajo”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Considero que tanto se promueve la legislación del trabajo cuando se la hace cumplir o cuando se arbitran los medios para su cumplimiento real y efectivo, como cuando se elevan o proyectan a los órganos constitucionales pertinentes distintos proyectos de ley. Es decir, promover en los distintos sentidos y en la verdadera acepción de la palabra, haciéndola cumplir y proponiendo nueva legislación, por ejemplo, a la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consecuencia: ¿El miembro informante de la comisión acepta la modificación?

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Pensamos que es correcta la redacción del inciso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los incisos 4), 5) y 6).

— Al leerse el inciso 7), dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Solicitamos se agregue el párrafo "en coordinación con la Secretaría de Planeamiento".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura nuevamente al inciso 7).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 7). "Estadística y publicidad de las condiciones de trabajo en la Provincia, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento".

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Nuestra bancada está de acuerdo con el agregado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al inciso 8).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Le sugiero a la comisión hacer el siguiente agregado: "En coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales", por tratarse de obras asistenciales.

SR. ASUAD. — Comprendemos que es correcta la modificación.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar lectura al inciso modificado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 8). Fomento de las obras asistenciales y culturales de Asociaciones Profesionales en el ámbito de la Provincia, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

SR. ASUAD. — En coordinación, en su caso quedaría más correcta.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Si no hay observaciones se deja la votación realizada.

Por secretaría se dará lectura al punto 9).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Estimo que no se puede obligar —y vamos a hacernos una autocritica— al gobierno de la Provincia que concrete una política de pleno empleo, conociendo la lamentable realidad social y económica de nuestra Provincia. Entiendo que debería redactarse el artículo de la siguiente forma: "Concreción de la política que tienda al pleno empleo o tendiente al pleno empleo".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Le propondría a la comisión la palabra "fomento" de una política de pleno empleo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — "Fomento" me parece correcto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Tendiente al pleno empleo?

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Fomento de una política tendiente al pleno empleo".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al inciso 10).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

SR. ASUAD. — Antes del agregado que va a proponer el compañero Sicardi y atendiendo a nuestra ubicación geográfica fronteriza, decidimos que la política de migración interna no deberá ser solamente interprovincial, sino además, internacional de mano de obra.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura al inciso reformado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Inciso 10). Migración interna, interprovincial e internacional de mano de obra.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Se dará lectura al apartado B). Tiene la palabra el miembro informante de comisión.

SR. SICARDI. — Señor Presidente: Es a los efectos de solicitar la inclusión de un nuevo inciso, sería el número 11, y diría: "Relaciones con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores y Empleadores".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura al inciso 11 del apartado A). Trabajo.

SR. SECRETARIO (Delavut). — Inciso 11). "Relaciones con las Asociaciones Profesionales de Trabajadores y Empleadores".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Para pedir la inclusión de un nuevo inciso que diría lo siguiente: "Promover la coordinación de la legislación laboral de la Provincia con la de la Nación en todos los aspectos que exijan una adecuada armonización".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión tiene inconveniente en incluir este nuevo inciso?

SR. ASUAD. — Las leyes laborales son consideradas de orden público, son leyes de fondo, en la medida en que abarcan intereses colectivos de un sector de la población, son dictadas atendiendo a ella en el orden nacional. En el inciso 6) decimos "convenios colectivos de trabajo, intervención en aquéllos de vigencia provincial en coordinación en su caso con el Ministerio de Trabajo de la Nación".

Esa armonización podemos pretenderla ejercitando en forma delegada el poder de policía en la Provincia. El poder de policía en materia de leyes nacionales que nos delega por convenio —como en el caso de la Provincia de Río Negro— el Ministerio de Trabajo de la Nación. En el caso de nuestros convenios colectivos de trabajo sería esa la única posibilidad, pero ya la observamos cuando decimos "en coordinación con el Ministerio de Trabajo de la Nación".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consecuencia, la comisión no acepta la inclusión.

SR. ASUAD. — Estimamos que está contemplado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Yo diría acaso que ésta es la misión más importante que va a tener a su cargo el Ministerio de Trabajo y Previsión; procurar que la legislación realmente se cumpla y realmente se aplique en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro. Y que ese objetivo será dable en la medida en que se ejecute una política de inspecciones realmente intensa y productiva. Ocurre algo parecido en lo que sucede en materia impositiva: en donde las inspecciones hacen buena parte de las recaudaciones del Estado.

Pienso que deberíamos incluir un artículo referido a las inspecciones y quisiera saber si la comisión entiende que deben seguir participando de esa política de inspecciones los inspectores gremiales.

SR. ASUAD. — Nosotros sostenemos y entendemos sobre el particular que en el inciso 1) que dice: "Difusión, aplicación y vigencia en todo el territorio de la Provincia de la legislación laboral en vigor", y en el inciso 4) cuando hablamos concretamente de policía del trabajo que implica el ejercicio de esa facultad jurisdiccional de aplicación estamos agotando el tema. Por supuesto que compartimos plenamente los argumentos del diputado Echarren, cuando dice: que el éxito de una política laboral reside fundamentalmente en la observancia de las normas de fondo y justamente el fracaso de anteriores políticas se debió a que no se enfatizó en ese punto.

Además, elevado como es el sector de trabajo a la categoría de Ministerio del Poder Ejecutivo, entendemos que le estamos dando todo el énfasis reforzado por estos dos puntos, el 1) y el 4), que hablan concretamente de las estrictas observaciones, de las fiscalizaciones y de las aplicaciones de la legislación laboral vigente en el país.

SR. ECHARREN. — Si me permite. La segunda parte de la pregunta que le formulé, era que si siguen participando de dicho trámite los inspectores gremiales.

SR. ASUAD. — Bueno, pienso que esa no es materia de la Ley de Ministerios. En su caso, la política del Ministerio de Trabajo no la podemos fijar apriorísticamente nosotros.

SR. ECHARREN. — Claro. Porque constituiría una novedad, de alguna manera, una nueva forma de hacer inspecciones.

Quiero saber cuál es la opinión que se tiene sobre la materia.

SR. ASUAD. — Personalmente, no comparto los lineamientos generales de esa ley. Podría estar de acuerdo. Es más, en la fiscalización, por ejemplo, el proyecto de ley que presentó la bancada oficialista, con respecto a la fiscalización del laudo gastronómico, que es un sector laboral de importancia relevante en nuestra Provincia, nosotros le damos la facultad al delegado gremial, y en el caso que no exista delegado gremial a un miembro de la comisión ejecutiva del sindicato, para tener acceso a los libros del empleador.

SR. ECHARREN. — Como una forma de inspección...

SR. ASUAD. — Porque el laudo surge justamente del contralor.

SR. ECHARREN. — Del contralor. Otro tema de interés para contemplarlo en esta oportunidad sería, en el área de trabajo, el carácter retributivo o gratuito de los servicios que la Provincia presta en materia de fiscalización y contralor a organismos del orden nacional.

Pienso que en el Diario de Sesiones deberá quedar reflejada que es intención de la Legislatura, en defensa de los derechos de la Provincia de Río Negro como provincia autónoma, que todo convenio que signifique para la Provincia el cumplimiento de una gestión administrativa, que colabore en el cumplimiento de servicios de funciones nacionales, se haga siempre mediante una contraprestación que autorice ese convenio. De lo contrario, estaríamos produciendo un desgaste administrativo en favor de la Nación en el solo interés del cumplimiento de la ley, pero ese desgaste nos significa un gasto financiero realmente importante. Pienso que esto al menos, si no se traduce en una disposición de la ley o de la Cámara, deben quedar como expresión de la Legislatura en el Diario de Sesiones.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a continuar con la lectura y tratamiento del punto B). Previsión.

— Se le.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE. — Considero que en el apartado 2) debería agregarse: "En coordinación con la Caja de Previsión Social de la Provincia".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Perdón, señor Presidente. Para seguir el mismo estilo y no redundar sobre el particular, yo diría que podríamos —tal cual mi compañero de bancada sostiene— incluir como en el inciso 1), "supervisión jerárquica de la Caja de Previsión Social".

SR. ASUAD. — Criterio que comparte la comisión.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Entonces se incluirá con inciso 1).

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — 1). "Supervisión jerárquica de la Caja de Previsión Social".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a considerar el punto 2) original.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Régimen jubilatorio previsional.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al punto 3).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — En la sesión del día de la fecha se hizo mención a la coordinación que debe existir entre los distintos ministerios, a los efectos de atacar por distintos frentes la solución del problema del déficit habitacional dentro de la Provincia de Río Negro.

La Caja de Previsión viene ejecutando, en la medida de sus posibilidades financieras, una política en tal sentido. Pienso que deberíamos reforzar el apartado referente a la misma, con un inciso que dijera lo siguiente: "El régimen de créditos personales con garantía real, especialmente orientado a contribuir a la solución del déficit habitacional".

Pienso que esto coadyuva con la política general en materia de vivienda para la Provincia y es de competencia específica de la Caja de Previsión Social. No estaría necesariamente comprendido en el inciso que hemos sancionado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

SR. ASUAD. — Compartimos el criterio.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Cómo modificaría este inciso, señor diputado?

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — "El régimen de créditos personales con garantía real, especialmente orientado a contribuir a la solución del déficit habitacional".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ruego al señor diputado lo lea nuevamente.

SR. ECHARREN. — Como no, señor Presidente: "Régimen de créditos personales con garantía real, especialmente orientado a contribuir a la solución del déficit habitacional".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura por secretaría al inciso 4).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — 4). “Régimen de créditos personales con garantía real, especialmente orientado a contribuir a la solución del déficit habitacional”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad el artículo 23º.

Punto 5). Ministerio de Obras Públicas.

Por secretaría se dará lectura al artículo 24º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración el artículo 24º. Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Quisiera que la comisión interpretara bien la redacción del artículo, porque aparentemente no es muy clara. Debe haber alguna palabra que convendría aclarar.

SR. ASUAD. — “Corresponde al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyecto, dirección, realización y conservación de las Obras Públicas”, hasta ahí no hay problemas, “y lo inherente al régimen y fomento de la energía en todas sus formas en cuanto no le sea atribuido a la legislación vigente a la Nación”.

SR. SANCHEZ. — Eso no entiendo, “no es atribuido por la legislación vigente por la Nación”, ¿qué significa eso?

SR. ASUAD. — En cuanto el régimen y el fomento no sea materia de la legislación nacional, régimen y fomento de la energía en todas sus formas; podemos modificarlo para que sea más claro el concepto, en lo inherente al régimen y fomento de la energía en todas sus formas en cuanto no sea materia de legislación nacional.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar nuevamente lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — “Corresponde al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyecto, dirección, realización y conservación de las obras públicas y lo inherente al régimen y fomento de la energía en todas sus formas, en cuanto no sea materia de la legislación nacional”.

SR. ASUAD. — Yo voy a proponer, en homenaje al esfuerzo que están haciendo todos los legisladores, la Presidencia, secretarios y todos los que se encuentran en este recinto, con el solo deseo de sancionar la Ley de Ministerios hoy, pediría que cambiáramos el criterio propuesto por el diputado Sánchez y que se vaya leyendo apartado por apartado e inciso por inciso. En la medida que existiese algún tipo de disconformidad por parte de algún legislador, sea interrumpido automáticamente. La no interrupción se va a entender como que se puede seguir leyendo y podemos hacer la votación global artículo por artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Queda a consideración de la Cámara si se acepta o no la moción del señor miembro informante de comisión.

No hay observaciones. Vamos a dar lectura entonces a todos los incisos para considerar el artículo en general.

SR. ASUAD. — Las observaciones y correcciones no se deben hacer al final, sino en el momento de ser leído.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al artículo 24º con sus incisos.

— Se lee sin observación el artículo 24º y su apartado A.

— Al leerse el apartado B, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — A continuación, al entrar a referirnos al apartado B que dice: “Vialidad” incluiríamos entonces, siguiendo el estilo anterior “Supervisión jerárquica de la Dirección de Vialidad Provincial”.

SR. ASUAD. — ¿En el apartado B?

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Sí, señor diputado.

SR. ASUAD. — En ese caso quedaría: “Apartado B. Título: Vialidad. Inciso 1). Supervisión jerárquica de la Dirección de Vialidad Provincial. Inciso 2). Estudios, proyectos, trazados, etcétera...”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se seguirá con la lectura de los incisos.

— Se lee el apartado C.

— Al leerse el apartado D, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Aquí sale al cruce nuevamente una autarquía constitucional, ya que toda la materia de aguas corresponde al Departamento Provincial de Aguas. Pienso que deberíamos dejar expresa mención de esta autarquía, aunque advierto otro inconveniente en el proyecto que estamos analizando: El Departamento Provincial de Aguas pertenece al Ministerio de Agricultura.

Deberíamos, de alguna manera, dejar en claro la autarquía del Departamento Provincial de Aguas —posiblemente cuando se trate el otro Ministerio— y aquí hacer mención a que toda la materia hídrica debe realizarse en coordinación con el Departamento Provincial de Aguas.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se seguirá con la lectura de los incisos.

— Se lee sin observación el apartado E.

— Al leerse el apartado F, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Sugiero se haga un agregado similar al que hicimos en Obras Sanitarias, ya que la administración de los diques, de obvia generación eléctrica, corresponde al Departamento Provincial de Aguas de acuerdo al artículo 48º de la Constitución. Podríamos agregarle "en su caso", porque no toda generación eléctrica es por vía de diques: "en su caso en coordinación con el Departamento Provincial de Aguas".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — La comisión debe manifestar si acepta esa inclusión.

SR. ASUAD. — Sí, señor Presidente, después de "energético".

SR. ECHARREN. — Correcto. Y sigue el artículo: "...relación en esta materia con la Nación, provincias o entes delegados y municipalidades".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar lectura al apartado F con las modificaciones introducidas.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Inciso F. Asuntos relacionados con la construcción y explotación de fábricas y energía e intercomunicaciones con redes no provinciales; líneas de transmisión eléctrica; electrificación rural, fiscalización de los recursos energéticos, en su caso, en coordinación con el Departamento Provincial de Aguas; relaciones en esta materia con la Nación, provincias o entes delegados y municipalidades".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Sin observación. Por secretaría se dará lectura al inciso G.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Quisiera que el miembro informante me explicara el sentido de este artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SR. ASUAD. — En el caso concreto de las expropiaciones entendemos que la intervención es obvia, cuando los bienes afectados a la expropiación tiene el destino, digamos, de obra pública.

SR. ECHARREN. — Claro, pero me parece que el Ministerio interviene una vez que la expropiación está terminada.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Perdón, ¿lo interrumpió, doctor?

SR. ECHARREN. — No.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Entiendo que Obras Públicas puede gestar la expropiación o sea puede iniciar o imponer la necesidad del trámite de expropiación, luego seguirá la vía correspondiente.

SR. ECHARREN. — Claro, pero como el inciso dice "entender en la expropiación", debíamos cambiar "entender" por "propiciar la expropiación de bienes, etcétera".

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Correcto.

SR. ECHARREN. — Con ese agregado, me parece que el artículo tiene sentido.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al apartado G, Expropiación.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Apartado G, Expropiación. Propiciar la expropiación de bienes que se afecten a la ejecución de obras públicas.

— Se lee sin observación el apartado H) y el inciso 1).

— Al leerse el inciso 2) dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — En el primer inciso podríamos agregar al final del mismo y de acuerdo a lo conversado, "en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales, y Planeamiento".

SR. ASUAD. — Voy a leer entonces cómo quedaría el inciso: "1). Promover el estudio y solución del problema del déficit habitacional, generando todas las formas de gestiones y participación popular, en el proceso de elaboración, decisión y ejecución de la política de viviendas"; y después de "viviendas, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales y la Secretaría de Planeamiento".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se proseguirá leyendo.

— Se lee el inciso 2).

SR. ECHARREN. — Quisiera me informara el señor miembro informante el sentido de esta norma.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SR. ASUAD. — Regular y controlar, esa es la función: "Regular y controlar los planes de viviendas que realicen los municipios y/o la actividad privada, estableciendo su necesidad y prestando conformidad a su localización, característica, forma de comercialización y/o sistema de adjudicación".

Entiendo que no es lo suficientemente clara la redacción del inciso.

SR. ECHARREN. — Señor diputado: Advierto, más que un error de redacción, una invasión al instituto encargado de la vivienda en el área municipal, ya que los planes que realicen los municipios en materia de vivienda de alguna manera debemos procurar integren el gran plan provincial de vivienda. Pero me parece sumamente lesivo para la autonomía municipal, establecer en esta ley el Instituto de la Vivienda tiene facultades para indicarle al municipio si un plan es o no necesario y también si ese plan se puede ejecutar, previa conformidad en lo que hace a su localización. Más allá de la ventaja o desventaja de unificar una política de vivienda en la cual a lo mejor estamos de acuerdo, presumo que significa una grave lesión para la autonomía municipal supeditar los planes de vivienda que pueda ejecutar el municipio de tal forma y por vía legislativa. No se me escapa que las arcas municipales difícilmente van a poder autorizar ambiciosos planes en materia de vivienda y que los mismos, en definitiva, van a ser objeto de convenios entre la Provincia y el municipio y que sí, en ese convenio por voluntad de ambas partes, se podrán establecer los deberes y derechos recíprocos.

No me parece prudente que en la Ley de Ministerios incluyamos una norma de ese tipo que, evidentemente, está alterando la autonomía municipal, que constitucionalmente tenemos que respetar.

Creo que la intención que he expresado es bien clara.

SR. ASUAD. — Sí, en ese sentido el carácter de la norma es la estricta colaboración que debe prestar el organismo provincial a un plan de viviendas que de ninguna manera lo puede hacer el municipio.

SR. ECHARREN. — Y que en la práctica difícilmente va a poder realizar, pero me parece inconveniente, desde el punto de vista jurídico, decirlo con tanta fuerza en la legislación. Antes bien, propiciaría una norma para que colaborara con la celebración de convenios entre la Provincia y el municipio, orientados a planes de vivienda; con lo cual, en definitiva, este resultado que establece la norma en la práctica va a ocurrir pero después que se celebre el convenio. Es un problema de técnica legislativa, aun cuando la práctica nos indique que generalmente el municipio pueda realizar el plan de viviendas en la medida que acepte las condiciones que la Provincia le sugiera.

SR. ASUAD. — Sí, se podría agregar como último párrafo “cuando mediaré convenio a tales efectos”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Estoy totalmente de acuerdo con la observación que hizo el doctor Echarren. Habría que agregar algo que no entiendo bien y tal vez atente contra lo que establece la Constitución en cuanto a comercialización en la actividad privada.

Yo creo que es muy privativo y casi coercitivo en el aspecto de la comercialización que puedan realizar, de sus propios bienes, las actividades privadas. Creo que también hay un error aquí o por lo menos no está perfectamente claro, porque dice: “y/o a la actividad privada”. Poco después agrega: “Forma de comercialización y/o sistemas de adjudicación”. No creo que nosotros podamos fijar las normas de comercialización de un bien particular a una empresa que construye un barrio de viviendas o se dedique a hacer viviendas en pequeños núcleos.

No sé si me equivoco o no. ¿Es eso lo que se ha querido decir, señor diputado Asuad?

SR. ASUAD. — Bueno, habría que proponer entonces una forma concreta de redacción del artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Compendiando las dos mociones, propondría suprimir del artículo la expresión “la actividad privada” y también “forma de comercialización”, incluyendo en el inciso: “Todo ello previo convenio”; que recoge en parte la aceptación que ya dio el miembro informante. Repito, suprimir “la actividad privada y formas de comercialización” agregando al final del inciso, “todo ello previo convenio”.

SR. ASUAD. — La actividad privada puede formalizarse con el Estado un convenio en ese sentido, entonces estaríamos limitando la ingerencia del órgano del Estado.

SR. ECHARREN. — Lo que me preocupa, señor diputado, es que el inciso dice: “regular y controlar —leyéndolo salteado—, regular y controlar los planes de vivienda que realice la actividad privada”.

SR. ASUAD. — Cuando mediara un convenio...

SR. ECHARREN. — Todo ello previo convenio.

SR. ASUAD. — Sí, todo.

SR. ECHARREN. — Con los entes municipales y privados.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Iba a proponer, que atento a que está en contraposición con el artículo 168º de la Constitución, la ley que rige a los municipios —38— que el artículo anterior está bien claro en el sentido de cuál es la competencia en materia de vivienda, pediría que se eliminara porque no tiene razón de existir.

Si usted lee el anterior, es amplísimo, porque dice: “Promover el estudio y solución del problema del déficit habitacional, generando todas las formas de gestión y participación popular en los procesos de elaboración, decisión y ejecución en la política”.

El municipio tiene sus planes especiales, que canalizará por intermedio del Ministerio correspondiente las necesidades financieras que tenga para hacerlos. Además no creo que nosotros podamos intervenir en la planificación, cuando ya el municipio con su autonomía, tiene planificada su forma de realizar esta clase de viviendas. Por eso pediría que se eliminara para evitar luego errores que nos pueden ocasionar dolores de cabeza. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Bueno, señor Presidente, por los conocimientos que he adquirido durante mi actuación como intendente, creo que sí es necesario y muy conveniente, porque muchas veces los municipios carecen de los elementos necesarios, el asesoramiento para los planes de vivienda de la municipalidad. Los municipios lo van a agradecer mucho, porque les significa una gran erogación a muchas municipalidades pobres cuando se quiere planificar, entonces el asesoramiento de la provincia podría ser gratuito y muy beneficioso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Propongo concretamente que la redacción de este inciso quede de la siguiente manera: “Fomentar y coordinar mediante acuerdos los planes de vivienda que realicen los municipios y/o la actividad privada, estableciendo su necesidad y prestando conformidad a su localización, características, formas de comercialización y/o sistema de adjudicación”.

SR. RAMASCO. — Quedaría suprimido...

SR. SANCHEZ. — Quedaría: “Fomentar y coordinar mediante acuerdos”. Cambiaría las dos palabras que aparentemente son las que presentan problemas: “regular y controlar” por “fomentar y coordinar mediante acuerdos”.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Fundamentalmente, y en homenaje a la verdad y a la certeza que tiene que tener la ley en el punto en que está enfocado globalmente el problema, no tendríamos inconveniente entonces en suprimir totalmente el inciso que se está cuestionando.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — En realidad puede ser suprimido. En la forma que lo habíamos redactado pretendíamos, en alguna manera, que se reflejara el espíritu del inciso. Decía: "Dar colaboración a los municipios y coordinar en la realidad toda la acción de vivienda dentro de la Provincia". De todas maneras, pienso que igual está también contemplado en el inciso 1).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Habiendo asentimiento se suprime en forma definitiva. Continúa la lectura.

— Se lee el inciso 3) que pasa a ser 2).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

SR. ASUAD. — Proponemos que en el inciso 3) se suprima el párrafo "La vivienda". O sea el párrafo final.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — 2). "Realizar investigaciones aplicada de factores sociales, económicos y políticos que enmarcan el desarrollo de los núcleos y de los sistemas urbanos provinciales".

— Se lee el inciso 3).

— Al lerse el inciso 4), dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — "Realizar investigaciones y adoptar el uso de tecnologías existentes", "adoptar" después de "y".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Ya está reformado este inciso, ¿no es cierto?. Entonces convendría agregar para mantener, digamos el estado de las facultades y el respeto por las facultades autónomas del I.P.P.V. como en los casos anteriores la supervisión jerárquica del Instituto de la Vivienda.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Como inciso 1?

Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Se podría hacer al final, es lo mismo.

SR. ASUAD. — Por razones de metodología propongo se incluya como inciso 1), después del acápite vivienda.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Así se hará. Continúa la lectura con el apartado I, Transportes y Comunicaciones y sus incisos.

— Se leen sin observaciones los incisos 1) y 2).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se va a dar lectura al artículo 24º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tien la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Propondría la modificación de la letra I por esto de comunicación en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Pido una aclaración, porque el régimen de transporte no está muy claro. En uno dice: "Régimen de transporte automotor, lacustre, marítimo, fluvial y aéreo". Le agregaría "planear, controlar, operar y promocionar el transporte en general y en especial el transporte público de pasajeros y de carga automotor, lacustre, marítimo, fluvial y aéreo".

Esto es importante, porque dentro de la Provincia tenemos ciertos circuitos de transporte público que nos pertenecen y escapan a la esfera del transporte nacional. Incluso el de cargas es un problema serio que va a tener el Poder Ejecutivo, relacionado con la piratería que existe en el transporte de cargas con los transportistas de nuestra Provincia.

Esto es para evitar que incluso los transportistas de orden internacional compitan con nuestros transportes provinciales, dejando en desigualdad de condiciones, dentro de una materia que es tan importante, sobre todo en la Provincia de Río Negro, que es demasiado amplia, y en especial en mi zona donde hay fruticultura, donde vemos con bastante pena que nuestros transportistas no pueden pagar las cuotas de sus camiones a consecuencia de la competencia desleal de otros camioneros sin trabajo en otras zonas.

En protección de nuestros transportistas propongo se modifique este artículo evitando con ello también que se planifique una política de transporte no acorde con las necesidades provinciales y tratando de desalojar de nuestras áreas a los transportistas extranjeros que están sacando el beneficio de nuestros transportes privados. También están los recaudos impositivos que la Provincia deja de percibir como consecuencia de que esos dineros no se aportan a la Provincia, sino a otras partes del país o del extranjero.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Cómo quedaría modificado entonces?

SR. GARRIDO. — "Planear, controlar, operar y promocionar el transporte en general y en especial el transporte público de pasajeros y de carga, automotor, lacustre, marítimo, fluvial y aéreo".

SR. ASUAD. — Cuando decimos régimen de transporte nos estamos refiriendo a toda cosa que deba ser transportada, tanto personas como cargas, automotor, lacustre, marítimo, fluvial y aéreo. Es decir, el transporte en toda su extensión posible. Entendemos que en ese punto el tema está agotado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿No acepta la modificación?

SR. ASUAD. — No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 24º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 25º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — El artículo tal cual está redactado es correcto pero propondría un agregado que dijera "por sí o por intermedio de las entidades autárquicas que integran el Ministerio".

No reitero la disidencia del Partido Provincial, en cuanto a la creación de este Ministerio, porque ya la expresé al iniciarse la sesión. No obstante, como la Cámara aprobó el artículo 1º de la ley, que crea justamente este Ministerio, vamos a participar del debate solicitando se agregue al término del texto propuesto "por sí o por intermedio de las entidades autárquicas que integran el Ministerio", con lo cual obviamos la reiteración que tuvimos que realizar en oportunidad del Ministerio de Obras Públicas, en cada caso en que aparezca una autarquía dentro del Ministerio.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión le presta conformidad?

SR. ASUAD. — Entendemos que existe inconveniente, en razón de que hemos avanzado con este método, que toda vez que se encuentran en el capítulo —en el artículo especial del Ministerio— un organismo de los llamados autárquicos o descentralizados, ponemos como primer punto: "supervisión jerárquica de dicho organismo".

Es correcto lo que se propone, pero atentaría un poco contra la metodología que venimos aplicando a lo largo del tratamiento de la ley.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se continúa con el tratamiento de este punto.

Por secretaría se dará lectura.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Podría poner "supervisión jerárquica del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Señor diputado López Alfonsín: ¿Quiere formular claramente la modificación o la inclusión de un punto nuevo?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — La modificación e inclusión, sería: "Supervisión jerárquica del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — La expresión que hiciéramos hace un momento, en cuanto colocarlo en el artículo general, obedecía a la particular conformación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que en rigor, la supervisión de organismos autárquicos por el IDEVI no solamente debe ser en agricultura, sino que debe estar en ganadería y en colonización. Por eso propiciaba para este Ministerio específicamente, la

reiterar la expresión de supervisar respecto a la autarquía cada tres o cuatro incisos, lo que sí atentaría —me parece— contra la metodología de la ley. Repito, es un caso que se propicia para este Ministerio.

SR. ASUAD. — Ahora sí tiene sentido.

SR. ECHARREN. — Por ello entonces, retomando el artículo, pediría que después de donde dice "inclusión en la norma general, para no tener que a la defensa de los recursos naturales de la Provincia", agreguemos "por sí o por intermedio de las entidades autárquicas que integran el Ministerio".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿La comisión acepta su inclusión?

SR. ASUAD. — Se podría agregar "sobre quienes ejercen supervisión jerárquica".

SR. ECHARREN. — No hay problemas. Yo daba por sentado el razonamiento de Bielsa, en cuanto a la definición de las entidades autárquicas.

SR. ASUAD. — ¿Lo propone entonces, señor diputado?

SR. ECHARREN. — Yo pienso que sí, que estamos en claro en cuanto a la definición de lo que entendemos por autarquía —y creo que lo estamos porque hemos consultado, para ello, a la autoridad máxima en materia de derecho administrativo—, podríamos abreviar el artículo en la forma en que yo lo proponía, dando por cierto que autarquía es lo que queremos que sea, de acuerdo a lo que hemos definido. Entonces el texto —si la comisión lo aceptaría: "Por sí o por intermedio de las entidades autárquicas que integran el Ministerio y sobre las cuales ejercen supervisión jerárquica".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — A efectos de una aclaración. ¿El Departamento Provincial de Aguas, entonces, dependería de este Ministerio?

SR. ECHARREN. — En la medida en que es una entidad autárquica y en la medida de que a pesar de esa autarquía pertenece al Ministerio de Obras Públicas.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Por eso entonces tendríamos que haber incluido en Obras Públicas el inciso correspondiente, para trabajar con la misma metodología.

SR. ECHARREN. — Lo que pasa es que no establece con claridad la ley dónde está radicado el Departamento de Aguas, en ese sentido acepto su inquietud.

Creo que el miembro informante debería aclarar este aspecto. Yo estaba en el convencimiento de que el Departamento Provincial de Aguas, en el proyecto que estábamos considerando, integra el Ministerio de Agricultura y Ganadería y no el de Obras Públicas, por aquello de que tenemos un apartado especial

que habla de Obras Públicas en asuntos relacionados con estudios y construcción de canales, riego y saneamiento del suelo, unido a ello el sistema de colonización.

Esta referencia que hago me trae la certeza de que el Departamento Provincial de Aguas en este proyecto integra el Ministerio de Agricultura y Ganadería y no el de Obras Públicas.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Tiene razón, yo creí que usted decía como inciso.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se continúa con la lectura de los demás puntos.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Le solicito al miembro informante aclare quién llama a licitación en el caso de ejecución de una obra hidráulica, si el Ministerio de Obras Públicas, como lo tiene establecido también en otro artículo, o el Ministerio de Asuntos Agrarios.

SR. ASUAD. — Lo entendemos como fundamental, porque justamente dentro de una entidad de la magnitud del Departamento Provincial de Aguas, tiene entre sus facultades la de llamar a licitación para este tipo de obras.

SR. ECHARREN. — Yo pediría, señor Presidente, que entonces lo explicara, porque en la ley existe el siguiente inconveniente que podría entorpecer el mejor manejo de administración pública, no solamente para la determinación de la competencia de cada uno de estos dos ministerios, sino también para la participación que le cabe a los particulares en los proyectos de licitación.

Si equivocáramos el trámite de la licitación —eventualmente arguyendo un argumento constitucional—, podríamos pedir la nulidad, riesgo que de ninguna manera debemos correr. Si el señor Presidente me perdona un segundo, propongo el artículo: "El Departamento Provincial de Aguas tendrá a su cargo la administración, distribución y policía de aguas, como así también la construcción de obras de riego y será parte necesaria en todo trámite encaminado al desarrollo económico obtenido sobre la base de los recursos hídricos de la Provincia". Me parece que esto delimita con claridad las funciones del Departamento de Aguas, como ente autárquico de este Ministerio de Agricultura y Ganadería y obvia todo inconveniente de orden legal. Lo someto a consideración de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SR. ASUAD. — Al encabezar el artículo pertinente hablábamos, "por sí o por intermedio de las organizaciones autárquicas sobre las que ejerce supervisión jerárquica".

SR. ECHARREN. — El problema estaba referido a que también en forma general le dábamos al Ministerio de Obras Públicas, todas las obras públicas de la Provincia, incluso las hidráulicas. Y aquí se las estamos dando al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cosa que me parece acertada, pero quería referir con relación a ésta, que es una autarquía muy especial que va más allá de lo meramente legal para ser constitucional.

Recién observaba que tiene dedicado todo un capítulo en la Constitución, el régimen de las aguas, nosotros debemos darle al menos un artículo en la Ley de Ministerios que ratifique la intención constitucional y ese diferendo en el cual coincidimos.

SR. ASUAD. — Se acepta entonces el punto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Le solicito al señor diputado le dé lectura.

SR. ECHARREN. — Esto sería la sustitución del inciso 3). "El Departamento Provincial de Aguas tendrá a su cargo la administración, distribución y policía de aguas, como así también la construcción de obras de riego y será parte necesaria en todo trámite encaminado al desarrollo económico obtenido sobre la base de los recursos hídricos de la Provincia".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al punto 3), reemplazado en el inciso c). Suelos y Recursos Naturales.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Punto 3: El Departamento Provincial de Aguas tendrá a su cargo la administración, distribución y policía de aguas, como así también la construcción de obras de riego y será parte necesaria en todo trámite encaminado al desarrollo económico obtenido sobre la base de recursos hídricos de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Me da la sensación, señor Presidente, leyendo el apartado G) Hidráulicas, de que hay una superposición en el tratamiento de este asunto, porque en Hidráulicas dice: "Asuntos relacionados con el estudio y construcción de canales y obras para desagües, riego y saneamiento de suelos". Entonces tendríamos que tratar de salvar esa superposición de funciones, digamos, porque en alguna medida estaríamos luego ratificando pero no coincidiendo en el apartado G) donde dice: Hidráulica.

SR. ECHARREN. — Permítame. Podríamos refundir los dos puntos, o sea el problema de los recursos naturales y los hidráulicos del suelo. De todas maneras el aprovechamiento de las aguas, no deja de ser sino el aprovechamiento de un recurso natural. Toda materia hidráulica es el aprovechamiento de un fundamental recurso natural. Por lo que aquí estaría bien insertado.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Y si directamente transportáramos el agregado suyo, señor diputado Echarren, el apartado G) que dice: "Hidráulicas".

SR. ECHARREN. — No habría inconvenientes. En cualquiera de los dos apartados estaría bien.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Sí, señor diputado. Entonces se eliminaría el punto 3). Y el punto propuesto por el señor diputado Echarren pasaría a integrar la parte Hidráulica.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En lugar del punto 3).

SR. ASUAD. — Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Cuál sería la sugerencia que propone el señor diputado López Alfonsín?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Entonces dejaríamos en suspenso el agregado del doctor Echarren hasta el tratamiento del punto G) Hidráulicas.

SR. ASUAD. — Señor Presidente: Solicitamos se elimine directamente el inciso 3) y el párrafo propuesto por el señor diputado Echarren pasa a integrar el Capítulo Hidráulica.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al inciso D) Fomento y Asesoramiento y E) Colonización.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Colonización. Planificar y dirigir la colonización agraria del Estado, suprimir la palabra "oficial".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Por razones similares a las que expresáramos en oportunidad de referirnos al tema de Aguas y sosteniendo en esta argumentación el artículo 42º de la Constitución que ordena: "La autarquía en materia de colonización", propiciaríamos en este apartado "colonización" y antes del punto 2) que habla de Tierras e Islas Fiscales, un inciso que dijera: "El Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, y todo organismo, repartición o entidad que tenga por objeto la colonización, deberá tener asegurada su autarquía mediante una ley especial que garantice la participación del Estado, los productores y en su caso las cooperativas rurales".

Esta mención que hago, tiende fundamentalmente a reservar para la Legislatura, toda materia de colonización que deberá ser objeto de tratamiento legislativo en oportunidad en que se promuevan los pertinentes planes en la Provincia, respetando —como digo— el artículo 42º de la Constitución que nos obliga a los legisladores a concretar autarquías en cada uno de los casos en que se lancen planes de colonización similares al IDEVI. Es un inciso que tiende —como digo— a reservar a la Legislatura la concre-

ción de esos planes y aclarar la falta de una ley especial que establezca la autarquía par cada uno de los entes que nazcan como consecuencia de los distintos planes de colonización que se vayan poniendo en marcha.

SR. ASUAD. — Claro, a medida que se vayan haciendo, sí, doctor; pero con referencia concreta al IDEVI ya se ha salvado la autarquía, se la ha dejado a buen resguardo con el encabezamiento que propusimos.

SR. ECHARREN. — ¿Ested sostiene que con el encabezamiento sería suficiente?

SR. ASUAD. — Estimamos que sí. Además el IDEVI cuenta con su ley de creación que también garantiza el mantenimiento de su autarquía.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — A eso me quería referir justamente, lo contempla la ley por la que se creaba el IDEVI.

SR. ECHARREN. — Este apartado habla de planificar y dirigir la colonización cuando en realidad la dirección de la colonización, no tanto la planificación, puede ser hecha por el Ministerio directamente. Para la dirección y la ejecución de la colonización debe estar referida inevitablemente a organismos autárquicos.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Perdón, señor presidente, no podemos repetir de ninguna manera —otra vez entramos en la confusión de autarquía con autonomía— que ese enfoque político global en una entidad autárquica sea solamente dejado a criterio de esa entidad. Es decir, el Estado tiene que participar plenamente con todo el hecho a través de sus órganos en la política global o en la planificación global.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Sí, señor presidente: Para aclarar que además del problema constitucional, que ya ha sido ampliamente debatido y que no vale argumentar, hay un problema real de orden práctico. Todo instituto colonizador va más allá de lo que en principio podría tener como alcance el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales; tiene además otros factores que escapan de ese Ministerio, por ejemplo: la comercialización, la industrialización, el fomento y la creación de grupos perfectamente definidos dentro del Ministerio. Razón por la cual lo hacen complejo y aconsejando, en alguna medida, que se dejen perfectamente establecidas cuáles son las funciones específicas que abarcan y engloban todas estas características que van más allá de la posibilidad de un Ministerio, a fin de ordenar perfectamente esa colonización.

SR. ASUAD. — Ninguna gestión de entidad autárquica puede ir más allá de la posibilidad de un Ministerio, si entendemos justamente el concepto de

autarquía. Hecha la salvedad que afectamos al artículo general en donde referimos las atribuciones de cada ministerio en concordancia con las de los organismos descentralizados pero nunca en contraposición.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Perdón, señor presidente: En mérito a la aclaración efectuada y para dejar perfectamente señalado, pienso que evidentemente en función jerárquica, un ministerio es superior al ente autárquico. Pero precisamente ese ente autárquico se crea para poder tener una interrelación con el resto de los ministerios, para no superponer actividades. Es decir, en alguna manera puede tener coordinación con uno de los ministerios, pero evidentemente tiene que tener relación con el resto en función de su complejidad.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Nuestra bancada va sostener el texto con un agregado: "Planificar y dirigir la colonización agraria estatal en coordinación con la Secretaría de Planeamiento y los organismos oficiales nacionales competentes, orientar y fiscalizar la colonización privada que no se haya delegado en entidades autárquicas o descentralizadas".

De esta manera el Poder Ejecutivo se reserva todos los planes de colonización que quieran encarar.

SR. ASUAD. — Acá parece que se tratara de enfocar al IDEVI como super ministerio. No ya como ministerio, sino como algo que es tan autárquico, tan autónomo, que está por encima de un ministerio. La planificación estatal la integran en su política global todas las entidades autárquicas, porque las entidades autárquicas, en definitiva, son creadas por el Estado.

Nosotros entendemos que la experiencia del IDEVI está siendo suficientemente analizada, planificada y orientada para que realmente se transforme en un instituto de promoción de la tierra que posiblemente llegue a ser un instituto real de colonización como tiene que ser.

Vuelvo a repetir que a través del artículo general que ya sancionamos y a través de la ley que le da vida al IDEVI, están zanjadas todo tipo de diferencias en ese sentido.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Continúa la lectura del punto 2.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En este punto es donde entra el inciso postergado, señor miembro informante.

SR. ASUAD. — Exactamente, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Punto G. Hidráulicas. "En asuntos relacionados con el estudio y construcción de canales y obras para desagües, riego y saneamiento de suelos, el Departamento Provincial de Aguas tendrá a su cargo la administración, distribución y policía de las aguas, como así también la construcción de obras de riego y será parte necesaria en todo trámite encaminado al desarrollo económico obtenido sobre la base de los recursos hídricos de la provincia".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar el artículo 25.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado. Queda sancionado el artículo 25.

Por secretaría se dará lectura al artículo 26.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Hemos reservado para la oportunidad de este artículo, al comenzar a tratar la ley, que se fijaran para los secretarios las incompatibilidades previstas para los ministros. En consecuencia se debería establecer a continuación del texto que acaba de leerse por secretaría "rigiendo para los secretarios las incompatibilidades establecidas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º", que son las que se fijan para los ministros.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SR. ASUAD. — Correcto, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Como quedaria, en concreto?

SR. ECHARREN. — Lo voy a leer: "Artículo 25. Los secretarios asistirán al gobernador en las materias por las que específicamente son responsables, de acuerdo con esta ley y serán sus funciones, además de las que se determinan en cada caso, las atribuidas a los ministros secretarios en el artículo 10, apartado 1, inciso 3); apartado 2, incisos 2), 4), 8), 9), 12), 13), 14), 16), 17), 18), 19) y 21), rigiendo para los secretarios las incompatibilidades previstas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la presente ley.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 26.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Al solo efecto de que por secretaría se corrija la numeración de los incisos, como también se fije si se reflejan las correcciones porque ha habido una serie de modificaciones que podrían dar lugar a que no fuera ello lo que oportunamente se corrigiera.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Así se hará, señor diputado.

Se va a votar el artículo 26. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 27.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 28.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — La materia disciplinaria hasta la fecha en la Provincia, es ejercida por una junta que funciona de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 45. Algunas de las sanciones disciplinarias, que aplica la junta, son inapelables; otras por el contrario son recurribles por el Gobernador de la Provincia.

Quisiera saber si este capítulo intenta modificar este sistema o por el contrario si debemos adecuar este inciso a este sistema. ¿Cuál es la intención legislativa en definitiva? Porque habla específicamente de ejercer la superintendencia disciplinaria y correctiva sobre el personal. Me parece que en aquellas atribuciones que son exclusivas de la Junta de Disciplina, este artículo las estaría modificando, si así fuera pediría se aclarara.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SR. ASUAD. — Quedaría redactado de la siguiente forma: "Ejercer la superintendencia formativa disciplinaria sobre el personal de todas las dependencias y reparticiones de la Gobernación". Entiendo por disciplina, si ese era el problema, que no equivale a sanciones. Se entiende por disciplina la norma de conducta determinada expresamente; y sanción, la pena impuesta por su inobservancia.

SR. ECHARREN. — O sea lo que debe procurar el Secretario General es el cumplimiento de los derechos y deberes del empleado público con prescindencia...

SR. ASUAD. — Esa es una disciplina.

SR. ECHARREN. — ¿No lo podríamos aclarar al final del inciso? O sea: "Sin perjuicio de las atribuciones establecidas por la ley para la Junta de Disciplina", porque de lo contrario se nos va a crear en esta materia, que de por sí es compleja y ya está legislada, una colisión de normas que pueden entorpecer el desenvolvimiento y que por lo que veo, no es intención modificar en este acto.

En el Estatuto del Empleado Público, con relación a la Junta de Disciplina, se mantiene la vigencia del organismo jurisdiccional en materia de disciplina, que me parece no se quiere incluir en este inciso.

SR. ASUAD. — Es correcto.

SR. ECHARREN. — Entonces lo que se agregaría sería, después de "gobierno", "sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Empleado Público con relación a la Junta de Disciplina".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Ejercer la superintendencia formativa disciplinaria, sobre el personal de todas las dependencias y reparticiones de la Gobernación, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Empleado Público con relación a la Junta de Disciplina.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Voy a abusar de la buena voluntad de los demás integrantes de la Cámara. Se nos ha deslizado un error en el inciso 4), es insignificante la palabra pero importante a lo que hace a nuestra Provincia. Deberíamos agregar "y lacustre", no debemos olvidar que tenemos lagos, entonces el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "Dirigir, ordenar y organizar los servicios de movilidad, aérea, terrestre, fluvial y lacustre".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — ¿Acepta la inclusión el señor miembro informante?

SR. ASUAD. — Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al artículo 28° con las modificaciones correspondientes.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — 5). Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las dependencias y reparticiones de la Gobernación, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Empleado Público con relación a la Junta de Disciplina.

— Se siguen leyendo sin observaciones los incisos 6), 7), 8) y 9).

— Al leerse el inciso 10) dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Me parece que el inciso 10) deberá decir "Poder Ejecutivo" en lugar de "Estado", ya que la Legislatura, que también integra el Estado, tiene su propio departamento de compras y suministros. Otro tanto ocurre con el Poder Judicial. Deberíamos cambiar la palabra Estado por la de Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Entonces compras y suministros del Poder Ejecutivo. Aceptada la modificación por la comisión. Se va a votar si se

aprueba el artículo 28º con sus incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 29º, 30º y 31º.

— Al leerse el artículo 32º dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Me parece que el artículo 32º es reiterativo del artículo 2º que dice: "Los secretarios asistirán al Gobernador en materias por las que específicamente son responsables de acuerdo con esta ley", el artículo 32º dice prácticamente lo mismo.

SR. ASUAD. — Es reiterativo.

SR. ECHARREN. — Propondría mantener el artículo general y suprimir el 32º.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor miembro informante de comisión.

SR. ASUAD. — Se puede suprimir el artículo 32º.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Suprimido el artículo 32º. Por secretaría se va a dar lectura al nuevo artículo 32º.

SR. ASUAD. — Perdón, se nos ha deslizado otro error. El título de los secretarios, artículo 26º, ya es parte de otro capítulo de la ley, conforme a la metodología que veníamos usando.

SR. ECHARREN. — Exacto. Ese capítulo III, o sea antes del apartado "De los secretarios" y después del apartado "bosque", sería capítulo III "De los secretarios".

SR. ASUAD. — A fin de suprimir en el artículo 32º del que hablamos recién, deberíamos agregar en el capítulo 26, "de los secretarios": "Los secretarios asistirán y dependerán del Gobernador".

SR. ECHARREN. — Perdón, señor diputado. Propongo la siguiente redacción: "Los secretarios dependerán del Gobernador y lo asistirán en la materia por las que específicamente, etcétera".

SR. ASUAD. — Perfectamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura nuevamente al artículo 26º, capítulo III, de los secretarios y subsecretarios.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 26. Capítulo III. Los secretarios y subsecretarios dependerán del Gobernador y lo asistirán en las materias por las que específicamente son responsables de acuerdo con esta ley y serán sus funciones, además de las que se determinan en cada caso, las atribuidas a los ministros secretarios en el artículo 10º, apartado A), inciso 3); apartado B), incisos 2), 4), 8), 9), 12), 13),

14), 16), 17), 18), 19) y 21), rigiendo para los secretarios las incompatibilidades previstas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la presente ley.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se dará lectura al artículo 32º.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Artículo 32º. Corresponde al Secretario de Plasmamiento entender en la determinación de las políticas y estrategias directamente vinculadas con el desarrollo provincial, coordinando sus actividades con los organismos nacionales y provinciales, vinculados al planeamiento, procurando la forma que los beneficios derivados del logro de los objetivos de desarrollo se reviertan en el bienestar social para la comunidad.

SR. ASUAD. — Los objetivos de desarrollo "se revierten", sino "revierten". Suprimir "se".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 32º.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los apartados A y B.

— Al leerse el apartado C, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Entiendo que se inició con el C, Investigaciones. En el inciso 1) dice: "Promover las investigaciones científicas y técnicas y el estudio, enseñanza y difusión de las mismas", es facultad que le hemos dado ya al Ministerio de Asuntos Sociales. Me parece que esto es una redundancia y facultad privativa del Ministerio de Asuntos Sociales.

Pediría al señor miembro informante de comisión, me explique cuál fue el motivo de esta inclusión, a efectos de evitar que haya superposición de poderes.

SR. ASUAD. — ¿Puede repetir, por favor, señor diputado Garrido?

SR. GARRIDO. — Decía que en el título de Investigaciones, inciso 1): "Promover las investigaciones científicas y técnicas y el estudio, enseñanza y difusión de las mismas", es facultad que le hemos conferido al Ministerio de Asuntos Sociales; el 2) y el 3) es facultad del Ministerio de Asuntos Sociales.

SR. ASUAD. — Claro, se trata de otro tipo de investigaciones científicas relacionadas con el 3), por supuesto. No puede ser con cualquier tipo de actividad científica.

SR. GARRIDO. — Pero, por ejemplo, el inciso 2) dice: "Registrar tareas, conservar y defender en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales el patrimonio artístico y cultural de la Provincia". Esto lo está diciendo para obligar al Ministro a tener un registro.

SR. ASUAD. — Específicamente sería, geología, biología marina. Pero este tipo de investigaciones científicas, no.

SR. GARRIDO. — Aquí dice patrimonio artístico y cultural; no son algas marinas.

SR. ASUAD. — Patrimonio artístico e histórico de la Provincia. Cultural está modificado.

SR. GARRIDO. — Acá no dice eso, dice cultural. Perdón, señor Presidente, por estar dialogando, pero esto hace a la aclaración del inciso.

SR. ASUAD. — De cualquier manera, pensamos que es inoportuno tratar de individualizar los tipos de investigaciones científicas nuevas, que van a elaborarse.

Estimamos que está perfectamente claro el inciso 1): "Promover las investigaciones científicas y técnicas y el estudio, enseñanza y difusión de las mismas".

Inciso 2): "Registrar, conservar y defender, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales, el patrimonio artístico e histórico de la Provincia".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Continúa la lectura del inciso 3).

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 32º.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Se deslizó un error en el inciso 3) de este artículo, cuando habla del Secretario de Planeamiento y dice: "Asistir a las reuniones del gabinete provincial y a las del Consejo Provincial de Planeamiento actuando en dicho Consejo como secretario permanente", es decir: "Asistir a las reuniones del gabinete provincial cuando su presencia sea requerida". Habría que agregar ese párrafo: "Asistir a las reuniones del gabinete provincial cuando su presencia sea requerida y al Consejo Provincial de Planeamiento, actuando en dicho Consejo como secretario permanente".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Es planeamiento y control de gestión. Se va a dar lectura nuevamente al inciso 3).

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Asistir a las reuniones del gabinete provincial cuando su presencia sea requerida y a las del Consejo Provincial de Planeamiento actuando en dicho Consejo como secretario permanente".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar si se aprueba el artículo 32º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 33º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Para no ser reiterativo deberíamos suprimir "el Secretario de Turismo dependerá directamente del Gobernador", en todo caso se podría encabezar de la siguiente forma: "Las funciones del Secretario de Turismo serán las siguientes".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 33º, con la modificación propuesta.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Perdón, señor Presidente. Nuestro bloque no participa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por mayoría.

Por secretaría se dará lectura al artículo 34º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se procederá a leer el artículo 35º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Señor Presidente: A pesar de que no participamos en la creación de esta secretaría, entendemos que se puede presentar la aplicación del mismo sistema que se propuso con relación a la Secretaría de Turismo, en cuanto a que en el comienzo —sin mayor relación directa del Gobernador—, serían funciones de la Secretaría de Prensa y Difusión, las que ya están establecidas en el otro artículo.

SR. ASUAD. — Correcto, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración el artículo 35º. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 36º.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "Artículo 36º. En cada Ministerio habrá uno o más subsecretarios designados con las mismas incompatibilidades exigidas para ser Ministro...".

SR. ASUAD. — Perdón, "para los ministros secretarios".

SR. SECRETARIO (Delavaut). — "...para los ministros secretarios. Para el caso de exigir dos o más subsecretarios en un Ministerio, una reglamentación especial determinará sus respectivos ramos de competencia".

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Cuando abordamos el tratamiento de los secretarios, incluimos en la metodología de la ley un capítulo. Me parece —solamente para tratar los artículos 36º y 37º— que se podría incluir en el título que corresponde al capítulo "De los secretarios".

SR. ASUAD. — En el capítulo diríamos de los secretarios y subsecretarios ministeriales.

SR. ECHARREN. — No, secretarios y subsecretarios, nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar el artículo 36º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 37º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 38º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Después de "existentes" no es "a crear", sino "o crear" otras nuevas.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 39º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 40º es de forma. La Ley de Ministerios ha quedado sancionada.

22

## RESPUESTA PEDIDO INFORMES

## SOBRE IDEVI

## Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Como moción concreta del bloque Justicialista, proponemos que se dé a publicidad la respuesta del Poder Ejecutivo en el pedido de informes presentado, con respecto a IDEVI.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se procederá en consecuencia.

23

## PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Fernández). — De acuerdo con lo resuelto en la sesión anterior, respecto al funcionamiento de esta Cámara, se habría convenido que se sesionaría la última semana, después se dijo los últimos siete días. Solicito a los señores legisladores digan con precisión cuándo se va a funcionar y qué días precisamente.

SR. ASUAD. — Señor Presidente: El martes 24 de julio.

SR. LOPEZ ALFONSON. — Habíamos quedado en que eran los últimos siete días, entonces sería el viernes 27 y el martes 31. Esto constituiría los últimos siete días del mes.

SR. ASUAD. — Si es el criterio de los siete días, es correcto.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Entonces sería el martes 27?

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Creo que es viernes 27. Si alguien tuviera un almanaque lo podríamos constatar.

SR. ASUAD. — Viernes 27 y martes 31.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Queda convocada entonces la Cámara para el día viernes 27, a las 9 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Eran las 22 y 10 horas.

José Alberto Campos Gutiérrez  
a/c. de la Dirección del Cuerpo  
de Taquígrafos

**LA LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A :**

Artículo 1º — Que es de proridad la instalación de canales abiertos de televisión en las ciudades de San Carlos de Bariloche, Viedma y General Roca, conectados a la red nacional.

Art. 2º — La instalación de una emisora de baja potencia en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Art. 3º — Habilitación inmediata de la emisora instalada en la localidad de Luis Beltrán.

Art. 4º — Apoyar técnica y financieramente las iniciativas que tengan por fin la concreción de lo expuesto en los puntos precedentes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :**

**Del empleado**

Artículo 1º — Considerase empleado de carrera del Poder Legislativo, los que desempeñan cualquiera de las funciones a cargos de carácter permanente incluidos en la enunciación del artículo 8º, excluido personal superior, y que perciban un sueldo o remuneración incluido en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º — Con excepción del personal técnico y el de servicios y maestranza, será condición indispensable para el ingreso, contar con no menos de quince ni más de treinta y cinco años de edad, excepto justificación de servicios públicos nacionales, provinciales y/o municipales en el lapso que corresponda desde dicha edad.

Art. 3º — Serán además requisitos indispensables:

- a) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia.
- b) Certificado de salud expedido por autoridad sanitaria provincial.
- c) No contar con otro empleo nacional, provincial y/o municipal.
- d) Probar idoneidad para el cargo a proveerse, mediante concurso de oposición y antecedentes. De las exigencias del inciso c), se exceptuará a la docencia cuando la incompatibilidad no surja del horario. Exceptúase de lo establecido en los incisos a), b) y d) de este artículo al personal mencionado en el artículo 5º.

Art. 4º — El ingreso se efectuará en el cargo inferior de la categoría y/o clase correspondiente, en la forma establecida por la reglamentación. Exceptúase de esta exigencia al personal que ingrese en el primer llamado a concurso.

**De la estabilidad**

Art. 5º — Asegúrase la estabilidad para todo el personal comprendido en las disposiciones del artículo 1º, que haya actuado durante noventa (90) días consecutivos a partir del ingreso.

Exceptúase de estas prescripciones:

- a) Secretarios de la Legislatura.

b) Directores Generales.

c) Secretarios privados que no revistan en categoría escalafonaria y no hayan cumplido los requisitos de ingreso.

d) Los legisladores que se regirán en cuanto a su estabilidad por las disposiciones constitucionales pertinentes.

e) Los Secretarios de bloques.

Art. 6º — Entiéndase como escalafón el que surja de la presente ley. A los efectos de las remuneraciones, fíjese como nivel básico igual a cien, la dieta correspondiente al legislador.

Las remuneraciones del resto del personal se determinará para cada categoría sobre las remuneraciones del legislador, conforme se consigna en el artículo 8º, sin perjuicio de las bonificaciones personales y funcionales que para el resto de la Administración Pública establezca la ley anual de Presupuesto y su complementaria.

Art. 7º — A los efectos de la carrera administrativa existirán tres (3) clases de empleados, a saber:

- a) Técnicos.
- b) Administrativo.
- c) Servicio y Maestranza.

Esta enumeración no es taxativa, pudiendo la Legislatura crear toda clase y/o categorías que estime convenientes cuando las necesidades así lo justifiquen.

Art. 8º — La Legislatura establecerá, de acuerdo con las necesidades de la Administración, el mínimo de ingreso y máximo de ascenso para cada categoría y/o clase, estableciendo el número adecuado de divisiones o secciones.

La cantidad de cargos y jerarquía de los mismos existentes dentro de las discriminaciones que hace el presente artículo, serán establecidas por los legisladores, utilizando al efecto las denominaciones que a continuación se detallan y que corresponden al personal comprendido en el régimen del Poder Legislativo:

**Personal Superior**

Legislador .....	100 %
Secretarios .....	80 %
Secretarios de bloques .....	75 %
Director General .....	68 %
Secretario privado .....	58 %

**Personal Administrativo y Técnico**

Director .....	55 %
Subdirector .....	50 %
Jefe de División .....	45 %
Jefe de Departamento .....	43 %
Jefe de Despacho .....	37 %
Oficial Mayor .....	33 %
Oficial Principal .....	30 %
Oficial 1º .....	27 %
Oficial 2º .....	24 %
Oficial 3º .....	20 %
Cadete .....	15 %

**Personal de Taquígrafos**

Director .....	55 %
Subdirector .....	50 %
Taquígrafo de 1ª y Corrector .....	45 %
Taquígrafo de 2ª .....	37 %
Taquígrafo de 3ª .....	27 %

**Personal de Servicio y Maestranza**

Intendente .....	38 %
Mayordomo .....	30 %
Auxiliar Mayor .....	23 %
Auxiliar Principal .....	21 %
Auxiliar Primero .....	19 %
Cadete .....	15 %

Art. 9º — El personal será promovido siguiendo el orden de la categoría y/o clase a que pertenece, dentro de la estructuración que al efecto hiciere la Legislatura.

Art. 10º — Las promociones tendrán lugar cuando las sumas de las calificaciones alcance el módulo establecido para el ascenso excepto cuando éste implique funciones directivas, en cuyo caso será requisito indispensable la existencia previa de la vacante.

Art. 11º — El personal que con retención de su categoría fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este Estatuto, será promovido de acuerdo con la última calificación obtenida, y a las modalidades de la categoría y/o clase a la que pertenece, durante el tiempo que ejerza dichas funciones. A su término se integrará al cargo que le corresponde.

**De la Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones**

Art. 12º — La Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones estará integrada:

- Por el Secretario Administrativo de la Legislatura.
- Por el Director o Jefe de Personal.
- El superior jerárquico del o los empleados que toque juzgar o calificar.
- Por un representante del personal administrativo y técnico.
- Por un representante del personal de servicio y maestranza.

Los representantes de los empleados serán elegidos por el voto directo de los mismos, durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos, en los casos de concursos participarán los funcionarios y representantes enumerados en los incisos a), b) y d).

Art. 13º — Estará a cargo de la Junta creada en virtud de las disposiciones del artículo anterior, todo lo relacionado con las prescripciones del régimen anterior y de calificaciones.

Art. 14º — Para su funcionamiento, régimen de disciplina y calificaciones, la Junta aplicará las disposiciones del Estatuto del Empleado Público en cuanto no se oponga a las presentes disposiciones y hasta tanto se reglamente la presente ley.

**Del horario**

Art. 15º — La Presidencia de la Legislatura establecerá el horario a que deberán ajustarse las distintas divisiones y/o secciones, de manera de adecuarlo a la labor normal de la Cámara.

Art. 16º — Si las necesidades del servicio obligaran a la habilitación de un horario especial, éste deberá ser cumplido siempre que no exceda de las diez (10) horas diarias.

Art. 17º — Se exceptuarán de las disposiciones del artículo anterior los empleados cuya asistencia sea imprescindible los días de sesiones, estableciéndose por vía de la reglamentación las compensaciones que correspondan.

**De la Dirección de Personal**

Art. 18º — La oficina de personal confeccionará legajos de todos los empleados, en los que se consignarán:

- Datos personales.
- Enrolamiento.
- Servicios en otras reparticiones públicas o particulares.
- Promociones y/o ascensos.
- Calificaciones y menciones.
- Asistencia y licencias.
- Todos los datos que establezca la Reglamentación.

**De las licencias**

Art. 19º — El régimen de licencias comprende a todos los empleados con funciones permanentes.

Las licencias se otorgarán atendiendo a las siguientes causales:

- Por vacaciones.
- Por tratamiento de la salud, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Por maternidad y permiso para la atención del lactante.
- Por servicio militar.
- Para desempeñar cargos políticos y gremiales.
- Por asunto familiar o particular.
- Para estudiantes.
- Para realizar estudios en el país o en el extranjero que beneficien directa o indirectamente a la Legislatura.

**Licencias por vacaciones**

Art. 20º — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo al turno que se establezca, conforme con las necesidades del servicio.

Art. 21º — El término de la licencia anual será de doce (12) días hábiles más un (1) día por cada año de antigüedad. En la aplicación de este artículo se considerarán además como "no laborables" los días de asueto total decretados por la Legislatura.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios cumplidos en el orden nacional, provincial y municipal.

Art. 22º — Los períodos de licencias por vacaciones no son acumulativos. La Legislatura proveerá de los pasajes de ida y vuelta por vía terrestre, a los agentes en uso de licencia, dentro del territorio nacional. No se computarán, a los fines de la licencia el tiempo que demande el traslado del agente al lugar en que desee gozar del beneficio, hasta un máximo de dos días.

Art. 23º — La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- Por accidente.
- Por enfermedad.
- Por razones imperiosas de servicios.

**Licencia por el tratamiento de la salud, por accidente del trabajo y enfermedades profesionales e incurables**

Art. 24º — Para el tratamiento de afecciones comunes o para el caso de accidentes acaecidos fuera de servicio, se concederá a los agentes hasta sesenta (60) días corridos de licencia en forma continua o discon-

tinua con percepción íntegra de sus haberes, previo examen por facultativo designado por la Legislatura.

Art. 25º — Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, se concederá hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua con percepción íntegra de los haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, percibiendo el agente la mitad de su remuneración. Cumplida la prórroga será reconocido por una Junta Médica designada al efecto, la que determinará las funciones que podrá desempeñar el agente. En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondiente.

Art. 26º — Para solicitarse licencia a los fines del artículo anterior, deberá comprobarse con certificado expedido por el Consejo Provincial de Salud Pública por intermedio de una Junta Médica que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones.

Art. 27º — En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio o incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederá hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año, previo dictamen de la Junta Médica. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas de la gente con su nuevo estado. En caso de incapacidad total se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 28º — Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual, estarán obligados a comunicar dentro de las 24 horas estas circunstancias a la Legislatura.

Art. 29º — El agente que no probare fehacientemente el hecho interruptivo de sus prestaciones de servicio, perderá sus derechos a las licencias y beneficios que otorga la presente ley, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene la Legislatura.

Art. 30º — En los casos de enfermedad profesional a que se refiere el artículo 27º, los organismos competentes del Estado provincial proveerán la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por una Junta Médica.

#### Licencia por maternidad y permiso para la atención del lactante

Art. 31º — Por maternidad se acordará licencia remunerada de doce (12) semanas divididas en dos períodos preferentemente iguales, una anterior y otra posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a seis (6) semanas.

Los períodos no son acumulativos.

En los casos anormales se aumentará el término de la Licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º o en su caso, el artículo 25º. En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menos de nueve (9) semanas no siendo acumulativo.

Art. 32º — A petición de parte y previa certificación de Junta Médica que así lo aconseje, podrá acordarse

cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la Licencia por Maternidad.

Art. 33º — Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de 2 descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 34º — Además de los beneficios precedentes la agente tendrá derecho a los que se preveen en la Legislatura Nacional vigente o a los que se dictan en el futuro.

#### Licencia por Servicio Militar

Art. 25º — Los agentes que deben incorporarse al Servicio Militar, tendrá derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 50% de su remuneración;
  - a/1. Desde la fecha de su incorporación y hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la Libreta de Enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado no apto o fuera exceptuado.
  - a/2. Desde la fecha de su incorporación y hasta treinta días después de haber sido dado de baja; si hubiera cumplido el período por el cual fue convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses.
  - a/3. Desde la fecha de su incorporación y hasta cinco (5) días después de haber sido dado de baja, cuando el período fuera inferior a los seis (6) meses.
- b) El personal en carácter de reservista que sea incorporado transitoriamente a las fuerzas Armadas de la Nación, tendrá derecho a usar la licencia y a percibir mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficiales o suboficiales de reserva. En tales casos, cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha remuneración la Legislatura liquidará la diferencia.

#### Licencia para desempeñar cargos electivos o de Representación Política o Gremial

Art. 36º — El personal dependiente de la Legislatura que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial, municipal, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Art. 37º — Cuando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y de-

más beneficios que gozare en actividad, mientras dure su mandato. Este beneficio se extenderá como máximo para dos (2) miembros de la entidad gremial legalmente reconocida que represente a los agentes amparados en el presente Estatuto.

Art. 38º — El agente que hiciera uso de las franquicias comprendidas en los artículos 36º y 37º, como así su núcleo familiar, gozarán de los beneficios sociales que el régimen respectivo contemple el momento de solicitar las mismas.

Art. 39º — Los agentes asimismo podrán solicitar licencia con goce de haberes desde el momento en que la Junta Electoral oficialice su candidatura por una agrupación política y hasta el día siguiente de la elección.

Art. 40º — Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad gremial legalmente reconocida que representa a los agentes amparados en el presente Estatuto, los Delegados sectoriales y los representantes o Asesores que aquella designe, gozarán de franquicia dentro de su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial.

#### Licencia por Asunto Familiar o Particular

Art. 41º — Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- a) Por matrimonio del agente, diez (10) días hábiles.
- b) Por matrimonio de sus hijos, dos (2) días.
- c) Por nacimiento de hijo, dos (2) días.
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo o afines de primer grado y hermanos, cinco (5) días.
- e) Por fallecimiento de parientes de 2º grado, dos (2) días.
- f) Por fallecimiento de parientes de 3er. grado y 4to. grado, un (1) día.
- g) Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar de primer grado de consanguinidad o que esté a su cargo, hasta veinte (20) días.
- h) Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente, hasta diez (10) días laborables por año calendario y no más de dos (2) días por mes.
- i) En todos los casos deberá documentarse la causal invocada.

Art. 42º — Cumplido un (1) año de antigüedad los agentes tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de sueldo cuando no hubieran sufrido medidas disciplinarias graves. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los períodos no utilizados. Durante esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidad introducidas.

#### Licencia y Permiso para Estudiantes

Art. 43º — Se concederá licencia con goce de haberes por treinta (30) días laborables anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (Nacionales, Provinciales o Municipales) y Privados reconocidos para rendir examen, en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia de

examen rendido, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta cinco (5) días laborables cada vez. En caso de que el agente aprobare el examen tendrá derecho a que se le reintegren los gastos de traslados.

Art. 44º — Los agentes podrán obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante en la medida que no resistan el servicio.

#### Para Realizar Estudios o Actividades Culturales o Deportivas no Rentadas en el País o en el Extranjero

Art. 45º — El agente tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Art. 46º — Para los mismos fines que los anunciados en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se concederá con o sin remuneración, según la importancia o el interés de la misión a cumplir. En ningún caso la licencia prevista en el artículo anterior y en este artículo excederá de dos (2) años de duración.

Art. 47º — También tendrán derecho los agentes a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deben participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas que sean de interés Provincial.

#### De la Licencia en General

Art. 48º — Se considerará incurso en falta grave al agente que simulare enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. Se sancionará también al médico funcionario público que extienda certificación falsa.

Art. 49º — Las licencias a las que se refieren los artículos 45º, 46º y 47º, serán acordadas por: Resolución de la Legislatura cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

#### Deberes

Art. 50º — Además de los que le imponga las leyes, Decretos y Resoluciones especiales, serán deberes del Empleado Legislativo:

- a) Prestar el servicio en el lugar que la superioridad lo determine y dedicarle el máximo de capacidad y diligencia, ejecutando cumplidamente las directivas Superiores.
- b) Acatar regular e íntegramente el horario de labor establecido.
- c) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- d) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Legislatura.
- e) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración.
- f) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público y respecto de sus Superiores compañeros y subordinados.

- g) Obedecer toda orden emanada de un superior Jerárquico que tenga por objeto la realización de actos de servicio.
- h) Guardar secreto en todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva, obligación que subsistiera aun después de cesar en sus funciones.
- i) Rehúsar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otra ventaja en pago de su desempeño.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones; proporcionando la documentación que se le requiera.
- k) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en su empleo.
- l) Declarar actividades de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativista o de algún modo lucrativa, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- m) Encuadrarse en las pruebas pertinentes de competencia.
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- ñ) Llevar a conocimiento de la Superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la Comisión de delito en ejercicio de las funciones.
- o) Cumplir con toda información requerida por la Dirección de Personal, en los aspectos de su competencia.
- p) Declarar en los sumarios administrativos.

#### Prohibiciones

Art. 51º — Sin perjuicio de lo previsto por la legislación vigente, será prohibido a los empleados legislativos lo siguiente:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referente a asuntos de terceros que se encuentran o no oficialmente a su cargo.
- b) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten con acciones o privilegios de la Administración Provincial o Municipal o que sean proveedores o contratistas de las mismas.
- c) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos de homenaje o reverencia a funcionarios en actividad, adhesiones, suscripciones o contribuciones del personal de la Administración.
- d) Utilizar con fines particulares, los servicios del personal a sus órdenes o de los elementos de transportes y útiles de trabajo al Servicio Oficial.
- f) Hacer uso directo o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda o coacción política, sin que excluya el ejercicio regular de la acción que podrá efectuar de acuerdo a sus convicciones, siempre que se desenvuelvan en un marco de mensura y circunspección, fuera del ámbito de la Legislatura Provincial.

#### Del Seguro Social

Art. 52º — El personal comprendido en las disposiciones de esta Ley efectuará sus aportes jubilatorios de acuerdo con el régimen establecido para el resto de la Administración Provincial.

#### Disposiciones Generales

Art. 53º — En caso de fallecimiento o alejamiento de un empleado por incapacidad temporaria o permanente, tendrá prioridad para el cónyuge supérstite o un hijo de aquellos, siempre que llenen todas las condiciones que para el ingreso establece la presente Ley.

Art. 54º — La Presidencia establecerá un régimen especial para el funcionamiento de los cuerpos técnicos que prestan servicios permanentes en la Cámara, adecuando el funcionamiento de los mismos a las exigencias del presente Estatuto.

#### Disposiciones Transitorias

Art. 55º — La Presidencia reordenará dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley, la situación actual del personal de la Cámara, adecuando su situación a las nuevas disposiciones sancionadas. Es facultad de la Presidencia la designación de todo el personal de la Legislatura.

Art. 56º — Para ocupar los cargos directivos en las diferentes Divisiones y/o Departamentos, se llamará a concurso cerrado y recién podrá realizarse abierto, cuando ninguno de los postulantes anteriores halla llenado las exigencias del mismo, con las únicas excepciones previstas en el artículo 4º.

Art. 57º — Déjase sin efecto cualquier norma legal que se oponga a las disposiciones de esta Ley.

Art. 58º — Autorízase al Presidente de la Legislatura a reglamentar la presente Ley en el término de ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 59º — Las disposiciones de la presente Ley tendrán efecto retroactivo a partir del 1º de julio de 1973.

Art. 60º — En ningún caso la aplicación de esta Ley, implicará reducción de la remuneración que percibe el personal de la Legislatura.

Art. 61º — Ratifícase la Ley 797.

Art. 62º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

Ramón Pedro Fernández, Presidente - Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Eduardo Becerra Liceda, Secretario - Legislatura de la Provincia de Río Negro.

LEY Nº 838

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Capítulo I

DE LOS MINISTROS SECRETARIOS

Artículo 1º — El despacho de los negocios de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministros Secretarios.

- 6º) Intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las leyes y velar por el cumplimiento de los fallos y resoluciones Administrativas que competen a su Departamento. A tal efecto preparará los reglamentos de ejecución y los reglamentos autónomos sobre las leyes y asuntos concernientes a su Ministerio, dentro de los límites consentidos y por las normas vigentes.
- 7º) Dictar las normas internas y expedir las circulares necesarias para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones a que se refiere el inciso anterior.
- 8º) Preparar y presentar anualmente la memoria detallada del estado de la administración correspondiente a los asuntos de su respectivo Ministerio.
- 9º) Suministrar a los poderes constituidos los informes, explicaciones y memorias que se le soliciten en el tiempo, forma y modo que determinen las normas en vigencia.
- 10º) Intervenir en la preparación y celebración de contratos y convenios en representación de la Provincia de acuerdo con las prescripciones legales.
- 11º) Proyectar la organización, mejoramiento y fiscalización de los servicios públicos correspondiente a su ramo.
- 12º) Preparar y presentar, en la forma, tiempo y modo que disponen las reglas en la materia, el anteproyecto de presupuesto correspondiente al Ministerio a su cargo.
- 13º) Tramitar y proyectar la resolución pertinente en los recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos u omisiones del Departamento a su cargo.
- 14º) Dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todas las reparticiones, oficinas y personal del Ministerio.
- 15º) Controlar las actividades y el funcionamiento de las reparticiones descentralizadas, conforme al interés de su desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de su creación.
- 16º) Atender en su ramo las relaciones con los respectivos Ministerios y Secretarías de Gobierno de la Nación, los de las demás Provincias según sean de su competencia y en aquellos asuntos que resuelve el Gobernador; ello sin perjuicio de las atribuciones generales del Ministerio de Gobierno al que compete especialmente las relaciones mencionadas.
- 17º) Atender las relaciones con los Municipios y Comisiones de fomentos de la Provincia, en la esfera de su competencia, con la misma reserva del apartado anterior, respecto a la competencia del Ministerio de Gobierno en la materia.
- 18º) Atender las relaciones que corresponden con los demás Ministerios Provinciales.
- 19º) Resolver las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre reparticiones o dependencias de su Ministerio.
- 20º) Coordinar con la Secretaría de Planea-

miento la organización de los equipos de planificación y desarrollo de su respectivo departamento la actualización de las estadísticas pertinentes, y el procesamiento de los datos necesarios para concretar previsiones y programas de acción.

- 21º) Promover, auspiciar y disponer de los estudios e investigaciones necesarias al fomento y protección de los intereses de la Provincia y de sus habitantes, y a su progreso y desarrollo, todo en la esfera de su respectiva competencia.
- 22º) Promover y organizar congresos, concursos, exposiciones, ferias, publicaciones y demás actividades atinentes a la materia de su competencia en coordinación con las entidades estatales y privadas correspondientes.

#### RELACIONES INTERMINISTERIALES

Art. 11º — Las atribuciones conferidas por esta ley, a los Ministros Secretarios, no significan derogación y/o modificación a las facultades otorgadas por otras leyes a los organismos de origen constitucional, entidades autárquicas o descentralizadas.

Art. 12º — Cuando un asunto interese o pueda afectar a dos o más Ministerios, se estudiará, tramitará y resolverá con la colaboración de los Ministerios interesados o afectados, sin perjuicio de la decisión del Poder Ejecutivo.

Art. 13º — Las dudas que se suscitan en cualquier momento de la sustanciación de un asunto, acerca de la competencia ministerial, serán resueltas por el Gobernador.

Art. 14º — Los asuntos serán resueltos por intermedio del Ministerio competente de acuerdo con la presente Ley, aunque hubieran sido iniciados o tramitados, por cualquier causa, en otros u otros.

Art. 15º — Los asuntos que por su naturaleza deban ser tramitados y resueltos por dos o más Ministerios, serán firmados por todos los Ministros Secretarios que intervengan.

Art. 16º — El Gobernador decidirá que asuntos deban ser tratados en reunión conjunta de Ministros Secretarios, con o sin la presencia de los Secretarios Subsecretarios, y/o Asesores o consultores que se determinen.

Art. 17º — Las reuniones mencionadas serán presididas por el Gobernador, y de las mismas se labrará acta o se tomará versión grabada según el mismo disponga.

Art. 18º — Cuando se elaboren proyectos de decretos o resoluciones conjuntas destinadas a surtir efecto en todos los Ministerios, éstos serán suscriptos en primer término por aquel a quien en principio compete el asunto.

#### Capítulo II

#### DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR COMPETENCIA ESPECIFICA DE CADA MINISTERIO

Art. 19º — El despacho de los asuntos que corresponden al Gobierno de la Provincia, se distribuirá en la forma que a continuación se determina, sin que

tal anunciación importe limitar la competencia específica de cada Ministerio en los problemas, que por su naturaleza, no se enumeren pero encuadren en su especialidad.

#### 1 — MINISTERIO DE GOBIERNO

Art. 20º — Corresponde al Ministerio de Gobierno, entender los asuntos relacionados con la organización política del estado, su gobierno interno y el mantenimiento del orden público, las relaciones entre los Poderes, el afianzamiento del orden jurídico, la organización y régimen de la justicia y de las Municipalidades y las vinculaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana y los demás Cultos.

Le compete intervenir en particular en asuntos relacionados con:

##### A — GOBIERNO

- 1 — Régimen constitucional. Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan.
- 2 — Relaciones con el Gobierno Nacional y los Provinciales.
- 3 — Relaciones con los otros Poderes del Estado Provincial.
- 4 — Régimen Municipal. El mantenimiento de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Municipios de la Provincia, participando en los trámites de intervención de los mismos.
- 5 — Límites, tratados interprovinciales y convenios.
- 6 — Cuestiones Interdepartamentales. Límites. Dirección política y Administrativa de la Provincia.
- 7 — Relaciones con el cuerpo consular que cumple su misión en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita.
- 8 — Régimen electoral: legislación, convocatoria, cumplimiento y garantías.
- 9 — La vinculación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Sin perjuicio de las atribuciones propias de cada uno de esos poderes.
- 10 — Commemoraciones patrióticas. Feriados, símbolos y emblemas nacionales, provinciales y extranjeros; vigilancia y reglamentación de su uso conforme a las normas en vigor.
- 11 — Monumentos públicos, emplazamientos, erección y conservación de monumentos que determinan leyes de la Nación o de la Provincia.
- 12 — Orden, prevención y seguridad pública. Organización, dirección y régimen policial.
- 13 — Asegurar el ejercicio y el cumplimiento de las garantías en la Constitución Nacional y Provincial.
- 14 — Control de la seguridad de las comunicaciones de la Provincia. Red policial de radio-comunicaciones.
- 15 — Boletín Oficial e Imprenta.
- 16 — Régimen de Catastro y Topografía de la Provincia.

##### B — JUSTICIA

- 1 — Mantener las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, propiciando la legislación procesal, de organización y régimen de la justicia.
- 2 — El Estado en juicio. Organización de su defen-

sa, representación, dirección y régimen, en coordinación con la Fiscalía de Estado.

- 3 — Régimen penitenciario. Organización y funcionamiento de Institutos Penales de la Provincia.
- 4 — Régimen reeducacional de la minoridad delincuente. Organización de Institutos apropiados al efecto, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales. Intervención en los trámites de indultos, conmutación de penas y asistencia de liberados.
- 5 — Régimen de las personas jurídicas de la Provincia; concesión y retiro de la personalidad jurídica, e intervención a sociedades y asociaciones.
- 6 — Registro e identificación de las personas. Registro del estado civil. Registro e identificación de extranjeros.
- 7 — Reglamentación y fiscalización del ejercicio de los profesionales directamente vinculados con la actividad en las ramas de su competencia. Relaciones con los respectivos colegios que los agrupen, lleven o gobiernen la matrícula o fiscalicen su conducta. Intervención.
- 8 — Régimen notarial: organización, dirección y fiscalización. Concesión y cancelación de registro de contratos públicos y adscripciones a los mismos.
- 9 — Formalización notarial de los actos jurídicos de la Provincia. Escribanía Mayor de Gobierno.
- 10 — Organización y supervisión de los registros de los derechos de las personas sobre los bienes y de los gravámenes que los afectan.
- 11 — Registro General de Leyes de la Provincia. Publicación de leyes.
- 12 — Legalización de documentos públicos.
- 13 — Relaciones con la iglesia Católica Apostólica Romana, y con los demás Cultos.
- 14 — Registro de Cultos.
- 15 — Garantías de la libertad religiosa.

#### 2 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Art. 21º — Compete al Ministerio de Economía y Hacienda, todo lo relacionado con el patrimonio, recursos y gastos del Estado y lo concerniente a la comercialización de la riqueza y al fomento, organización y coordinación de la actividad industrial en el territorio de la Provincia, como así a la política de abastecimiento y conexas.

Le compete intervenir en particular:

##### A — HACIENDA

- 1 — Coordinar la preparación y ejecución de los planes y programas dirigidos a concretar los aspectos financieros de la política del gobierno Provincial.
- 2 — Entender en las políticas fiscal y de recursos y en el régimen impositivo.
- 3 — Recaudación y administración de los recursos provinciales. Supervisión del Tesoro, de la regulación de pagos y del Patrimonio Público del Estado.
- 4 — Operaciones de crédito tanto público como privado.
- 5 — Política y administración presupuestaria. Preparación con la Secretaría de Planeamiento del Presupuesto General y Cálculo de Recursos y de sus modificaciones.

- 6 — Relaciones financieras con organismos Nacionales, Provinciales y Municipios.
- 7 — Política salarial del sector público en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión.
- 8 — Relación con la Contraloría General, Contaduría General y Tesorería de la Provincia.

#### B — ECONOMIA

##### a) Actividad Económica.

- 1 — Superintendencia sobre Bancos e Instituciones Financieras, conforme al régimen que regle su funcionamiento.
- 2 — Legislación normativa de la actividad comercial y abastecimiento en el orden provincial y política especial encaminada al fomento fiscalización control y promoción del comercio interior y exterior.
- 3 — Régimen de fomento, fiscalización e inspección de sociedades cooperativas.

##### b) Actividad industrial:

- 1 — Organización, dirección y fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos del estado o mixtos.
- 2 — Fiscalización y control de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos privados.
- 3 — Régimen de fomento y estímulo a la actividad industrial en el territorio de la Provincia.

#### 3 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 22º — Corresponde al Ministerio de Asuntos Sociales todo lo relacionado con la defensa, protección, promoción y fiscalización de la salud de la población; lo relativo al desarrollo y organización de la acción social, la protección y promoción del núcleo familiar, como también lo inherente a la asistencia y servicio social y la prevención y protección de los estados de carencia y desamparo, el planeamiento, reglamentación, estructuración y ejecución de todo asunto vinculado con la orientación y desarrollo de la educación en la Provincia, así como la organización del gobierno escolar y todo cuanto refiere al fomento integral de la actividad cultural.

Le compete intervenir en particular:

#### A — BIENESTAR

##### a) Promoción:

- 1 — Acción social: Asistencia a los menores, ancianos, madres y huérfanos. Organización del turismo social en coordinación con la Secretaría de Turismo.
- 2 — Desarrollo y supervisión de los servicios sociales escolares y visitadores de higiene.
- 3 — Mutualidades: Promoción de la comunidad a través de estas entidades.
- 4 — Deportes: Entender en lo concerniente a los mismos en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes.

#### B — SALUD

- 1 — Supervisión jerárquica del Consejo Provincial de Salud Pública.
- 2 — Asistencia médica, odontológica, bioquímica, farmacéutica y otra rama del arte de curar, gratuita, social o privada. Carrera hospitalaria.
- 3 — Fiscalización de establecimientos sanitarios, públicos y privados.
- 4 — Creación y fiscalización de escuelas de enfermería.
- 5 — Realización de inspecciones técnicas administrativas y de farmacia.
- 6 — Estudios de los problemas de la nutrición.
- 7 — Promoción de la salud. Reconocimientos médicos, maternidad e infancia, medicina del deporte, sanidad escolar, medicina del trabajo.
- 8 — Bromatología: Todo lo concerniente a la materia.
- 9 — Educación sanitaria.
- 10 — Saneamiento ambiental, industrial, urbano y rural.
- 11 — Rehabilitación: Creación de centros para la rehabilitación y readaptación de enfermos mentales e inválidos físicos, y para la enseñanza y capacitación intelectual de los infradotados.
- 12 — Realización de campañas para combatir las enfermedades infecto-contagiosas.
- 13 — Elaboración y ejecución de planes para combatir la mortalidad infantil.

#### C — EDUCACION

- 1 — Supervisión jerárquica del Consejo Provincial de Educación.
- 2 — Enseñanza en todas las ramas, especialidades y niveles que ella comprenda.
- 3 — Creación de los establecimientos educativos que correspondan en función de las necesidades del medio.
- 4 — Eliminación del analfabetismo y adopción de las medidas que eviten la deserción escolar.
- 5 — Perfeccionamiento profesional del docente en todas las especialidades y categorías.
- 6 — Otorgamiento de becas y otras subvenciones.
- 7 — Fomento de la educación física y de difusión de los deportes en los establecimientos educativos.
- 8 — Relaciones con los institutos privados de enseñanza.
- 9 — Organizar la enseñanza de oficios y artesanías y su conducción pedagógica.

#### D — CULTURA

- 1 — Intensificar el desarrollo de las artes en todas sus manifestaciones.
- 2 — Promover la investigación cultural y el estudio, enseñanza y difusión de la cultura y toda manifestación de raíz autóctona de índole artístico cultural.
- 3 — Registrar, conservar y defender el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento.
- 4 — Protección y fomento de bibliotecas, museos y entidades que desarrollen funciones culturales y artísticas en coordinación con la Secretaría de Planeamiento.
- 5 — Relaciones con los institutos particulares dedicados al fomento y desarrollo de la cultura.

**4 — MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**

Art. 23º — Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión la organización y régimen del trabajo; la dirección y fiscalización del régimen profesional y jubilatorio.

Le compete intervenir en particular:

**A — TRABAJO**

- 1 — Difusión, aplicación y vigilancia en todo el territorio de la Provincia de la legislación laboral en vigor.
- 2 — Prevención y solución de conflictos entre empleadores y trabajadores.
- 3 — Promoción de la legislación del trabajo.
- 4 — Policía de Trabajo.
- 5 — Medicina, higiene y seguridad en el trabajo, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Trabajo de la Nación, en su caso.
- 6 — Convenios colectivos de trabajos. Intervención en aquellos de vigencia provincial, en coordinación, en su caso, con el Ministerio de Trabajo de la Nación.
- 7 — Estadística y publicidad de las condiciones de trabajo en la Provincia, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento.
- 8 — Fomento de las obras asistenciales y culturales de Asociaciones Profesionales en el ámbito de la Provincia en coordinación, en su caso, con el Ministerio de Asuntos Sociales.
- 9 — Fomento de una política tendiente al pleno empleo.
- 10 — Migración interna, interprovincial e internacional de mano de obra.
- 11 — Relaciones con las Asociaciones Profesionales de trabajadores y empleadores.

**B — PREVISION**

- 1 — Supervisión jerárquica de la Caja de Previsión Social.
- 2 — Régimen jubilatorio y previsional.
- 3 — Régimen previsional de pensiones sociales.
- 4 — Régimen de créditos personales, con garantía real especialmente orientado a contribuir a la solución del déficit habitacional.

**5 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Art. 24º — Corresponde al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyecto, dirección, realización y conservación de las obras públicas, y lo inherente al régimen y fomento de la energía en todas sus formas en cuanto no sea materia de legislación nacional.

Le compete intervenir en particular:

**A — OBRAS PUBLICAS**

Estudios, proyectos y ejecución de las obras públicas, sean de su propia jurisdicción o de otro departamento de Estado.

**B — VIALIDAD**

- 1 — Supervisión jerárquica de la Dirección de Vialidad de Río Negro.
- 2 — Estudio, proyecto, trazado, construcción, mejoramiento, reconstrucción y conservación de caminos y carreteras, obras anexas y complemen-

tarias. Relaciones con la Administración General de Vialidad Nacional.

**C — PAVIMENTOS URBANOS**

Asesoramiento, elaboración de proyectos y estudios de pavimentos urbanos, incluyendo la entrega a las Municipalidades de equipos pavimentadores mínimos. Construcción y reparación de pavimentos.

**D — OBRAS SANITARIAS**

Asuntos relacionados con la provisión de agua potable, en coordinación con el Departamento Provincial de Aguas.

**E — ARQUITECTURA**

Estudio y preparación de proyectos, construcción, reparación y conservación de edificios públicos y monumentos. Inspección de obras construidas con subsidios de la Provincia.

**F — ENERGIA**

Asuntos relacionados con la construcción y explotación de fábricas de energía e intercomunicaciones con redes no provinciales; líneas de transmisión eléctrica; electrificación rural, fiscalización de los recursos energéticos, en su caso, en coordinación con el Departamento Provincial de Aguas. Relaciones en esta materia con la Nación, Provincias o Entes delegados y Municipalidades.

**G — EXPROPIACIONES**

Promover la expropiación de bienes que se afecten a la ejecución de obras públicas.

**H — VIVIENDA**

- 1 — La supervisión jerárquica del Instituto Provincial de Promoción de la Vivienda.
- 2 — Promover el estudio y solución del problema del déficit habitacional generando todas las formas de gestión y participación popular en los procesos de elaboración, decisión y ejecución de la política de viviendas, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales y la Secretaría de Planeamiento.
- 3 — Realizar investigación aplicada de factores sociales, económicos y políticos que enmarcan el desarrollo de los núcleos y de los sistemas urbanos provinciales.
- 4 — Realizar investigación aplicada al uso de materiales existentes en la Provincia con destino a la construcción de viviendas, equipamiento social e infraestructura.
- 5 — Realizar investigación y adoptar el uso de tecnologías existentes o a desarrollar a los fines de lograr una mayor racionalidad social y técnica en la ejecución de planes de vivienda popular.

**I — TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- 1 — Régimen del transporte automotor, lacustre, marítimo, fluvial y aéreo.
- 2 — Dirección, control y fomento de las comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

## 6 — MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MINERIA

Art. 25º — Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería todo lo inherente a la investigación, experimentación, extensión, educación técnica, fomento y fiscalización de las actividades agrícolas, ganaderas, colonizadoras, granjeras, hortícolas, frutícolas, forestales, mineras, pesqueras y a la defensa de los recursos naturales de la Provincia, por sí o por intermedio de las entidades autárquicas que integran el Ministerio.

Le compete intervenir en particular:

### A — AGRICULTURA

- 1 — Estudio y solución de los problemas relacionados con la producción agrícola.
- 2 — Colaborar en la planificación de la política de promoción agrícola y social, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento y organismos pertinentes de la Nación y la Provincia.
- 3 — Protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales.
- 4 — Certificación de calidad de la producción agrícola e industria derivada.

### B — GANADERIA

- 1 — Estudio y solución de los problemas relacionados con la producción pecuaria.
- 2 — Colaborar con la planificación de la política de promoción ganadera y social, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento y organismos pertinentes de la Nación.
- 3 — Protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades animales.
- 4 — Certificación de calidad de producción pecuaria, lechera e industrial derivada.

### C — SUELOS Y RECURSOS NATURALES

- 1 — Estudio y fiscalización de la conservación racional de los suelos, las aguas y recursos naturales.
- 2 — Crear, administrar y mantener los parques y reservas naturales de la Provincia.

### D — FOMENTO Y ASESORAMIENTO

- 1 — Fomentar y organizar entidades de productores agropecuarios.
- 2 — Promover y organizar exposiciones, ferias y concursos vinculados con la producción agropecuaria.
- 3 — Asesoramiento tecnológico en materia de su competencia.

### E — COLONIZACION

- 1 — Planificar y dirigir la colonización agraria estatal, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento y los organismos oficiales nacionales competentes; orientar y fiscalizar la colonización privada.
- 2 — Administrar y disponer de las tierras e islas fiscales.

### F — MINERIA

- 1 — Procurar la conservación y aprovechamiento racional de las explotaciones minerales. Organizar la vigilancia y control de las explotaciones mineras.

- 2 — Organizar las facultades jurisdiccionales de la Provincia en materia de derecho minero.
- 3 — Organización, dirección y fiscalización de la extracción, industrialización y comercialización de los minerales.
- 4 — Relaciones en esta materia con la Nación, Provincia, empresas estatales y/o privadas.

### G — HIDRAULICAS

- 1 — En asuntos relacionados con el estudio y construcción de canales y obras para desagües, riego y saneamiento de suelo.
- 2 — El Departamento Provincial de Aguas tendrá a su cargo la administración, distribución y policía de las aguas, como así también la construcción de obras de riego y será parte necesaria en todo trámite encaminado al desarrollo económico obtenido sobre la base de los hidricos de la Provincia.

### H — PESCA

- 1 — Estudio y solución de los problemas relacionados con la producción pesquera marítima, fluvial y lacustre.
- 2 — Colaborar en la planificación de la política de explotación de los recursos hidrobiológicos en coordinación con la Secretaría de Planeamiento y los organismos pertinentes de la Nación y provincias.
- 3 — Protección de ecología y biología de los recursos hidrobiológicos.
- 4 — Fiscalización y control de la explotación de los recursos pesqueros.

### I — BOSQUES

- 1 — Estudio y solución de los problemas relacionados con producción forestal.
- 2 — Administración, fiscalización y control de las masas forestales tendiente al aprovechamiento ordenado del recurso, como medio de preservar la riqueza, conservar el suelo y recuperarlo.
- 3 — Promoción de la colonización forestal.

## Capítulo III

### DE LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS

Art. 26º — Los Secretarios y Subsecretarios dependerán del Gobernador y lo asistirán en las materias por las que específicamente son responsables de acuerdo con esta Ley y serán sus funciones, además de las que se determinan en cada caso, las atribuidas a los Ministros Secretarios en el artículo 10º, apartado A, inciso 3); apartado B, incisos 2), 4), 8), 9), 12), 13), 14), 16), 17), 18), 19) y 21), rigiendo para los Secretarios las incompatibilidades previstas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la presente Ley.

### DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 27º — La Secretaría General de la Gobernación tiene por función asistir directamente al Gobernador en el trámite administrativo del despacho, de los expedientes que cursen los Ministros con proyectos de decretos para su firma, ejercer la superintendencia administrativa, como elemento central de enlace y coordinación con los Ministerios.

Art. 28º — El Secretario General dependerá directamente del Gobernador, siendo sus funciones las siguientes:

- 1 — Preparar, ordenar, revisar y llevar a la consideración del Gobernador el despacho diario cursado por los Ministros Secretarios.
- 2 — Asistir en carácter de Secretario a las reuniones del Gabinete Provincial y a los acuerdos de Ministros, establecidos en el artículo 15º, estando bajo su responsabilidad labrar el acta o la certificación o custodia de la versión grabada en los casos en que el Gobernador ordene su constancia en las condiciones del artículo 16º.
- 3 — Ordenar el registro, protocolización, fichaje y formación de índice de todo Decreto que suscriba el Gobernador. El original quedará protocolizado en la Gobernación, no pudiendo salir de sus dependencias, salvo las excepciones de Ley.
- 4 — Dirigir, ordenar y organizar los servicios de movilidad aérea, terrestre, fluvial y lacustre del Gobierno y coordinar la movilidad terrestre con los respectivos Ministerios a quienes están asignados los vehículos.
- 5 — Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las dependencias y reparticiones de la Gobernación. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Empleado Público, con relación a la Junta de Disciplina.
- 6 — Resolver los asuntos concernientes al régimen administrativo interno de la Gobernación.
- 7 — Preparar y presentar en el tiempo y modo que dispongan las normas en vigor, el presupuesto de gastos correspondiente a la Gobernación.
- 8 — Custodiar, ordenar y archivar la correspondencia oficial de la Gobernación.
- 9 — Actuar como agente de coordinación entre la Gobernación y los Ministerios.
- 10 — Compras y suministros del Poder Ejecutivo.

Art. 29º — Cuando por imperio de disposiciones en vigencia los asuntos que competan a la Gobernación deban resolverse por actos administrativos con jerarquía de "Decreto del Poder Ejecutivo", éste será dictado por conducto del Ministerio de Gobierno.

#### DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO

Art. 30º — El Consejo Provincial de Planeamiento será presidido por el Gobernador y lo integran como miembros permanentes los Ministros Secretarios, el Secretario de la Gobernación y el Secretario de Planeamiento, quien actuará como Secretario del organismo y funcionará de acuerdo a la reglamentación que dicta el Poder Ejecutivo.

Art. 31º — El Consejo Provincial de Planeamiento tiene por finalidad:

- 1º) Planificar y establecer los objetivos y estrategias relativos al desarrollo provincial y controlar la pertinente ejecución.
- 2º) Impartir las directivas y normas a las autoridades de los niveles sectoriales y responsables del planeamiento y ejecución de las medidas atinentes al desarrollo provincial.

#### DE LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Art. 32º — Corresponde al Secretario de Planeamiento entender en la determinación de las políticas y estrategias directamente vinculadas con el desarrollo provincial, coordinando sus actividades con los organismos nacionales y provinciales vinculados al planeamiento procurando la forma que los beneficios derivados del logro de los objetivos de desarrollo revertan en bienestar social para la comunidad.

Le compete intervenir en particular:

#### A — PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION

- 1 — Reunir y evaluar antecedentes e información necesaria para la fijación de los objetivos de desarrollo y para el proceso de planeamiento provincial.
- 2 — Efectuar el análisis y diagnóstico sectorial y territorial a nivel provincial.
- 3 — Asistir a las reuniones del gobierno provincial cuando su presencia sea requerida y a las del Consejo Provincial de Planeamiento actuando en dicho consejo como secretario permanente.
- 4 — Asesorar al Consejo Provincial de Planeamiento.
- 5 — Asistir al Consejo Provincial de Planeamiento en todo lo concerniente a la planificación y al control de la permanente gestión de Gobierno.
- 6 — Evaluar, compatibilizar y coordinar los planes y programas.
- 7 — Proponer directivas y normas a impartir a las autoridades responsables de la ejecución del plan de Gobierno.
- 8 — Estudiar la posibilidad de asistencia técnica y financiera extranjera y de origen nacional público o privado y evaluar los programas y proyectos respectivos.
- 9 — Realizar la coordinación con organismos nacionales, regionales, o de otras provincias competentes en la planificación y programación de objetivos de gobierno.
- 10 — Asistir al Consejo Provincial de Planeamiento en la ejecución del control superior de gestión del sector público y la participación del sector privado.
- 11 — Participar con el organismo responsable en la elaboración del presupuesto anual de Gobierno.

#### B — ESTADISTICA Y CENSOS

- 1 — Dirigir al servicio censal y estadístico de la provincia.
- 2 — Organizar las oficinas Estadísticas de la administración provincial y el servicio de Estadística Provincial.
- 3 — Realizar la coordinación con organismos nacionales y Provinciales vinculados.
- 4 — Proponer las series de estadísticas permanentes destinadas a la utilización por los distintos organismos.

#### C — INVESTIGACION

- 1 — Promover las investigaciones científicas y técnicas y el estudio enseñanza y difusión de las mismas.

- 2 — Registrar, conservar y defender, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales el patrimonio artístico e histórico de la Provincia.
- 3 — Proteger y fomentar en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales las bibliotecas, museos y entidades que desarrollan funciones históricas y artísticas.

#### D -- ANALISIS ADMINISTRATIVO

- 1 — Asistir en la definición de políticos y criterios organizativos.
- 2 — Intervenir en la programación o implementación de sistemas, procedimientos y en el procesamiento centralizado de datos.

#### E — DOCUMENTACION E INFORMES

- 1 — Centralizar documentación actualizada, publicaciones periódicas bibliografías y todo otro material documental que permita obtener los requerimientos del Gobierno Provincial.

#### DE LA SECRETARIA DE TURISMO

Art. 33º — Las funciones del Secretario de Turismo serán las siguientes:

- 1 — Dirigir y ordenar la actividad turística de la Provincia, creando las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo en base al efectivo aprovechamiento del patrimonio turístico provincial.
- 2 — Organizar, orientar, programar y fomentar el turismo interior, o del exterior para asegurar la valoración y aprovechamiento de los elementos e intereses turísticos, poniéndolos al servicio de la salud física y mental del pueblo y de la economía de la Provincia.
- 3 — Coordinar la fiscalización de las actividades de todas las empresas, entidades, comercio e industria y servicios públicos que se vinculen directamente con el turismo.
- 4 — Elaborar y ejecutar planes de turismo social en coordinación con los organismos nacionales y provinciales correspondientes.

#### DE LA SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Art. 34º — La Secretaría de Prensa y Difusión tendrá como misión centralizar y coordinar las informaciones oficiales proporcionadas por las distintas dependencias del orden provincial, encausando su difusión por intermedio de la prensa, radiotelefonía, televisión y demás medios de difusión.

Art. 35º — Serán funciones del Secretario de Prensa y Difusión las siguientes:

- 1 — Velar por que la acción de Gobierno tenga adecuada proyección en el ámbito social.
- 2 — Distribuir entre órganos de prensa, agencias noticiosas emisoras, radiotelefónicas y de televisión las informaciones oficiales que le hagan llegar las distintas dependencias de la Administración.
- 3 — Extender ordenes publicitarias relacionadas con avisos pagos determinando las características de los mismos.

Art. 36º — En cada Ministerio habrá uno o más Subsecretarios designados con las mismas incompatibilidades exigidas para los Ministros Secretarios. Para el caso de existir dos o más Subsecretarios en un Ministerio, una reglamentación especial determinará sus respectivos ramos de competencia.

Art. 37º — Los Subsecretarios con los funcionarios que secundan a los Ministros Secretarios en el desempeño de sus tareas ministeriales y sus funciones especiales serán fijadas por la reglamentación.

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 38º — Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta Ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales, reestructurar los créditos del presupuesto vigente para su adecuado cumplimiento, realizar cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes, o crear otras nuevas; reestructurar, refundir, desdoblarse, transferir y crear servicios y cargos siempre que no aumenten las erogaciones autorizadas.

Art. 39º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 40º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LEY Nº 836

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

Ramón Pedro Fernández  
Presidente

Enrique A. Delavaut  
Secretario